

CONTRATOS AGROPECUARIOS

MINUTAS



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO



MINAGRICULTURA



CONTRATOS AGROPECUARIOS

MINUTAS



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO



MINAGRICULTURA



upra
Unidad de Planificación
Rural Agropecuaria



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ISBN: 978-958-5552-13-5



CONTENIDO

<u>Contrato de arrendamiento de inmueble rural</u>	3.
<u>Contrato de comodato</u>	9.
<u>Contrato de compraventa de fruto</u>	15.
<u>Sociedad agraria de transformación</u>	25.
<u>Cooperativa agraria de trabajo asociado, cuyo objeto sea desarrollar actividades agropecuarias</u>	53.
<u>Cooperativa agraria de usuarios o de servicios a los asociados</u>	105.
<u>Asociación agropecuaria y asociación campesina</u>	147.
<u>Contrato para constituir una sociedad de hecho</u>	179.
<u>Contrato de cuentas en participación para el desarrollo de actividades agropecuarias</u>	185.
<u>Contrato de aparcería</u>	195.
<u>Contrato de usufructo sobre inmuebles rurales</u>	203.



MINUTA

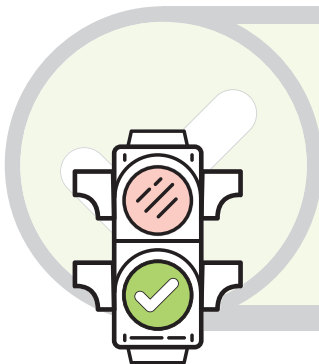
**CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO
DE INMUEBLE RURAL**

Contrato de arrendamiento de inmueble rural

A través del arrendamiento, un propietario o poseedor de un inmueble lo entrega a otra persona para que esta lo use, lo habite o se apropie de los frutos que produce, a cambio de pagar un precio.

En ___ [incluir ciudad o municipio]___ a los ___ [incluir día]___ del mes de ___ [incluir mes]___ del año ___ [incluir año]___, entre: ___ [incluir nombres y apellidos]___, ciudadano(a) ___ [señalar la nacionalidad]___, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en ___ [incluir ciudad o municipio]___, identificado(a) con ___ [tipo de documento]___ número ___ [número de identificación]___ de ___ [lugar de expedición]___, en adelante llamado EL ARRENDATARIO; y ___ [incluir nombres y apellidos]___, ciudadano(a) ___ [señalar la nacionalidad]___, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en ___ [incluir ciudad o municipio]___, identificado(a) con ___ [tipo de documento]___ número ___ [número de identificación]___ de ___ [lugar de expedición]___, en adelante llamado EL ARRENDADOR, acordamos mediante el presente documento celebrar un contrato de arrendamiento de inmueble rural, sometido a las siguientes cláusulas:

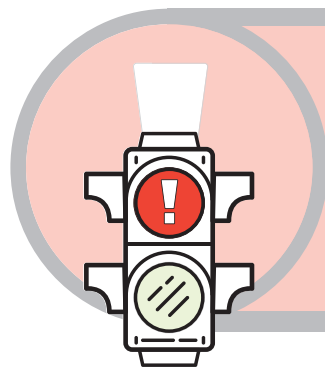
CLÁUSULA 1. SUJETOS. EL ARRENDADOR entrega a EL ARRENDATARIO el inmueble rural llamado ___ [nombre del predio, en caso de tenerlo]___, objeto de este contrato, debidamente matriculado en las oficinas de registro de instrumentos públicos bajo el número ___ [número de la matrícula inmobiliaria del inmueble]___, de acuerdo con la información de la escritura pública ___ [última escritura pública en la cual conste la propiedad del inmueble]___, de la ciudad de ___ [círculo notarial al cual pertenece la notaría donde se protocolizó la escritura pública]___ que se encuentra ubicado en ___ [nombre del municipio donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del contrato]___ y con los siguientes linderos: ___ [linderos, tal como aparecen en la escritura pública]___.



El propósito de esta cláusula es definir con el mayor nivel de detalle posible el inmueble que se entrega en arriendo. También es útil incluir la extensión del inmueble arrendado en hectáreas y metros cuadrados, conforme a la información que consta en el folio de matrícula inmobiliaria o en la cédula catastral.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

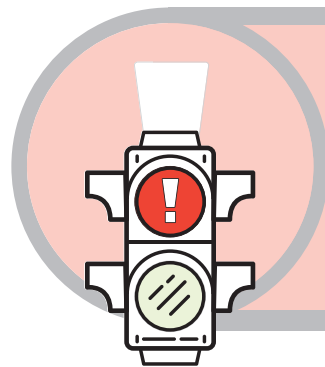
CLÁUSULA 2. DURACIÓN. El término de duración del arrendamiento es de _ [número de meses y/o años] __, desde el ____ [fecha de inicio] ____ hasta el ____ [fecha de terminación] ____, que podrá prorrogarse por un periodo igual al pactado inicialmente, por acuerdo mutuo de las partes antes de que se cumpla la fecha de terminación.



Este término es convenido por las partes y lo ideal es que comprenda las fases del ciclo de sembrado y cosecha de las clases de cultivos a los que se destinará el predio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 3. CANON. El canon de arrendamiento es por la suma de __[valor en letras]__ pesos (\$ _____), suma que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar __[indicar los periodos de pago, p. ej. mensualmente, anualmente]__, dentro de los __[días]__ primeros días del respectivo __[mes o año según el periodo de pago acordado]__.



El canon es el precio que debe pagar EL ARRENDATARIO para poder usar el predio. Se recomienda establecer con total claridad las fechas y periodos en los que debe hacerse el pago.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 4. DESTINACIÓN. El inmueble se destinará exclusivamente para ____ [indicar las actividades y las clases de cultivos a las que se destina el predio]__.



La finalidad de esta cláusula es definir de antemano las clases de cultivos que se van a establecer en el predio, teniendo en cuenta que no todo cultivo tiene los mismos efectos sobre los inmuebles por la utilización de aguas ni sobre los nutrientes del suelo, entre otros.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 5. PROHIBICIONES. EL ARRENDATARIO no podrá ceder ni subarrendar, total o parcialmente, el inmueble objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento escrito del arrendador.



Por cesión, se entiende el hecho en el que una persona distinta a quien aparece como EL ARRENDATARIO asume esta posición. El subarriendo consiste en que la persona que arrendó la tierra pueda arrendar una porción de ella a otra persona.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

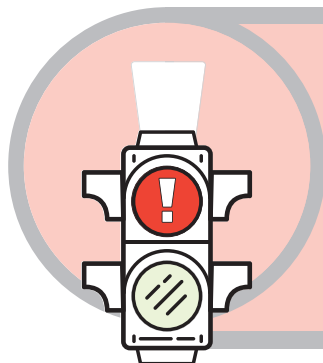
CLÁUSULA 6. ENTREGA Y REPACIONES. EL ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble a su satisfacción, en el estado que puntualiza el inventario que por separado se firma en la fecha y se considera parte integrante de este contrato. EL ARRENDATARIO está obligado a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas que por ley corresponde.



Para prevenir conflictos sobre el deterioro del inmueble que se entrega en arriendo, se sugiere realizar un inventario del mismo con un listado de las características del inmueble, sus construcciones y mejoras y el estado en el que se encuentran para que posteriormente se pueda determinar el deterioro excepcional por el que debe responder EL ARRENDATARIO.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 7. RESTRICCIONES AMBIENTALES. Las partes declaran conocer las restricciones ambientales, de usos del suelo y de buenas prácticas agropecuarias que afectan el predio objeto de este contrato, y se obligan a adecuar todas sus actividades a lo dispuesto por las autoridades ambientales y de ordenamiento territorial.

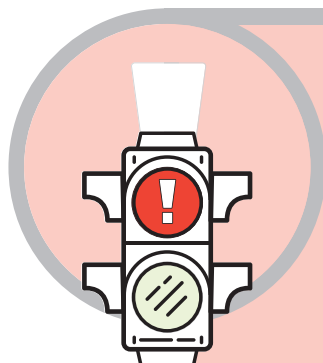


Esta cláusula no se debe modificar ni suprimir.

A partir de la función social y ecológica de la propiedad, toda actividad económica agropecuaria debe estar conforme a los criterios de aprovechamiento y usos sostenibles del suelo, que sean manejados por el ordenamiento territorial que afecten el predio rural objeto de este contrato.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 8. CLÁUSULA PENAL. Si alguna de las partes incumpliere cualquier obligación que este a su cargo deberá pagar a la otra la suma de _____[valor en letras]_____ pesos (\$_____).



El propósito de la cláusula penal es determinar anticipadamente los perjuicios que podría sufrir EL ARRENDADOR por un uso inadecuado del inmueble por parte de EL ARRENDATARIO o por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. El monto de la cláusula penal no debe ser superior a dos (2) veces el valor total del contrato de arrendamiento, de llegar a superar este valor la cláusula penal debería ser inválida.

Esta cláusula no es obligatoria, en tanto que las partes deciden o no pactarla.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 9. SERVICIOS PÚBLICOS. Los servicios públicos esenciales, tales como acueducto, energía eléctrica, gas y aseo, estarán a cargo de EL ARRENDATARIO, salvo estipulación en el contrato.

CLÁUSULA 10. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato.

Para constancia de lo anterior expuesto, suscribimos el presente contrato a los ____ días del mes de _____ del año ____.

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Tipo de documento
y número de identificación

Tipo de documento
y número de identificación

TESTIGO UNO

TESTIGO DOS

Tipo de documento
y número de identificación

Tipo de documento
y número de identificación



MINUTA

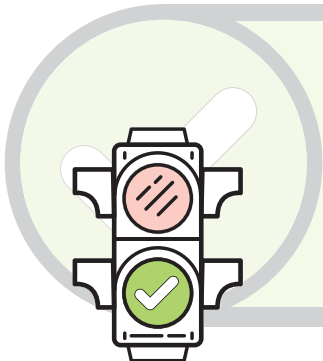
**CONTRATO
DE COMODATO**

Contrato de comodato

El comodato involucra a dos personas: una, llamada comodante, quien entrega un bien en forma gratuita para que se destine a un uso determinado; la otra parte, llamada comodatario, quien recibe el bien y tiene la obligación de devolverlo una vez se haya agotado el uso para el que se entregó.

En __[incluir ciudad o municipio]__, a los __[incluir día]__ del mes de __[incluir mes]__ del año __[incluir año]__, entre: __[incluir nombres y apellidos]__, ciudadano(a) __[señalar la nacionalidad]__, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en __[incluir ciudad o municipio]__, identificado(a) con __[tipo de documento]__ número __[número de identificación]__ de __[lugar de expedición]__, en adelante llamado EL COMODANTE; y __[incluir nombres y apellidos]__, ciudadano(a) __[señalar la nacionalidad]__, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en __[incluir ciudad o municipio]__, identificado(a) con __[tipo de documento]__ número __[número de identificación]__ de __[lugar de expedición]__, en adelante llamado EL COMODATARIO, acordamos mediante el presente documento celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sometido a las siguientes cláusulas:

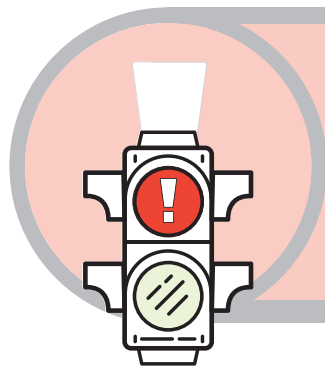
CLÁUSULA 1. SUJETOS. EL COMODANTE entrega a EL COMODATARIO y este recibe, a título de comodato, el inmueble rural llamado __[nombre del predio en caso de tenerlo]__, objeto de este contrato, debidamente matriculado en las oficinas de registro de instrumentos públicos bajo el número __[número de la matrícula inmobiliaria del inmueble]__, de acuerdo con la información de la escritura pública __[última escritura pública en la cual conste la propiedad del inmueble]__, de la ciudad de __[círculo notarial al cual pertenece la notaría donde se protocolizó la escritura pública]__, que se encuentra ubicado en __[nombre del municipio donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del contrato]__ y con los siguientes linderos: __[linderos, tal como aparecen en la escritura pública]__, el cual es de propiedad de EL COMODANTE.



El propósito de esta cláusula es individualizar (definir con el mayor nivel de detalle posible), el inmueble que se entrega en comodato. También es útil incluir la extensión del mismo en hectáreas y metros cuadrados, conforme a la información que consta en el folio de matrícula inmobiliaria o en la cédula catastral.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

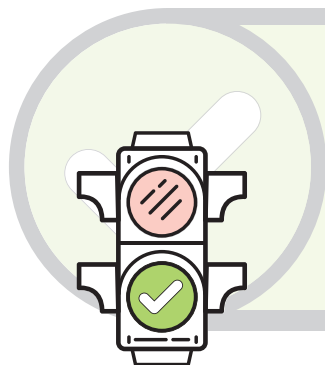
CLÁUSULA 2. DURACIÓN. Este comodato tiene una vigencia de [número de meses y/o años]____, desde el ____[fecha de inicio]____ hasta el ____[fecha de terminación]____. La entrega material del bien objeto de este comodato se hace en la fecha de inicio indicada.



Este término es convenido por las partes y lo ideal es que comprenda las fases del ciclo de sembrado y cosecha de las clases de cultivos a los que se destinará el predio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 3. TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL COMODANTE podrá dar por terminado el presente contrato y solicitar la restitución del bien inmueble en forma anticipada al término convenido en la cláusula anterior, si sucede alguna de estas tres situaciones: a) si muere EL COMODATARIO, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; b) si sobreviene a EL COMODANTE una necesidad imprevista y urgente de la cosa o c) si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado el inmueble.



Esas tres situaciones que se mencionan en la cláusula son las únicas que establece la ley, y las partes no pueden adicionar otras situaciones para terminar anticipadamente el comodato.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 4. VALOR POR DETERIORO. A pesar de ser el comodato un préstamo a título gratuito, entre EL COMODANTE y EL COMODATARIO se acuerda el valor del bien en ____[valor en letras]____ pesos (\$____), en caso que por alguna razón EL COMODATARIO esté en la obligación de pagar a EL COMODANTE el valor del bien.



Hay que dejar claro que este precio convenido no quiere decir que se esté pagando por el préstamo del inmueble. Lo que hace esta cláusula es fijar de antemano el valor que deberá pagar EL COMODATARIO cuando este sea el causante del deterioro del inmueble y no pueda seguir empleándolo para su uso ordinario.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 5. DESTINACIÓN. El inmueble se destinará exclusivamente para ____ [indicar las actividades y las clases de cultivos a las que se destina el predio]__. De esta destinación queda excluida en todo caso la posibilidad de destinarlo como garantía de una obligación.



La utilidad de esta cláusula es definir de antemano las clases de cultivos que se van a establecer en el predio, teniendo en cuenta que no todo cultivo tiene los mismos efectos sobre los inmuebles por la utilización de aguas, ni sobre los nutrientes del suelo, entre otros.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

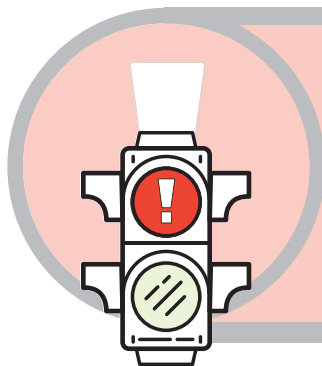
CLÁUSULA 6. OBLIGACIÓN DE NO CEDER. EL COMODATARIO no podrá ceder, total o parcialmente, el inmueble objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento escrito de EL COMODANTE.



Por cesión se entiende el hecho en el que una persona distinta a quien aparece como arrendatario asume esta posición.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 7. ENTREGA. El COMODATARIO declara haber recibido el inmueble a su satisfacción, en el estado que puntualiza el inventario que por separado se firma en la fecha y se considera parte integrante de este contrato. EL COMODATARIO está obligado a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas que por ley corresponde.

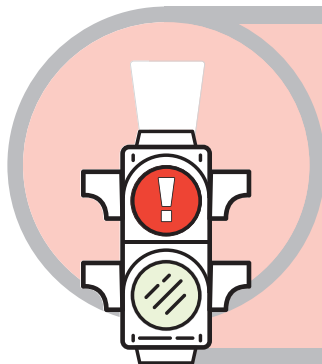


Para prevenir conflictos sobre el deterioro del inmueble que se entrega en comodato, se sugiere realizar un inventario del mismo con un listado de las características del inmueble, sus construcciones y mejoras, y el estado en el que se encuentran para que posteriormente se pueda determinar un deterioro excepcional por el que debe responder EL COMODATARIO.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL COMODATARIO. Constituyen las obligaciones especiales de EL COMODATARIO a) cuidar y mantener el bien recibido en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se derivan del uso autorizado; b) pagar cualquier clase de impuesto o contribución que se genere a partir del momento que se suscribe este documento; c) responder por los daños que el bien en comodato pueda causar a terceros; d) restituir el bien a EL COMODANTE o a quien este designe al finalizar el término pactado.

CLÁUSULA 9. RESTRICCIONES AMBIENTALES. Las partes declaran conocer las restricciones ambientales, de usos del suelo y de buenas prácticas agropecuarias que afectan el predio objeto de este contrato y se obligan a adecuar todas sus actividades a lo dispuesto por las autoridades ambientales y de ordenamiento territorial.



Esta cláusula no se debe modificar ni suprimir.

A partir de la función social y ecológica de la propiedad, toda actividad económica agropecuaria debe estar conforme a los criterios de aprovechamiento y usos sostenibles del suelo, que sean manejados por el ordenamiento territorial que afecten el predio rural objeto de este contrato.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 10. CLÁUSULA PENAL. Si EL COMODATARIO incumpliere cualquier obligación que está a su cargo, deberá pagar a EL COMODANTE la suma de __[valor en letras]__ pesos (\$_____), sin que este pago lo exima de la obligación de pagar el valor del bien en caso de pérdida total o los valores correspondientes a la reparación del mismo, para ponerlo nuevamente en el estado en que se encontraba cuando se le entregó.



El propósito de la cláusula penal es determinar anticipadamente los perjuicios que podría sufrir EL COMODANTE por un uso inadecuado del inmueble por parte de EL COMODATARIO o por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. El monto de la cláusula penal no debe ser superior a dos (2) veces el valor total del contrato de arrendamiento, de llegar a superar este valor, la cláusula penal debería ser inválida.

Esta cláusula no es obligatoria, en tanto que las partes deciden o no pactarla.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

Para constancia de lo anterior expuesto, suscribimos el presente contrato a los ____ días del mes de _____ del año ____.

EL COMODANTE

EL COMODATARIO

Tipo de documento
y número de identificación

Tipo de documento
y número de identificación



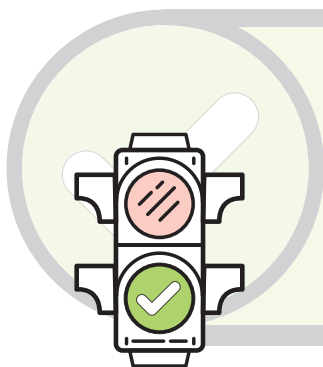
MINUTA CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FRUTO

Contrato de compraventa de fruto

Es un contrato entre un productor agropecuario y un comprador, por medio del cual se establecen las condiciones para la producción y la comercialización de productos agropecuarios.

Se podría utilizar en todas las cadenas agropecuarias, teniendo en cuenta que las características específicas sean establecidas de común acuerdo y no por imposición.

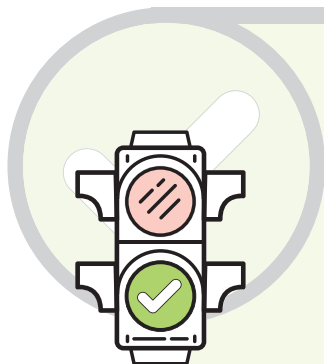
CLÁUSULA PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. __[nombre del representante legal de la sociedad que compra el producto]__, mayor de edad, identificado(a) con __[tipo de documento]__ número __[número de identificación]__ de __[lugar de expedición]__, quien obra en nombre y representación de __[nombre de la sociedad]__, domiciliada en __[lugar de domicilio de la sociedad]__, constituida por escritura pública n.º __[número de la escritura]__, otorgada en __[ciudad o municipio]__, sociedad de la cual es gerente __[nombre de gerente]__, como consta en el certificado de la Cámara de Comercio adjunto, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL COMPRADOR**; y por otra parte __[nombre del vendedor]__, mayor de edad, __[tipo de documento]__ número __[número de identificación]__ de __[lugar de expedición]__, quien obra en nombre propio, y para efectos de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**.



Se hace necesaria la identificación de las partes, teniendo en cuenta el documento de identidad, domicilio y la calidad en la cual entra en la relación jurídica. El comprador usualmente puede ser el representante de una empresa comercializadora; por su parte, el vendedor es quien cultiva y vende el producto de su cosecha.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

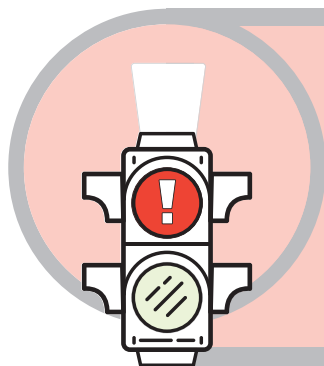
CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto de este contrato es la producción de __[nombrar el producto/fruto y su especificidad]__ por parte de **EL VENDEDOR**, con el fin de que **EL COMPRADOR** pueda adquirir la totalidad de lo producido.



En ocasiones se pacta la venta de un producto con especificaciones particulares, por ejemplo, frutos de caña con un alto contenido de sacarosa. El objeto del contrato es la compraventa de la producción de bienes agropecuarios. Sin embargo, el objeto usualmente incluye una serie de disposiciones sobre las características específicas de estos bienes, lo cual genera una serie de obligaciones adicionales a la mera venta de lo producido. En este sentido, se recomienda especificar el tipo de producto que se va a vender o a comprar, ya que esto puede resultar en una serie de obligaciones adicionales referentes a la forma de sembrar, cultivar y cosechar el producto.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA TERCERA. PRECIO. El COMPRADOR pagará como precio de compra del producto al VENDEDOR la suma de _____ [valor en letras] _____ pesos (\$ _____) por tonelada (o la medida que se pacte).



Deberá determinarse el precio que se va a pagar por el fruto o producto entregado. Este valor podrá obedecer a los precios observados en el mercado nacional en el momento de la recepción del producto u otro criterio previamente acordado por las partes. Es un requisito indispensable que la estimación del valor de compra quede especificada en el contrato, con el fin de evitar futuros desacuerdos.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR. a) Recibir la totalidad del FRUTO O PRODUCTO que le sea entregado por **EL VENDEDOR** que cumpla con las condiciones de calidad estipuladas en la cláusula sexta, siempre que no se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que le impidan cumplir con dicha obligación; b) pagar a **EL VENDEDOR** el valor del FRUTO O PRODUCTO, de acuerdo con establecido en las cláusulas tercera y sexta.



Las obligaciones básicas del comprador son recibir la totalidad de los bienes producidos y pagar dichos bienes de acuerdo con los precios que sean estipulados en otra cláusula del contrato. Revise que las condiciones de la compra y el pago no puedan ser modificadas unilateralmente por el comprador del producto sin antes establecer un diálogo con el vendedor del mismo, del cual resulte una nueva estipulación.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. a) Entregar de manera exclusiva a **EL COMPRADOR** la totalidad del fruto o producto proveniente de los cultivos indicados; b) cumplir con las condiciones de calidad del FRUTO O PRODUCTO indicadas en la cláusula sexta.

CLÁUSULA SEXTA. CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO.

[Descripción de las características y de las condiciones de calidad del FRUTO O PRODUCTO]



Las características específicas del producto que será sembrado, cultivado y cosechado por **EL VENDEDOR** deberán ser concertadas previamente por las partes. Se sugiere establecer un acuerdo sobre las variedades, la calidad del producto y el precio que corresponda por el cumplimiento de determinados criterios. Algunos contratos utilizan tablas en las que se referencian las distintas variedades de **FRUTO O PRODUCTO** y los precios que le corresponden.

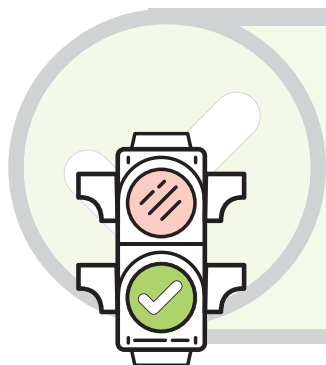
Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ASISTENCIA TÉCNICA. EL COMPRADOR podrá hacer recomendaciones agronómicas en forma gratuita.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL COMPRADOR podrá actuar como contratista para la ejecución parcial o total del proyecto de cultivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL COMPRADOR podrá suministrar servicios adicionales de asistencia técnica a **EL VENDEDOR**, previo acuerdo entre las partes, cuyo valor será descontado del pago total de la venta.

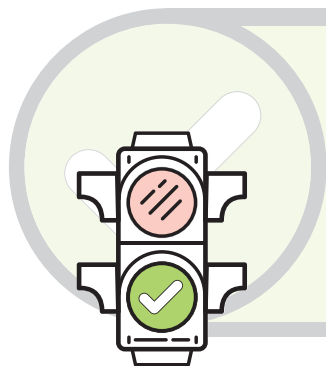
PARÁGRAFO TERCERO. En el evento en que **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** tengan vigente un contrato de ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL, **EL VENDEDOR** no será penalizado con las sanciones por calidad previstas en el presente documento.



La provisión de la asistencia técnica tiene dos posibilidades claras. La primera es que **EL COMPRADOR** acompaña el proceso de cultivo de los productos a través de recomendaciones agronómicas de manera gratuita. La otra modalidad es que dentro del contrato se pacte que **EL COMPRADOR** suministre el servicio de asistencia técnica y estos costos los descuenta del precio final pagado por el producto que resultó de la cosecha.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

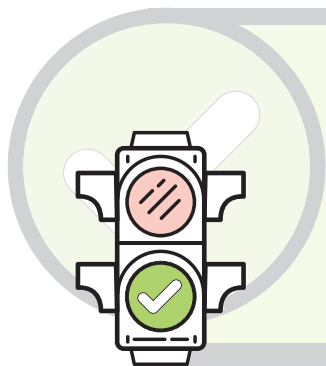
CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE ENTREGA DEL PRODUCTO. El FRUTO O PRODUCTO deberá ser entregado por **EL VENDEDOR** en ___[especificaciones del lugar de entrega]___, ubicado en la vereda ___[nombre de la vereda]___, el municipio de ___[nombre del municipio]___, del departamento de ___[nombre del departamento]___.



Deberá definirse (a quién corresponde) el lugar en el que se realizará la entrega del producto. Esto es necesario en la medida en que, dependiendo de lo que las partes acuerden, se deberán considerar los gastos de transporte desde el lugar del cultivo hasta el lugar de acopio y otros que tengan que ver con la entrega del fruto.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

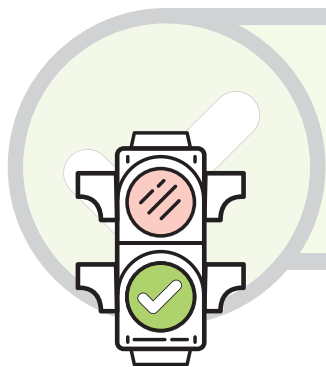
CLÁUSULA NOVENA. ORIGEN DEL FRUTO. Los bienes por distribuir deberán provenir del (de los) predio(s) denominado(s) ____ [nombre del o los predios] ____, de extensión aproximada de ____ [área del predio en hectáreas] ____ hectáreas, situada en la vereda ____ [nombre de la vereda] ____ del municipio de ____ [nombre del municipio] ____, del departamento de ____ [nombre del departamento] ____, con matrícula inmobiliaria ____ [número de matrícula inmobiliaria] ____ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ____ [Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde fue registrado el predio] ____, en la cual se encuentra establecido un cultivo de ____ [especificar el tipo de cultivo] ____, en un área de ____ [establecer el área que ocupa el cultivo] ____ hectáreas, propiedad de ____ [especificar el nombre del propietario del cultivo] ____.



Esta cláusula implica la identificación jurídica del predio en el que se están realizando las labores agropecuarias. Puede que el propietario del predio no sea quien esté suscribiendo el contrato, y por ello se sugiere que quede explícito el vínculo entre quien hace las veces de EL VENDEDOR (quien asume los compromisos de cultivo y entrega de los bienes que se están negociando en el contrato) y el predio en la que se está realizando dicho trabajo.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA DÉCIMA. TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. EL VENDEDOR deberá entregar en venta el producto objeto del presente contrato por un término de ____ [número de años o meses] ____ contados a partir de la fecha suscripción del presente contrato.

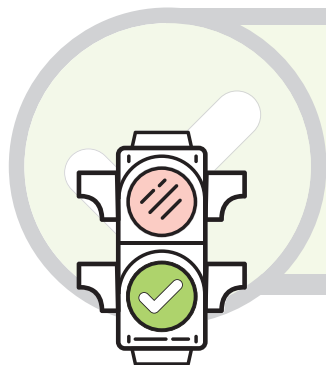


El término de duración del contrato varía dependiendo de los bienes que se van a producir, sus ciclos y otros factores propios de los cultivos específicos. Puede pactarse en años o por cosechas, cortes, etc.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. BONIFICACIONES O SANCIONES POR LA CALIDAD DEL FRUTO. De acuerdo con los términos de calidad establecidos en el presente contra-

to, **EL COMPRADOR** podrá efectuar bonificaciones o sanciones al valor de compra del producto. Las medidas de sanción que se adopten, con fundamento en lo anteriormente expuesto, le serán notificadas a **EL VENDEDOR**.

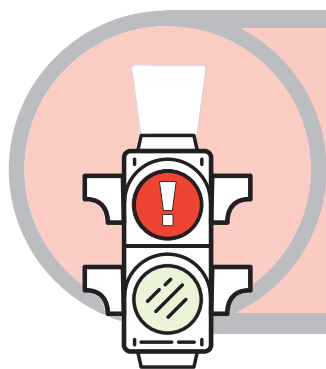


Es necesario que queden estipuladas las circunstancias que dan origen a las sanciones o bonificaciones que afectarán el valor de la compra de los productos. Además deberá pactarse el porcentaje de bonificación o descuento sobre el pago total.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. Si una de las partes incumpliere una o varias de las estipulaciones esenciales para la ejecución del contrato, lo cual afectará económicamente la relación entre las partes, y la otra parte hubiere cumplido con todas las obligaciones pactadas, esta última podrá solicitar la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en este contrato, por cualquiera de las partes, causará una multa que se estipula en una suma equivalente a _____[valor en letras]_____ pesos (\$_____).



Se recomienda estipular las causales que dan origen a la terminación del contrato, dependiendo de las características particulares de las actividades agropecuarias que se desarrollan en el marco del contrato. Dependiendo del tipo de cultivo, deberá definirse lo que se considera por incumplimiento grave.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las partes podrá ceder derechos derivados de este contrato. La cesión deberá notificarse a la otra parte por cualquier medio establecido por la ley o aceptado por la costumbre.



Por cesión se entiende el hecho en el que una persona distinta a quien aparece como comprador o vendedor asume las obligaciones de quien cede el contrato, ya sea total o parcialmente. La cesión del contrato se encuentra regulada por el Código de Comercio, en su artículo 881, y aplica para aquellos contratos de ejecución periódica o sucesiva, como en este caso, en el que se pacta la entrega de los frutos o producto en unos tiempos y condiciones determinados.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de terminación unilateral del contrato antes de su vencimiento, la parte que lo dé por terminado deberá cancelar a favor de la otra parte la suma de _____ [valor en letras] _____ pesos (\$ _____) por una sola vez. Dicha suma podrá hacerse efectiva por vía judicial con base en el presente contrato que presta mérito ejecutivo.



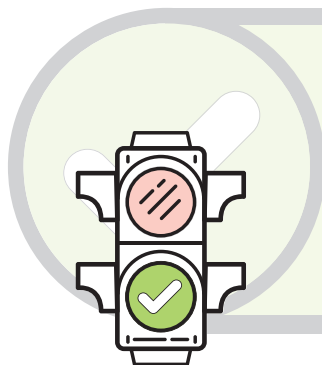
Esta cláusula tiene la finalidad de castigar con el pago de dinero a aquella parte que termine el contrato de manera unilateral y sin el consentimiento o aviso a su contraparte, incumpliendo las obligaciones esenciales e incluso el objeto mismo del contrato. Las partes deberán ponerse de acuerdo en cuáles son las situaciones que dan lugar a la aplicación de la cláusula penal, como por ejemplo:

- La terminación unilateral antes del vencimiento del contrato.
- Mora en el pago o en la entrega del producto (aquí es preciso determinar específicamente la situación en la que la mora genera la aplicación de la cláusula penal).
- Incumplimiento de obligaciones específicas que acuerden las partes.

Según el artículo 949 del Código de Comercio, el monto de la pena no podrá ser superior a la prestación principal (la entrega del fruto o el pago del precio). Esto aplica para aquellos casos en los que la prestación principal sea cuantificable en dinero. De lo contrario, el monto podrá ser pactado por las partes, con el conocimiento de que puede someter a consideración de las autoridades judiciales si el monto es excesivo.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

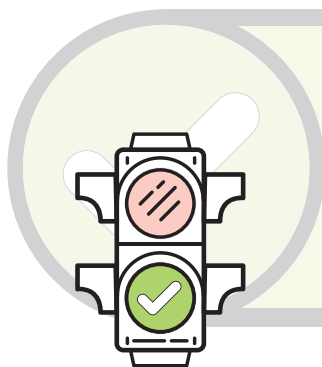
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RIESGOS DE PÉRDIDA O DETERIORO DEL PRODUCTO. Durante la ejecución del contrato, __[quien asume el riesgo (EL COMPRADOR/EL VENDEDOR)]__ se obliga a asumir los riesgos por pérdida o deterioro del producto materia de este contrato. En caso de deterioro, **EL VENDEDOR** informará a **EL COMPRADOR** de dicha situación, en un plazo de __[especificar número de horas o días]__, contado a partir de la comprobación del deterioro.



Es necesario determinar quién asumirá los riesgos cuando el bien producido se pierde o queda deteriorado. Generalmente el riesgo lo asume el productor/vendedor. Sin embargo, si entre el comprador y el vendedor se pacta la asistencia técnica integral, el riesgo de deterioro del producto será asumido por el comprador.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES LABORALES. EL VENDEDOR y EL COMPRADOR quedarán obligados a asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales y aportes de seguridad social de los trabajadores que cada quien ocupe en sus actividades para el cumplimiento de lo pactado en el contrato.



Es necesario que cada quien, en el desarrollo del negocio jurídico, vincule al sistema de seguridad social a las personas que contrata laboralmente para el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro de sus actividades comerciales.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESTRICCIONES AMBIENTALES. Las partes declaran conocer las restricciones ambientales, de usos del suelo y de buenas prácticas agropecuarias que afectan el predio objeto de este contrato y se obligan a adecuar todas sus actividades a lo dispuesto por las autoridades ambientales y de ordenamiento territorial.



Esta cláusula no se debe modificar ni suprimir.

A partir de la función social y ecológica de la propiedad, toda actividad económica agropecuaria debe estar conforme a los criterios de aprovechamiento y usos sostenibles del suelo, que sean manejados por el ordenamiento territorial que afecten el predio rural objeto de este contrato.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL. Si alguna de las partes incumpliere cualquier obligación que este a su cargo deberá pagar a la otra la suma de _____[valor en letras]_____ pesos (\$_____).



El propósito de la cláusula penal es determinar anticipadamente los perjuicios que podría sufrir EL ARRENDADOR por un uso inadecuado del inmueble por parte de EL ARRENDATARIO o por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones. El monto de la cláusula penal no debe ser superior a dos (2) veces el valor total del contrato de arrendamiento, de llegar a superar este valor, la cláusula penal debería ser inválida.

Esta cláusula no es obligatoria, en tanto que las partes deciden o no pactarla.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

Para constancia de lo anterior expuesto, suscribimos el presente contrato a los ____ días del mes de _____ del año ____.

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

Tipo de documento
y número de identificación

Tipo de documento
y número de identificación



MINUTA

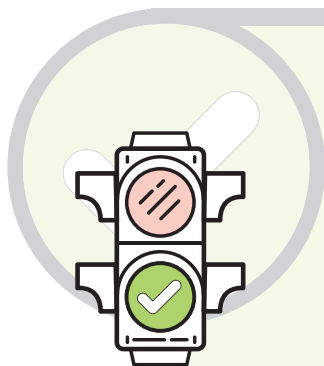
**SOCIEDAD AGRARIA
DE TRANSFORMACIÓN**

Sociedad agraria de transformación

Son sociedades comerciales constituidas como empresas de gestión y sometidas a un régimen jurídico y económico especial contenido en la Ley 101 de 1993, modificada por la Ley 811 del 2003.

MINUTA DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN «___ [nombre de la sociedad] ___» SAT

Presentes: ___ [nombre del socio] ___, ciudadano(a) ___ [señalar la nacionalidad del socio] ___, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en ___ [incluir ciudad o municipio] ___, identificado(a) con ___ [tipo de documento] ___ número ___ [número de identificación] ___ de ___ [lugar de expedición] ___; ___ [nombre del socio] ___, ciudadano(a) ___ [señalar la nacionalidad del socio] ___, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en ___ [incluir ciudad o municipio] ___, identificado(a) con ___ [tipo de documento] ___ número ___ [número de identificación] ___ de ___ [lugar de expedición] ___, y ___ [nombre del socio] ___, ciudadano(a) ___ [señalar la nacionalidad del socio] ___, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en ___ [incluir ciudad o municipio] ___, identificado(a) con ___ [tipo de documento] ___ número ___ [número de identificación] ___ de ___ [lugar de expedición] ___ o ___ [nombre del representante legal del socio persona jurídica] ___, en nombre y representación de la persona jurídica ___ [nombre de la sociedad] ___, sociedad comercial dedicada a ___ [objeto de la sociedad] ___, domiciliada en ___ [incluir ciudad o municipio] ___, constituida por la escritura pública/documento privado n.º ___ de ___ [incluir fecha] ___, expedida por la notaría ___ [indique la notaría en la que fue registrada la escritura pública] ___ del circuito de ___ [incluir circuito al que corresponda] ___, con número de NIT ___ [incluir número del NIT] ___, cuya representación legal ejerce en calidad de gerente, según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de ___ [incluir lugar de la cámara] ___, que se anexa al protocolo junto con la copia auténtica del acta n.º ___ [incluir número del acta] ___ de la junta directiva de la correspondiente reunión celebrada en la fecha ___ [incluir fecha: dd/mm/aaaa] ___, en la que constan las autorizaciones y facultades que se le confirieron como representante legal de ___ [nombre de la persona jurídica] ___ para comparecer y autorizar el presente acto, se reunieron con el propósito de constituir una sociedad agraria de transformación que se denominará ___ [nombre de la sociedad; debe incluir la abreviatura SAT] ___, que se regirá por las normas constitutivas del contrato social que se expresan a continuación y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de la sociedad agraria de transformación en los términos de la Ley 811 de 2003 (que incorporó el capítulo XV a la Ley 101 de 1993), la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

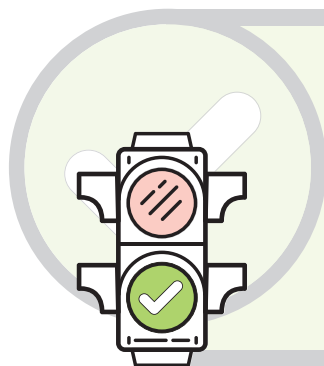


En esta parte se identifican las personas que, como futuros socios, constituirán la SAT. Deben ser mínimo tres personas. Cuando se trata de personas naturales, las concurren y otorgan la escritura pública de constitución; se debe a) indicar la mayoría de edad, el domicilio y el documento de identidad; b) cuando son casados, debe indicarse, para cada caso, si tienen sociedad conyugal vigente. Cuando se trata de personas jurídicas, debe concurrir el representante legal y se debe indicar que actúa en esa calidad indicando a) el nombre de la persona jurídica y b) el número de matrícula mercantil y de NIT.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN SOCIAL, RESPONSABILIDAD, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL. La sociedad es del tipo de las agrarias por transformación y se denomina «___ [nombre de la sociedad] ___ **SAT**», constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia.



La denominación social es el nombre que llevará la SAT. El nombre será el que libremente acuerden sus socios, pero no podrá ser igual o inducir a confusión con el de otra anteriormente constituida. En la denominación se incluirá necesariamente, al final, la abreviatura SAT.

Fundamento legal: artículo 111 de la Ley 101 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD LIMITADA. La responsabilidad de los socios se limita al valor de sus aportes. Por otra parte, la responsabilidad de la SAT para con terceros se encuentra limitada al monto del patrimonio social.



Esta cláusula no debe ser modificada. Es una transcripción del artículo 119 de la Ley 101 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003. La responsabilidad limitada implica que los socios, por regla general, no responden con su patrimonio por las obligaciones de las SAT.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la sociedad es ___[incluir ciudad o municipio]___, República de Colombia. Sin embargo, podrá establecer y cerrar sucursales, agencias o establecimientos, dentro o fuera del territorio nacional. En cada oportunidad, la junta directiva reglamentará el funcionamiento de las agencias, sucursales o establecimientos, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones. Estas determinaciones se harán constar en un poder que otorgará el gerente de la sociedad en los términos señalados, el cual se inscribirá en la Cámara de Comercio correspondiente al lugar de la sucursal, agencia o establecimiento.



El domicilio de las SAT se establecerá en el municipio del lugar donde se radique su actividad principal, y en él estará centralizada la documentación social y contable requerida. Esta cláusula no debe ser modificada.

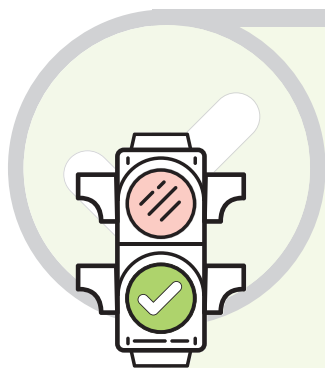
Fundamento legal: artículo 111 de la Ley 101 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003. Sobre sucursales y agencias, ver los artículos 263 y 264 del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 4. OBJETO. La sociedad tendrá como objeto principal desarrollar actividades de _____[especificar la actividad agropecuaria por desarrollar]_____ de los siguientes productos ___[incluir productos] _____. En desarrollo de su objeto, podrá prestar los servicios comunes que sirvan a la finalidad enunciada en el numeral anterior, tales como los siguientes _____[incluir actividades] _____. La sociedad también podrá operar toda clase de ne-

gocios, establecimientos y otras sociedades que se dediquen a las mismas actividades o a actividades similares o conexas, en Colombia o el exterior, bien sea mediante sucursales o agencias, participación en otras sociedades u otros vehículos corporativos, societarios o fiduciarios, alianzas empresariales, industriales, comerciales o estratégicas, o simplemente a través de participaciones contractuales o de cuentas de compensación en el exterior.

Los socios declaran conocer las restricciones ambientales, de usos del suelo y de buenas prácticas agropecuarias que afectan el predio objeto de este contrato, y se obligan a adecuar todas sus actividades a lo dispuesto por las autoridades ambientales y de ordenamiento territorial.



En este aparte se debe incluir la totalidad de los productos trabajados, dado que para adicionar un producto que no haya quedado consignado en este documento, es necesario realizar una reforma estatutaria, lo que conlleva trámites adicionales y costos. Es importante tener en cuenta si se trata de un policultivo o un monocultivo. Un ejemplo de actividades que podrían incluirse en la cláusula es: «la selección, clasificación, limpieza, conservación, empaque y transporte de los productos; compra, venta, asesoría a los socios en la producción, especialmente en lo que respecta a obtener mayor rendimiento y calidad, de acuerdo con las necesidades de la demanda en los mercados; facilitar la obtención de crédito y asistencia técnica para los socios; prestar los servicios que sean necesarios con la finalidad de obtener la reducción de los costos de producción de sus socios; asociarse con otras SAT, en los términos previstos en el artículo 113 de la Ley 101 de 1993; ejecutar todos los actos o contratos que sean convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social aquí enunciado y que tengan relación con el mismo. Otro aspecto para tener en cuenta es que la SAT no tiene por objeto la obtención de utilidades para ser distribuidas entre los socios, salvo la asamblea general con la aprobación del 75 % de los votos, disponga el reparto de las utilidades provenientes de la enajenación de activos».

Fundamento legal: artículos 109, 121 y 127 de la Ley 811 de 2003.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La sociedad tendrá una duración de ____ [se puede incluir un plazo o señalar que la duración es indefinida] ____.



La duración de las SAT será indefinida, por regla general, pero podrá establecer una fecha de duración.

Fundamento legal: artículo 111 de la Ley 101 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 6. CAPITAL SOCIAL. El capital de la SAT es la suma de _____[valor en letras]_____ pesos (\$_____). Podrá aumentarse o disminuirse en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y formalizada conforme a la ley.



El capital social es el valor total en pesos del aporte inicial de todos los socios. En el espacio deberá incluirse el valor total de los aportes en pesos escribiéndolos en letras y en números.

Fundamento legal: artículos 117, 120 y 121 de la Ley 811 de 2003.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 7. PLAZO PARA EL PAGO. El capital social será pagado así ____[especificar la forma de pago de dicho capital] ____.

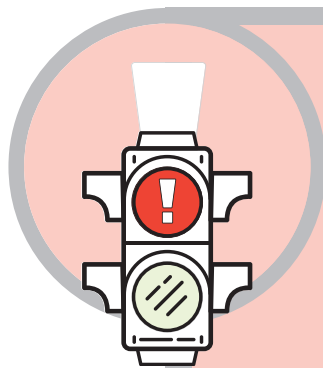


Se puede indicar que se pagarán todos los aportes en el momento de la constitución o se puede establecer un plazo para pagar. En todo caso, en el momento de la constitución se debe pagar al menos el veinticinco por ciento (25 %) del valor de los aportes y el resto se pagará cuando así lo determine la asamblea general, en un plazo máximo que no podrá exceder los seis (6) años contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad.

Fundamento legal: artículo 120, numeral 2 de la Ley 811 del 2003.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 8. DIVISIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social se dividirá en _____ [incluir el número de cuotas] _____ cuotas de valor nominal igual a _____ [incluir el valor en letras de cada cuota] _____ pesos (\$) _____ cada una. A cada cuota le corresponderá un voto en la asamblea general. Ningún socio podrá tener una participación en el capital social que exceda del treinta y tres por ciento (33 %) del mismo. El valor de las cuotas de cada socio y su proporción respecto del capital social serán las bases para ejercer los derechos y contraer las obligaciones pendientes.



Las cuotas son las partes en las que se divide el capital social. En esta parte se incluye el número de las mismas que corresponde a lo que discrecionalmente los socios acuerden. El número de cuotas en las que se divide el capital es fijado por la autonomía de los constituyentes. Así, si su capital es de \$ 1.000.000, podrían dividirlo en diez (10) cuotas con un valor de \$ 100.000 cada una, o en cien (100) cuotas con un valor de \$ 10.000 cada una, etc.

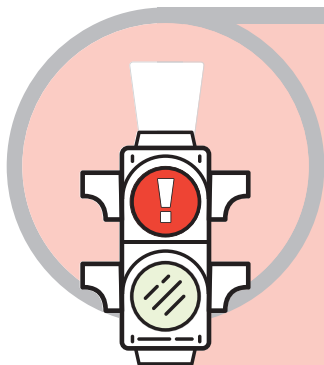
Fundamento legal: artículos 117 y 120 de la Ley 811 de 2003.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 9. SOCIOS Y CUOTAS QUE SUSCRIBEN DEL CAPITAL SOCIAL. Son socios de la SAT las siguientes personas, quienes suscriben el número de cuotas que se indica al frente de cada uno y su correspondiente valor estimado en pesos:

Socio	Cuotas suscritas	Valor
_ [nombre del socio] _	_ [número de cuotas] _	_ [valor total del aporte] _
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
Total capital social (\$) _____)		



En esta cláusula se señala el nombre completo y claro del socio, las cuotas suscritas por él, es decir las cuotas que se compromete a pagar, y el valor al que equivalen. Se debe tener en cuenta que las personas relacionadas en esta lista cuenten con las calidades exigidas para ser socio de una SAT. Las calidades que deben ostentar son explicadas a continuación.

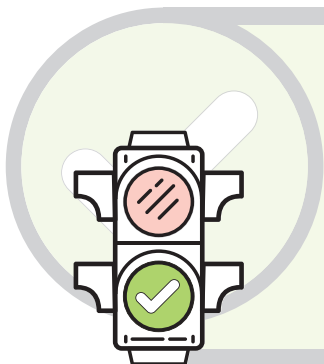
Fundamento legal: artículo 114 de la Ley 101 de 1993.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS: de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 101 de 1993, para ser socio es indispensable poseer y demostrar por lo menos una de las siguientes calidades:

1. Ser persona natural y ostentar la condición de titular de explotación agraria, en calidad de propietario, poseedor, tenedor o arrendatario. En el caso de los tenedores o arrendatarios, el contrato de explotación no debe ser menor a cinco (5) años.
2. Ser persona natural y ostentar la condición de trabajador agrícola.
3. Ser persona jurídica de carácter privado dedicada a la comercialización de productos perecederos.

Además de las anteriores calidades, es necesario satisfacer puntualmente la cuota correspondiente de participación en el capital social.

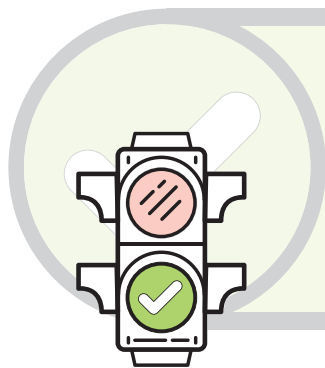


En esta cláusula se advierte que los socios deben cumplir los requisitos señalados de acuerdo con el tipo de persona (natural o jurídica). Se trata de requisitos que no pueden ser omitidos o cambiados por las partes al suscribir el contrato.

Fundamento legal: artículo 114 de la Ley 101 de 1993.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 11. SOCIOS QUE SON PERSONAS JURÍDICAS. Intervendrán por medio de su representante legal o de la persona que este designe como su suplente. En el caso de revocación o sustitución de la representación, se comunicará esta circunstancia a la SAT, así como el nombre e identificación de la persona que lo reemplaza y sus facultades.



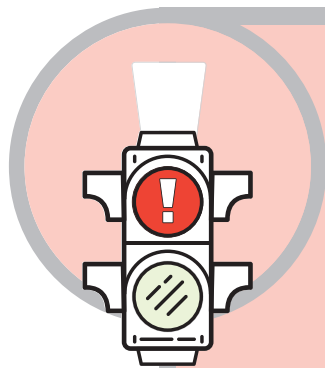
En el caso de las personas jurídicas, lo procedente es el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, donde conste su objeto social. En el certificado también aparece quién está facultado para representar a la sociedad y por lo tanto, quién es el que puede suscribir el documento de constitución de la SAT.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 12. INGRESO DE SOCIOS. La SAT, después de constituirse con los socios fundadores, estará abierta a la incorporación de nuevos socios, si cumplen los requisitos y formalidades señalados en la ley y en los estatutos.

La admisión de los nuevos socios será aprobada por la asamblea general, teniendo en cuenta la capacidad de comercialización actual o previsible de la sociedad, así como la de sus instalaciones.

El ingreso de un socio entrará en vigor en la fecha que determine la junta directiva.

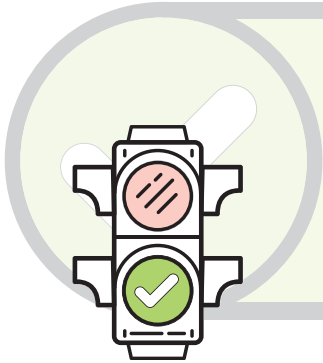


Esta cláusula no debe ser modificada.

La ley señala como uno de los derechos de los socios el de «resolver todo lo relativo a la cesión de cuotas, así como la admisión de nuevos socios» (numeral 9, artículo 116 de la Ley 811 de 2003), resulta como consecuencia de ello que esta es una facultad que debe ser ejercida por la asamblea general. Se encarga a la junta directiva la determinación de la fecha para hacer efectivo el ingreso de un nuevo socio, pues como la SAT normalmente opera por ciclos de compra y venta de productos, con fechas de corte frecuente pero variables, es la junta directiva la que puede fijar, según las condiciones del momento, la fecha en que es más oportuno el ingreso del socio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 13. LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS. La sociedad llevará un libro de registro de los socios, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio, en el que se anotará para cada uno de ellos, el nombre, la nacionalidad, el domicilio, el documento de identificación, la calidad que ostenta para ser socio de la SAT, según el artículo 114 de la Ley 101 de 1993, , adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003 y el número de cuotas que cada uno posee, con indicación de la suma pendiente de pago o si están pagadas en su totalidad. Allí también se harán constar los embargos, gravámenes y cesiones que se hubieren efectuado, aun por vía de remate.



Esta cláusula no debe ser modificada. Por ser una sociedad obligada a llevar libros contables, le son aplicables normas de los reglamentos generales de contabilidad y en lo que modifiquen y adicionen.

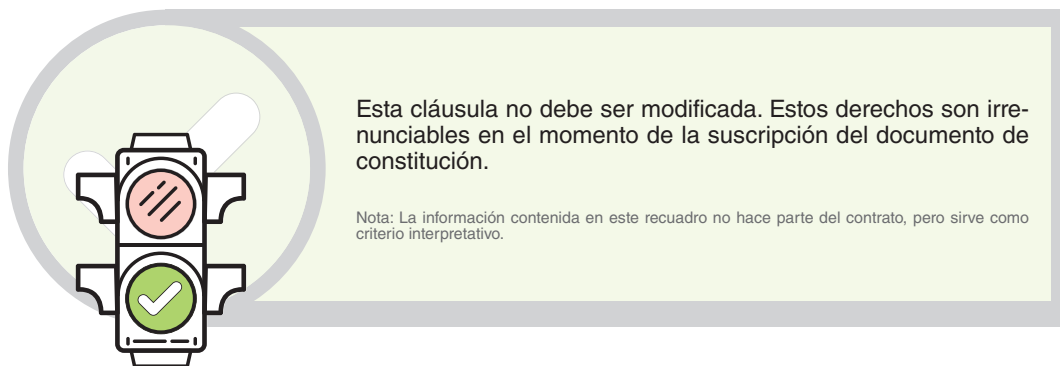
Fundamento legal: artículos 114, 130 de la Ley 101 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS SOCIOS. Cada uno de los socios tendrá derecho a:

- a) Tomar parte en las asambleas generales con voz y voto, conforme a lo establecido en estos estatutos.
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de los cargos sociales.
- c) Obtener información sobre la marcha y operación de la sociedad, para lo cual deberá hacer solicitudes concretas y por escrito a los correspondientes órganos de administración.
- d) Vender sus productos a la SAT y recibir el precio de lo vendido, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por la sociedad.
- e) Recibir las ganancias o beneficios comunes, proporcionales a su participación.
- f) Impugnar los acuerdos sociales que sean contrarios a las leyes o estatutos de la sociedad o que sean lesivos para los intereses de esta, en beneficio de algún socio.
- g) Decidir sobre el retiro y exclusión de los socios.
- h) Resolver sobre todo lo relativo a la cesión de cuotas, así como a la admisión de nuevos socios.

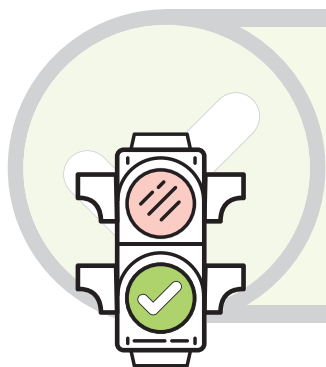
- i) Fiscalizar la gestión de la SAT, por sí mismo, a través de un representante designado para tal fin o por intermedio del revisor fiscal nombrado por la asamblea.
- j) Todos los demás derechos reconocidos en la ley que rigen a las SAT y en estos estatutos.



ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Cada uno de los socios está obligado a:

- a) Pagar puntualmente la cuota de participación en el capital social y cumplir las obligaciones de contenido personal o económico que le impongan estos estatutos o la asamblea general.
- b) Acatar los acuerdos, decisiones e instrucciones adoptados o impartidos por los órganos de gobierno de la SAT.
- c) Realizar todas las actividades necesarias para contribuir, desde su calidad de socio, a la realización del objeto social.
- d) Pagar los nuevos aportes que sean decretados por la asamblea general, con el fin de aumentar el capital social.
- e) Vender su producción a la SAT de acuerdo con los términos señalados por los órganos de gobierno de la SAT.
- f) Aplicar las reglas, métodos e instrucciones que adopten los órganos de gobierno de la SAT con el fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar su oferta a las exigencias del mercado.
- g) Someterse a la verificación del cumplimiento de la obligación señalada en el numeral anterior.

- h) Facilitar los datos que le soliciten los órganos de gobierno de la SAT en cuanto al desarrollo y volumen de la producción.
- i) Cumplir los demás deberes que, en general, se deriven de su condición de socio, de conformidad con la ley y los presentes estatutos.



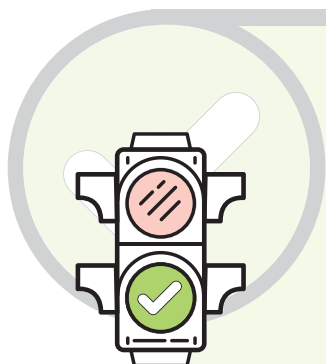
En esta cláusula se incluyen las prestaciones a cargo de los socios para con la sociedad en general; un ejemplo de ello es el pago del capital. Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: artículo 117 de la Ley 101 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 16. RETIRO DE LOS SOCIOS. Son causales de retiro de un socio:

- a) El hecho de perder las calidades exigidas en el artículo 10 de estos estatutos.
- b) La transmisión total de su participación por acto entre vivos.
- c) La separación voluntaria, presentada de buena fe y en circunstancias que no ocasionen dificultades graves a la sociedad.
- d) La exclusión forzosa, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de estos estatutos.



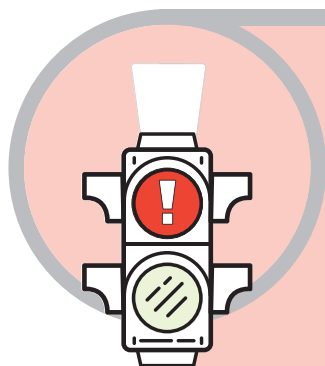
Se pueden incluir causales adicionales a las presentadas en esta cláusula. No se pueden eliminar las enumeradas allí. En todo caso, el retiro de un socio implicará la liquidación definitiva de su participación en el patrimonio social en la cuantía en que le corresponda, previa las obligaciones contraídas a su cargo y a favor de la sociedad.

Fundamento legal: artículos 115, 116, 127 de la Ley 101 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE CALIDADES. Cuando un socio pierda las calidades que, para ser miembro de la SAT, se fijan en la ley y en estos estatutos, deberá informarlo así a la sociedad, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al momento en que ello ocurra, y presentar, al mismo tiempo, su solicitud de separación voluntaria, a la cual se le dará el trámite previsto en el artículo 19 de estos estatutos.

No obstante, el socio tendrá la posibilidad, dentro del plazo de dos (2) meses señalado en este artículo, de ceder la totalidad de sus cuotas, de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 18 de estos estatutos.



Los criterios que aplica la asamblea general para aprobar la admisión de un nuevo socio deben ser, básicamente, que cumpla los requisitos señalados en la ley y en los estatutos para tener la calidad de socio. También se analiza el volumen, condiciones y calidad de producción del nuevo socio. Como consecuencia de esto, en esta cláusula se reitera que al perder las calidades exigidas legalmente para ser socio de una SAT, el socio se encuentra en la obligación de informar a la sociedad en un periodo no mayor a tres meses.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 18. CESIÓN DE CUOTAS

OPCIÓN 1: CESIÓN DE CUOTAS SIN DERECHO DE PREFERENCIA. El socio que pretende ceder sus cuotas, total o parcialmente, deberá comunicar por escrito al gerente de la SAT las condiciones económicas completas de la cesión y la identidad del futuro o futuros adquirentes, teniendo en cuenta que deben reunir las calidades necesarias para ser socios de la SAT y que, como resultado de la cesión, no se alteraran los porcentajes y proporciones exigidos en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley 101 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003.

El gerente de la SAT citará a la asamblea general para que apruebe la cesión y la admisión del nuevo socio. Si no se imparte la aprobación correspondiente, el socio que pretende ceder sus cuotas podrá presentar a consideración de la sociedad, nuevos interesados en adquirirlas o, si así lo desea, hacer su solicitud de retiro de la sociedad, solicitud que seguirá el procedimiento de los artículos 19, 23 y 24 de estos estatutos.

OPCIÓN 2: CESIÓN DE CUOTAS CON DERECHO DE PREFERENCIA. El socio que pretende ceder sus cuotas total o parcialmente ofrecerá a los demás socios, por conducto

del gerente, quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince (15) días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla, a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta. Si los socios interesados en adquirir las cuotas discrepan respecto del precio o del plazo o si ningún socio manifiesta interés en adquirir las cuotas dentro del término señalado, se aplicará lo dispuesto en los artículos 364 y 365 del Código de Comercio. En todo caso, ningún socio puede quedar con una participación en el capital social que exceda del 33 % del total.



En los estatutos se puede escoger entre las dos opciones señaladas. En la primera, el socio que pretende enajenar sus cuotas puede cederlas total o parcialmente a terceros, mientras que en la segunda se busca que los demás socios puedan adquirir las cuotas sociales preferentemente.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO. Las solicitudes de separación voluntaria de los socios se presentarán por escrito al gerente de la SAT. Este dará traslado de la solicitud a la junta directiva para que estudie la solicitud y convoque a la asamblea general a reunión, con el fin de decidir.

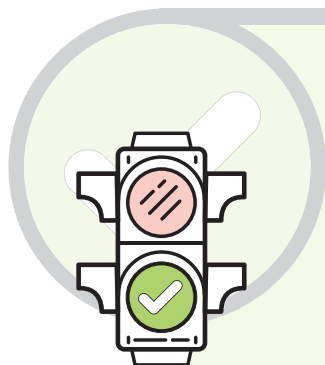
Si la separación del socio es aprobada por la asamblea general, en la misma decisión deberá fijarse la fecha de su efectividad y se ordenará seguir el procedimiento determinado en el artículo 23 de estos estatutos.



Debido a que la ley señala como uno de los derechos de los socios el de «decidir sobre el retiro y exclusión de socios» (numeral 6, artículo 116 de la Ley 811 de 2003), resulta como consecuencia de ello que esta es una facultad que debe ser ejercida por la asamblea general, de manera que la separación del socio deberá ser aprobada por la asamblea general y esta cláusula no debe ser modificada.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 20. FALLECIMIENTO DE UN SOCIO. Cuando uno de los socios fallezca, la SAT continuará con uno o más herederos. Mientras la sucesión se encuentre liquidada, los derechos serán ejercidos de acuerdo con las disposiciones pertinentes de los códigos Civil y de Comercio para la representación de la herencia. Una vez adjudicadas las cuotas sociales, si el heredero o herederos no reúne(n) las condiciones personales exigidas para sustituir a su causante como socio(s) de la SAT, les pondrá de presente esta circunstancia para que presenten su solicitud de retiro a la asamblea. Una vez la asamblea general apruebe el retiro o exclusión de un socio, dentro de los quince (15) días comunes siguientes, la sociedad, por intermedio del gerente, ofrecerá las respectivas cuotas a los demás socios para que manifiesten, dentro de los quince (15) días comunes siguientes, si desean adquirirlas a prorrata de su participación en el capital social. Cuando los socios no adquieren la totalidad de las cuotas, la sociedad, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes, las adquirirá, siempre que existan reservas constituidas para tal fin.



Al fallecer un socio en la sociedad, la representación de las cuotas de la sucesión ilíquida corresponde a una de las siguientes personas: a) al albacea, con tenencia de bienes; b) si no hay albacea, la persona que por mayoría de votos designen los sucesores reconocidos en juicio o en el respectivo trámite sucesoral, c) cuando no existan sucesores reconocidos, la representación le corresponderá al curador de la herencia yacente.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

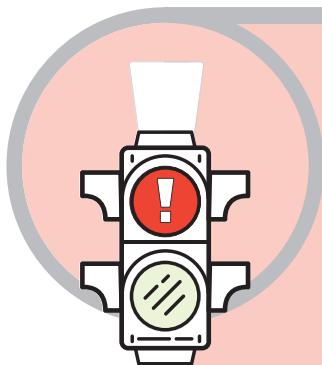
CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 21. JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano permanente de administración; que estará constituido por ____ [incluir el número de miembros impar no mayor a 11] ____ miembros e igual número de suplentes y el gerente o presidente, como órgano unipersonal de administración y representación legal de la sociedad.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL GERENTE. El gerente o su suplente ejercerá las funciones propias de su cargo y, en especial, las siguientes:____[incluir las funciones del gerente]

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.

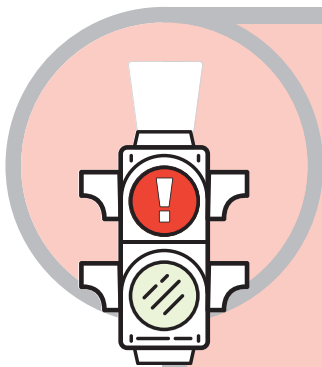


Se recomienda incluir lo siguiente: 1. Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general. 3. Realizar y celebrar cualquier tipo de actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. 4. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. 5. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas.

Fundamento legal: artículo 125 de la Ley 101 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 23. DIRECCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. Corresponde a la asamblea general el ejercicio de las siguientes funciones: ____ [incluir las funciones de la asamblea general] _____

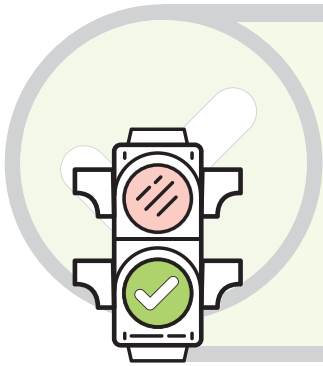


En esta cláusula se deben incluir, de manera organizada y clara, su funcionamiento y atribuciones que se encuentren reglamentadas por la ley y por los estatutos de la sociedad. Se recomienda incluir al menos las siguientes funciones: 1. Disponer qué reservas deben hacerse, además de las legales. 2. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará. 3. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal. 4. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda. 5. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento de las acciones presentes en la reunión. 6. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad. 7. Las demás que le señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano.

Fundamento legal: artículo 125 de la Ley 101 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003 y artículo 420 del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general estará constituida por los inscritos en el libro de registro, reunidos con el quorum y en las condiciones previstas en la ley y en estos estatutos. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de la asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona a quien este puede sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea distintas de las propias, mientras estén en el ejercicio de los cargos.



Se compone de los inscritos en el libro de registro; como se indicó arriba, este órgano podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones y sus resoluciones deberán ser cumplidas por la sociedad o la persona que se designe.

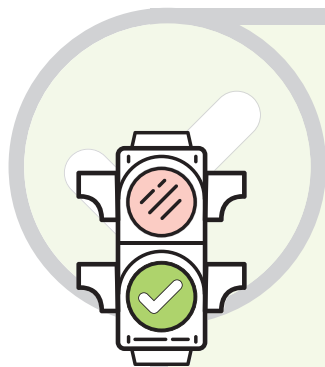
Fundamento legal: artículo 125 de la Ley 101 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 25. CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias o extraordinarias y se realizarán en el domicilio social o incluso fuera de él. Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, por convocatoria del gerente o de más socios que representen por lo menos una cuarta parte del capital suscrito. Si no fuere convocada la asamblea dentro del plazo previsto, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a. m.) en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Las reuniones extraordinarias de la asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria del gerente o a solicitud de quienes representen la cuarta parte o más del capital suscrito.

PARÁGRAFO: Podrán efectuarse reuniones no presenciales de la asamblea general en los siguientes casos: cuando, por cualquier medio, todos los socios deliberen y decidan por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado. De todos modos, de la misma deberán quedar pruebas tales como télex, fax, correo electrónico, etc., donde aparezca la hora, girador, mensaje o la grabación magnetofónica en la cual queden los mismos registros. En todo caso, las actas serán suscritas por el gerente y el secretario de la reunión. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los socios. Serán ineficaces

las decisiones adoptadas cuando algún socio no participe en la comunicación simultánea o sucesiva o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto.

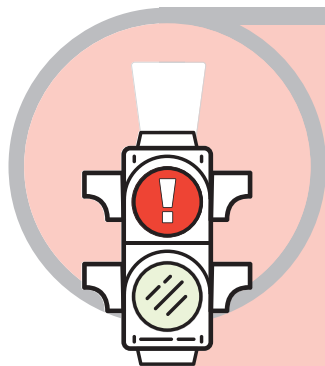


En esta cláusula se incorpora cada una de las clases de reuniones, como también las condiciones en que operan. Se sugiere incluir una frase que indique el procedimiento que debe seguir cuando las reuniones no sean convocadas, es decir, incluir la posibilidad de que operen reuniones por derecho propio. Para ello, es importante determinar cuándo (fecha, hora...) y dónde (oficina, dirección...) se llevarán a cabo. Un ejemplo de ello es: se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a. m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Dicha disposición es facultativa, puede o no ser incluida dentro de los estatutos.

Fundamento legal: artículo 125 de la Ley 101 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003 y Ley 222 de 1995.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 26. TÉRMINO DE CONVOCATORIA. La convocatoria de la asamblea general a reuniones ordinarias se hará con tres (3) días hábiles de anticipación, cuando menos. La convocatoria para reuniones extraordinarias podrá hacerse con una antelación de tres (3) días hábiles. El aviso a los socios se hará mediante cartas dirigidas a cada uno de ellos o mediante fax, telegrama, correo electrónico o cualquier documento escrito, precisando el orden del día de la reunión. No obstante, la asamblea podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las cuotas suscritas.



Esta cláusula no debe ser modificada.

En esta cláusula se incluyen los requerimientos para citar a una reunión. Es decir que la convocatoria de reunión es una notificación o aviso mediante el cual se invita a unas personas especiales para discutir y llegar a una decisión respecto de un tema en específico. Las reuniones se realizan, como regla general, en el lugar del domicilio social.

Fundamento legal: artículo 186 del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 27. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y no se lleva a cabo por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de cuotas que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los cinco (5) días hábiles ni después de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.



Esta cláusula no debe ser modificada.

En esta cláusula se incluyen las reuniones de segunda convocatoria, las cuales hacen referencia al evento en el cual pese a convocar a asamblea esta no se lleva a cabo por falta de quorum razón por la cual debe citarse a una nueva reunión.

Fundamento legal: artículo 429 del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 28. QUORUM PARA DELIBERAR. Constituye quorum deliberativo de la asamblea general, cuando la hubiere, un número plural de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes.



Esta cláusula no debe ser modificada.

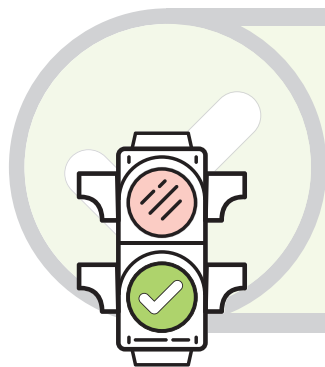
La presente cláusula contiene disposiciones acerca del quorum para deliberar; las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes a la respectiva reunión.

Fundamento legal: artículo 126 de la Ley 101 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 29. LIBRO DE ACTAS. Las decisiones tomadas, así como lo ocurrido en las reuniones de la asamblea, cuando esta existiere, se harán constar en el libro de actas.

Estas se firmarán por el presidente y su secretario. Las actas se elaborarán conforme a las indicaciones previstas en el artículo 431 del Código de Comercio. Las copias de estas actas, autorizadas por el secretario o por el representante legal de la sociedad, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.



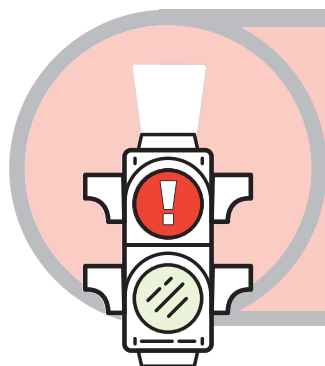
Esta cláusula no debe ser modificada. El Código de Comercio establece la forma de llevar el libro de actas de las decisiones y para que las mismas sean válidas, se requiere seguir lo indicado allí.

Fundamento legal: artículo 431 del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO IV ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 30. ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN. Al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, individuales y consolidados, o especial, cuando sea el caso, así como los informes de gestión y demás cuentas sociales. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como estos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para su aprobación.



En esta cláusula se incluyen ejercicios anuales para los estados financieros que se cierran en diciembre. Esta cláusula no debe ser modificada.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 31. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. La SAT no tiene por objeto la obtención de utilidades para ser distribuidas entre los socios. Por excepción, la asamblea general, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75 %) de la totalidad de las cuotas del capital social, podrá disponer el reparto de utilidades provenientes de la enajenación de activos fijos, en cuyo caso la distribución se hará en forma proporcional a la participación de cada socio en el capital.



Esta cláusula no debe ser modificada. Se trata de una transcripción de lo mencionado en la ley.

Fundamento: artículo 121 de la Ley 101 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

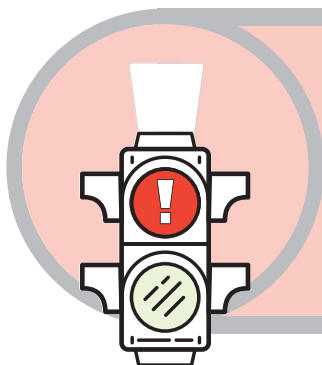
ARTÍCULO 32. CORTE DE CUENTAS FRECUENTES. Se deberá hacer cortes de cuentas frecuentes, adecuados a las necesidades de la comercialización, cuya periodicidad será fijada por la junta directiva de la SAT. Estos cortes de cuentas frecuentes tendrán por finalidad transferir a los socios, en el precio que reciben estos por sus productos, el superávit o déficit generado en la SAT por la diferencia entre los precios de adquisición de los productos y los de venta en el mercado.



Esta cláusula no debe ser modificada. Para facilitar el manejo de los recursos que ingresan a la SAT, se sugiere la inclusión de esta cláusula, la cual podría eliminarse si los socios lo consideran.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 33. ESTADOS FINANCIEROS. La SAT tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio, se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros de la manera establecida en la ley y de acuerdo con las instrucciones impartidas por la entidad estatal encargada de su inspección y vigilancia.



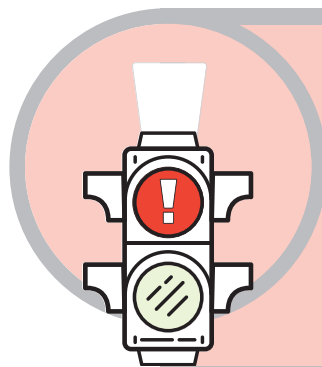
Esta cláusula no debe ser modificada. Se trata de una obligación legal que no admite pacto en contrario.

Fundamento legal: capítulo VI de la Ley 222 de 1995.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 34. EXCEDENTES AL FINAL DEL EJERCICIO. Si al final del ejercicio anual resultan excedentes, se destinarán, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y en segundo lugar, a crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, en la forma como lo determine la asamblea general.

Si hecho lo anterior todavía quedan excedentes, la asamblea general podrá destinarlos para otras reservas y fondos determinados, según las posibilidades que brinda la ley.



Esta cláusula puede ser modificada. Se trata de una obligación legal que no admite pacto en contrario.

Fundamento legal: artículo 46 de la Ley 222 de 1995.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá por las siguientes causales:

1. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma.

2. Por la reducción del número de socios a menos de tres.
3. Por decisión de la asamblea general, adoptada de acuerdo con la ley y los estatutos.
4. Por la ocurrencia de pérdidas que disminuyan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50 %) del capital social.
5. Por las demás causales expresamente previstas en la ley.

PARÁGRAFO. La sociedad dará aplicación a lo previsto en los artículos 219 y 220 del Código de Comercio, en lo que fuere pertinente, teniendo en cuenta la naturaleza propia de la SAT.



Esta cláusula no puede ser objeto de modificación. La ley establece expresamente cuáles son las causales de liquidación.

Fundamento legal: artículo 128 de la Ley 101 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003 y artículos 218, 219 y 220 del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 36. ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LIQUIDAR LA SOCIEDAD. La decisión de la asamblea de acordar la disolución de la sociedad deberá adoptarse en reunión expresamente convocada para tal efecto y será adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta de las cuotas del capital social.



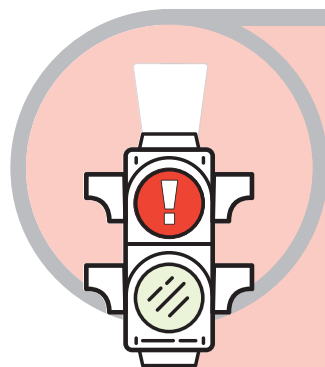
Esta cláusula no puede ser objeto de modificación. La ley establece expresamente cómo se adopta la decisión de liquidar.

Fundamento legal: artículo 128 de la Ley 101 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003 y artículos 218, 219 y 220 del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN. Con la disolución de la SAT se inicia el proceso de liquidación, durante el cual la sociedad conserva su personalidad, de conformidad con el artículo 222 del Código de Comercio. Para tal efecto deberá añadir a su nombre la frase «en liquidación».

La liquidación del patrimonio social de la SAT se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones comerciales vigentes, en cuanto no sean contrarias a su naturaleza jurídica.



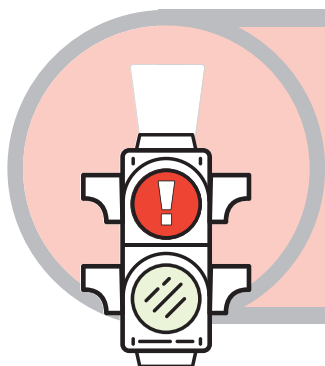
Esta cláusula no puede ser objeto de modificación. La ley establece cuáles son los efectos del inicio del proceso de liquidación.

Fundamento legal: artículo 128 de la Ley 101 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 811 de 2003 y artículos 218, 219 y 220 del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES. Ni los socios ni ningún empleado podrán revelar a extraños operaciones o informaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos, puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.



Se aconseja incluir esta cláusula para guardar la confidencialidad de las operaciones que desarrolle la SAT.

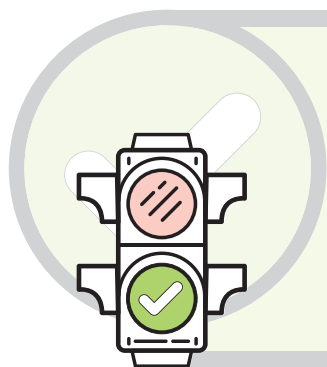
Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO XII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO. NOMBRAMIENTO. Se eligió como gerente de la sociedad a ____ [nombres y apellidos] ____, identificado(a) con ____ [tipo de documento] ____ número ____ [número de identificación] ____ de ____ [lugar de expedición] ____, quien con su firma acepta la designación ofrecida.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de _____ a los _____ (__) días del mes de _____ de _____.



Con el documento de constitución se recomienda elegir al gerente, quien desde el momento de la celebración del contrato podrá desempeñar sus funciones. Ello, para dar inicio a las actividades inmediatamente.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

LOS SOCIOS,

Tipo de documento y número de identificación

Tipo de documento y número de identificación

Tipo de documento y número de identificación

Tipo de documento y número de identificación



MINUTA

**COOPERATIVA AGRARIA
DE TRABAJO ASOCIADO
Cuyo objeto sea
DESARROLLAR
ACTIVIDADES
AGROPECUARIAS**

Cooperativa agraria de trabajo asociado para actividades agropecuarias

Una cooperativa de trabajo asociado es una organización sin ánimo de lucro, perteneciente al sector solidario de la economía, que asocia personas naturales quienes simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

En estas organizaciones las relaciones de trabajo no se regulan por el Código Sustantivo del Trabajo, sino por los estatutos y regímenes de trabajo asociado y compensaciones. La afiliación al sistema de seguridad social integral es obligatoria.

Solo en los casos excepcionales, previstos en el Decreto 4588 de 2006, modificado parcialmente por el Decreto 2417 de 2007, se pueden contratar trabajadores no asociados, quienes se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo.

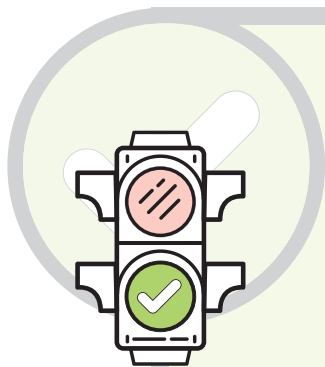
MINUTA

ACUERDO COOPERATIVO DEL TRABAJO ASOCIADO

«_____ [nombre de la cooperativa] _____».

Presentes: _____ [nombre del asociado] _____, ciudadano(a) _____ [señalar la nacionalidad] _____, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en _____ [incluir ciudad o municipio] _____, identificado(a) con _____ [tipo de documento] _____ número _____ [número de identificación] _____ de _____ [lugar de expedición] _____; _____ [nombre del asociado] _____, ciudadano(a) _____ [señalar la nacionalidad] _____, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en _____ [incluir ciudad o municipio] _____, identificado(a) con _____ [tipo de documento] _____ número _____ [número de identificación] _____ de _____ [lugar de expedición] _____, y _____ [nombre del asociado] _____ ciudadano(a) _____ [señalar la nacionalidad] _____, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en _____ [incluir ciudad o municipio] _____, identificado(a) con _____ [tipo de documento] _____ número _____ [número de identificación] _____ de _____ [lugar de expedición] _____, [INCLUIR TODOS LOS QUE FIRMAN EL ACUERDO COOPERATIVO] se reunieron con

el propósito de celebrar un acuerdo cooperativo para la constitución de ____ [nombre de la cooperativa] ____, que se regirá por las cláusulas constitutivas de los estatutos que se expresan a continuación y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las cooperativas en los términos de la Ley 79 de 1988, sus decretos reglamentarios, los principios cooperativos aceptados y por las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por naturaleza le sean aplicables. Las relaciones entre la cooperativa de trabajo asociado y sus asociados, por ser de naturaleza cooperativa y solidaria, estarán reguladas por la legislación cooperativa, los estatutos, el acuerdo cooperativo y el régimen de trabajo asociado y de compensaciones. Así la cooperativa se regirá por las cláusulas contenidas en los siguientes:



El acuerdo cooperativo de trabajo asociado es el contrato que se celebra por un número determinado de personas, diez (10) asociados, con el objeto de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa o precooperativa de trabajo asociado, cuyas actividades deberán cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

Este acuerdo debe surgir de la manifestación libre y voluntaria de la persona natural que participa en la creación de la cooperativa o precooperativa de trabajo asociado, o que posteriormente se adhiere suscribiendo el acuerdo cooperativo correspondiente.

Este acuerdo obliga al asociado a cumplir con los estatutos, el régimen de trabajo y de compensaciones y el trabajo personal, de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de su labor.

Las cooperativas de trabajo asociado se constituirán con un mínimo de diez (10) asociados, y las que tengan menos de veinte (20), en los estatutos o reglamentos, deberán adecuar los órganos de administración y vigilancia a las características particulares de la cooperativa, especialmente al tamaño del grupo asociado, a las posibilidades de división del trabajo y a la aplicación de la democracia directa, así como también a las actividades específicas de la cooperativa.

Fundamento legal: artículos 3 y 4 del Decreto 4588 de 2006 y artículo 2 de la Ley 79 de 1988 y Circular 0036 de 2007 del Ministerio de la Protección Social.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL. Con base en el acuerdo cooperativo, se crea y organiza una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, que se denominará COOPERATIVA ____ [nombre de la cooperativa] ____.



La razón social es el nombre que llevará la cooperativa. Deberá acompañar a su nombre de la palabra «Cooperativa» o «Cooperativo». Las cooperativas son de responsabilidad limitada, ello implica que la responsabilidad de los asociados se circunscribe al valor de sus aportes y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social.

Fundamento legal: artículos 9 y 12 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de la cooperativa es el municipio de ____ [incluir el nombre del municipio] ____, departamento de ____ [incluir el nombre del departamento] ____, República de Colombia, y su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional.

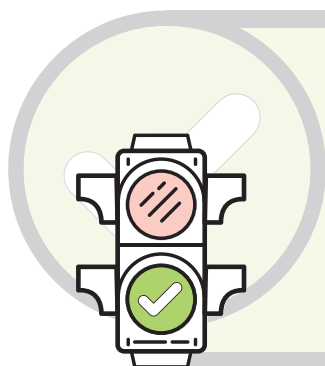


El domicilio es el sitio donde la cooperativa centra el cumplimiento de sus obligaciones, no solo frente a los asociados sino ante los terceros en general que de una u otra manera se interrelacionan con la misma. El domicilio se establece en el municipio del lugar donde la cooperativa radique su actividad principal, y en él estará centralizada la documentación social y contable requerida. El domicilio es escogido de manera voluntaria por los constituyentes y puede ser modificado en cualquier momento mediante la realización de una reforma a este acuerdo.

Fundamento legal: artículo 19 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y bajo los términos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.



Esta cláusula no debe ser modificada. Toda cooperativa requiere tener una duración indefinida.

Fundamento legal: artículo 5 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ENUMERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. El objeto principal de la cooperativa es ____[incluir las actividades a las que se dedicará la cooperativa]____.

La cooperativa no tiene ánimo de lucro, por lo cual todos los ingresos, su patrimonio y cualquier otra clase de venta que reciba estarán dedicadas al logro de sus fines.

PARÁGRAFO. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual se celebran convenios especiales.



El objeto es el negocio o finalidad principal que llevará a cabo la cooperativa. El objeto social de una cooperativa de trabajo asociado es generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno.

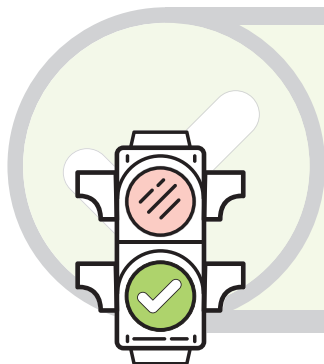
Así, se podrá incluir: «La cooperativa, en desarrollo del acuerdo cooperativo, tiene como objeto social, generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autosuficiente, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados para la ejecución de labores materiales o intelectuales relacionadas con ____ [incluir contenido del aporte material o intelectual] ____, lo que constituirá su actividad socioeconómica o instrumental, asignándoles, de acuerdo con sus aptitudes, capacidades y requerimientos del cargo, una labor que les permita mantenerse ocupados, obtener justas y equitativas compensaciones para la satisfacción de sus necesidades personales y familiares, para elevar su nivel de vida, así como prestarles servicios complementarios del trabajo asociado sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad.

Así, el objeto social de las cooperativas de trabajo asociado es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autosuficiente, con autonomía, autodeterminación y autogobierno. En sus estatutos se deberá precisar la actividad socioeconómica que desarrollarán, encaminada al cumplimiento de su naturaleza, en cuanto a la generación de un trabajo, en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales sobre la materia».

Fundamento legal: artículos 4 y 61 al 65 de la Ley 79 de 1988, artículo 5 del Decreto 4588 de 2006.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA. Para cumplir con el objeto del acuerdo cooperativo, la cooperativa podrá desarrollar la siguiente actividad socioeconómica o instrumental: ____ [incluir tipo de actividad] ____.



Se debe precisar la actividad socioeconómica que desarrollará la cooperativa, encaminada al cumplimiento de su naturaleza y a la generación de trabajo. Así, se debe indicar qué actividades agropecuarias se desarrollarían.

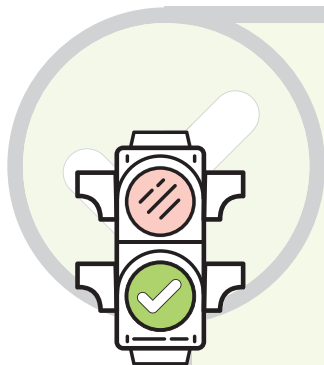
Fundamento legal: artículo 5 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO III

ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO COOPERATIVO. La cooperativa estará integrada por las personas fundadoras y por quienes sean aceptados posteriormente por el consejo de administración que adhieran y se sometan a los presentes estatutos, suscribiendo el acuerdo cooperativo.



Todos los asociados, tanto los fundadores (que son quienes suscriben inicialmente el acuerdo cooperativo), como los que se adhieran, deberán manifestar que se someten al acuerdo cooperativo. La calidad de asociado de una cooperativa se adquiere, para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente.

Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: artículos 3 y 22 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

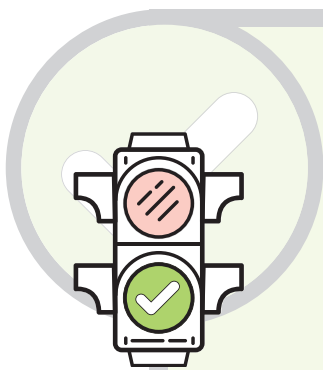
ARTÍCULO 7. ASOCIADOS. Para ser asociado de la cooperativa se requiere:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años.
2. Suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por el consejo de administración.

3. Estar domiciliado en___ [puede incluirse que es requisito estar domiciliado en el ámbito territorial de operaciones de la cooperativa] ___.
4. Una vez sea aceptado por el consejo de administración, pagar la cuota de admisión por un valor de ____ [puede incluirse un porcentaje del SMLMV u otro valor atado a una determinada tasa]____. La cuota de admisión no será devolutiva y se destinará a cubrir gastos de organización y funcionamiento.
5. Suscribir en aportes el valor de [puede incluirse un porcentaje del SMLMV u otro valor atado a una determinada tasa]____ y pagar como mínimo [incluir el porcentaje y forma de pago]____.
6. Acreditar haber recibido como mínimo educación cooperativa con una intensidad de veinte (20) horas. El curso de educación cooperativa podrá realizarse antes del ingreso del asociado y a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a dicho ingreso.

PARÁGRAFO 1. Recibida la solicitud de ingreso, el consejo de administración dispondrá de (__) días ____[hábiles o calendario]____ para resolverla. Pasado este tiempo si no es atendida la solicitud, se entenderá negada.

PARÁGRAFO 2. En la medida en que la cooperativa amplíe sus actividades que involucren la generación de puestos de trabajo, el consejo de administración podrá aceptar el ingreso de nuevos asociados que ocupen o reemplacen estos puestos, siempre y cuando los nuevos asociados cumplan con los requisitos estatutarios.



La calidad de asociado de una cooperativa se adquiere para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente. Los asociados deberán acreditar educación cooperativa.

Los datos que se encuentran en blanco deben ser acordados e incluidos en tales espacios según se explica en cada uno de los casos.

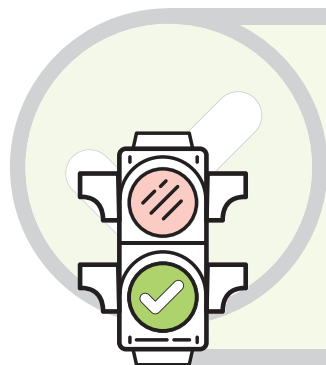
Fundamento legal: artículos 3, 15 y 22 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos:

1. Participar en la administración de la cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
2. Ejercer la función del sufragio cooperativo en las asambleas generales.
3. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la cooperativa.
4. Beneficiarse de los programas educativos y de capacitación profesional que se realicen.
5. Asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras esta no se haya disuelto.
7. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social.
8. Fiscalizar la gestión de la cooperativa.

PARÁGRAFO. Los derechos consagrados en la ley y en los estatutos solo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.



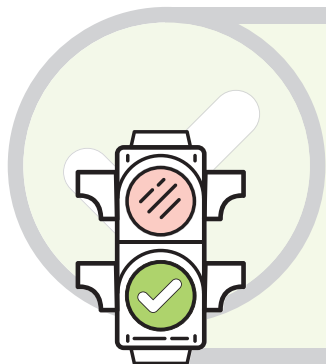
En la cláusula se incluyen los derechos que la Ley 79 de 1988 denomina fundamentales. Pueden ser incluidos otros.

Fundamento legal: artículo 23 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes deberes especiales:

- 1) Cumplir con dedicación, interés, eficiencia, ética, honestidad, responsabilidad y lealtad en el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
- 2) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- 3) Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- 4) Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la cooperativa.
- 5) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas adoptan conforme a los estatutos.
- 6) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- 7) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y los asociados de la misma.
- 8) Acatar el régimen de trabajo asociado y de compensaciones aprobado por la asamblea general y autorizado por el Ministerio de la Protección Social.



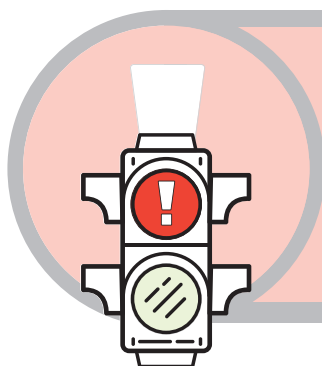
En la cláusula se incluyen los deberes que la Ley 79 de 1988 denomina especiales. Pueden ser incluidos otros.

Fundamento legal: artículo 24 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por muerte, retiro voluntario o exclusión y por disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

En caso de fallecimiento de un asociado, los certificados de aportes, revalorizaciones y retornos que le correspondan pasarán a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel. Si los herederos no ingresan a la cooperativa, esta les reintegrará dichos valores mientras no se afecte el mantenimiento del capital inicial. De todas formas, los herederos designarán dentro de un término no mayor a ____ [incluir número de días] ____ días, a partir de la fecha del fallecimiento del asociado, la persona que debe representarlo en la cooperativa.



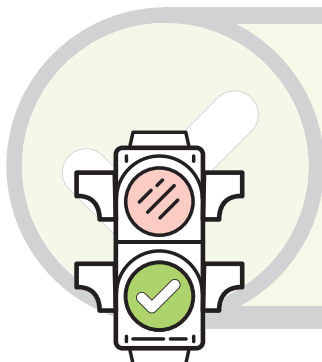
El primer inciso de esta cláusula no debe ser modificado, es una transcripción legal. El procedimiento para cuando muere un asociado y la posibilidad de que continúen sus herederos puede o no ser incluido.

Fundamento legal: artículos 25 y 47 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 11. SOLICITUD DE RETIRO. El consejo de administración tendrá un plazo máximo de ____ [incluir número de días] ____ días para resolver la solicitud de retiro del asociado en forma afirmativa o negativa.

PARÁGRAFO. El consejo de administración de la cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito. En caso de existir deuda a favor de la cooperativa y que el asociado con sus aportes cubra la misma, se efectuará el cruce de cuentas de compensación.



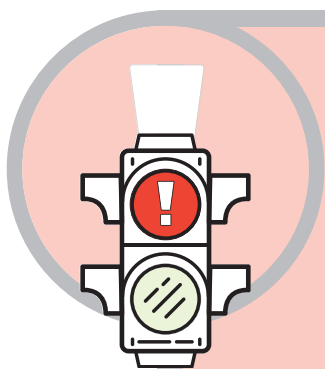
Los estatutos de las cooperativas deben establecer los procedimientos para el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo.

Fundamento legal: artículo 25 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 12. EXCLUSIÓN. El consejo de administración de la cooperativa excluirá a los asociados en los siguientes casos: [enumerar causales para la exclusión]

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____



En esta cláusula se debe enumerar las causales de exclusión.

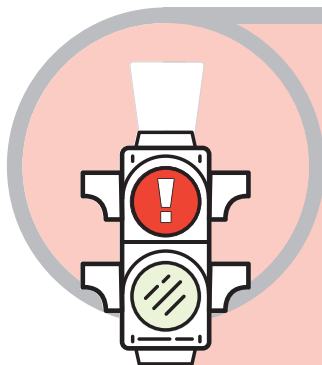
Pueden incluirse algunas como las siguientes:

- Por mora mayor a [incluir el número de días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa] días.
- Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa; por actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo; por servirse de la cooperativa en provecho de terceros; por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera; por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.

Fundamento legal: artículo 25 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para que la exclusión sea procedente, es esencial realizar el siguiente procedimiento: _____ [incluir el procedimiento interno para la exclusión].



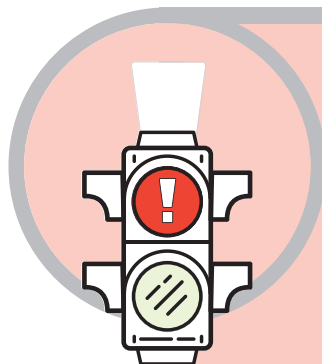
Incluir el procedimiento interno para la exclusión.

Los asociados deben incluir el procedimiento para la exclusión. Se recomienda establecer de manera clara las etapas del procedimiento y la forma de tomar decisiones. Puede señalarse que se hará una investigación sumaria previa, adelantada por el consejo de administración, que constará en actas suscritas por el presidente y el secretario del consejo y mediante la cual se formulen por escrito los cargos a que hubiere lugar, para luego también darle la oportunidad de que presente los respectivos descargos. También podrá establecerse que la exclusión debe ser aprobada por mayoría de los miembros del consejo de administración mediante resolución motivada. Tal resolución deberá ser notificada y en el procedimiento puede establecerse la forma de notificación personal y por edicto. Se puede incluir una segunda instancia que le competa a otro órgano de la cooperativa. Puede incluirse que el asociado excluido no podrá volver a afiliarse o establecer un plazo y condiciones para su nueva afiliación.

Fundamento legal: artículo 25 de la Ley 79 de 1988; «los estatutos de las cooperativas establecerán los procedimientos para el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo».

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 14. IMPUGNACIÓN DEL ACTO DE EXCLUSIÓN. El asociado excluido podrá recurrir ante los jueces civiles municipales, con el fin de impugnar el acto de exclusión proferido por el consejo de administración.

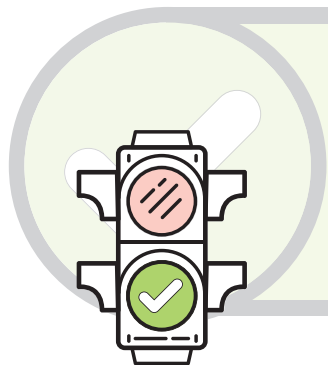


Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración de las cooperativas, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo.

Fundamento legal: artículos 25 y 45 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

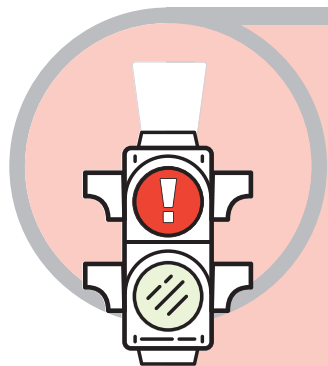
ARTÍCULO 15. REINTEGRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la cooperativa y deseara afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados. Tal admisión solo podrá concederse __[incluir plazo]__ después de su retiro.



En el acuerdo cooperativo puede incluirse un plazo para que los asociados que se retiren voluntariamente puedan afiliarse nuevamente.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 16. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Aceptado el retiro voluntario o forzoso o confirmada la exclusión, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de __[incluir número de días]__ días, para proceder a la devolución de los aportes a capital.



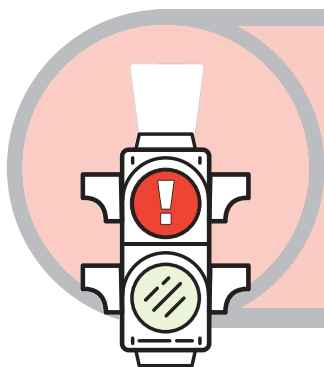
En el acuerdo cooperativo puede incluirse un procedimiento para la devolución de aportes. Se recomienda prever el procedimiento para que en el momento de la devolución de los aportes, la cooperativa presente pérdidas. Así podría incluirse que si a la fecha de desvinculación del asociado de la cooperativa está dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance presenta pérdidas, el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la cooperativa no muestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 17. PATRIMONIO. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los

aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

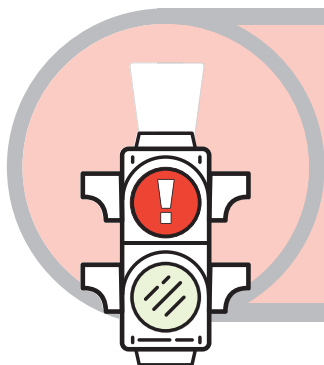


Esta cláusula no debe ser modificada. Es una transcripción de una disposición legal.

Fundamento legal: artículo 46 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 18. APOORTE SOCIAL. El aporte social estará compuesto por los aportes individuales que hagan los asociados, los cuales podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente avaluados y estarán representados en certificados de un valor igual nominal. El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado posteriormente a la cooperativa, de común acuerdo entre el asociado y el consejo administrativo.



Esta cláusula no debe ser modificada. Es una transcripción de una disposición legal.

Fundamento legal: artículo 48 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 19. CERTIFICADOS DE APORTES. Los aportes de los asociados se representarán en certificados _____ [puede incluirse que sean de igual o diferente valor nominal, establecido en porcentajes de SMMLV o actualizados con base en una tasa del mercado] cada uno, firmados por el gerente y el secretario. Dichos certificados en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

PARÁGRAFO. Los certificados de aportes, podrán cederse a otro asociado únicamente con la aprobación del concejo de administración.



Esta cláusula no debe ser modificada. Se debe incluir si los certificados serán de igual o diferente valor.

Fundamento legal: artículo 48 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 20. VALOR DE LOS APORTES. Fíjese la suma de ____ [valor en letras] ____ pesos (\$_____) como el aporte social mínimo no reducible durante la vida de la cooperativa.

Fíjese el valor de ____ [valor en letras] ____ pesos (\$_____) como cuota [incluir la periodicidad: mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual, etc.)] obligatoria en que cada asociado debe contribuir a la cooperativa, que se destinará para aportes sociales.

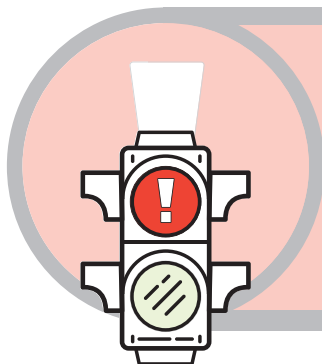


Es obligación legal incluir el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa.

Fundamento legal: artículo 19 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 21. RESTRICCIONES. Ningún asociado podrá, directa o indirectamente, tener más del 10 % de los aportes sociales de la cooperativa, salvo que se trate de personas jurídicas que no persigan fines de lucro o de las entidades de derecho público, las cuales podrán poseer hasta el 49 % de los aportes sociales de la cooperativa.



Esta cláusula no puede ser modificada.

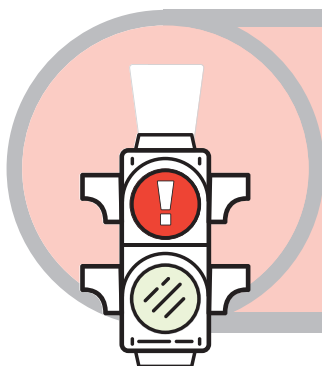
Fundamento legal: artículo 50 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 22. DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O DE LABOR. La cooperativa deberá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o de labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.

Si dichos medios de producción y/o de labor son de propiedad de los asociados, la cooperativa podrá convenir con estos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo.

Si los medios de producción y/o de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.



Esta cláusula no puede ser modificada.

Fundamento legal: artículo 8 del Decreto 4588 de 2006.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 23. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. La administración y vigilancia de la cooperativa estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración, el gerente, la junta de vigilancia y el revisor fiscal.



Estos son los órganos establecidos en la ley. Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: capítulo IV de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24. DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el órgano máximo de administración de la cooperativa, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto expida el consejo de administración.



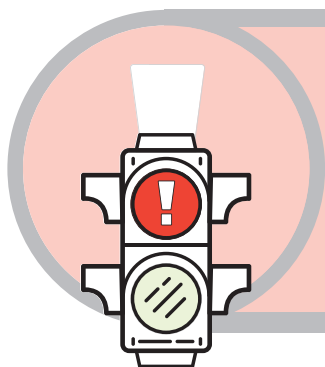
Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: artículo 27 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 25. REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.



Esta cláusula no debe ser modificada.

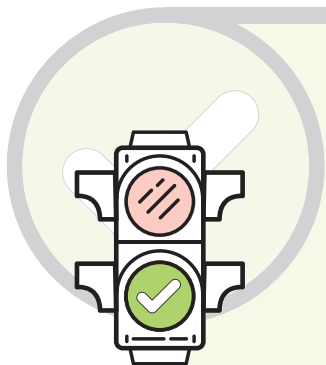
Fundamento legal: artículo 27 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 26. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Cuando el total de asociados de la cooperativa exceda [incluir un número], cuando [incluir un número] asociados estén domiciliados en diferentes municipios o cuando su realización resultase desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa, la asamblea general de asociados podrá ser sustituida por una asamblea general de delegados.

Los delegados serán elegidos en un número mínimo de veinte (20) y para el periodo de [incluir el periodo en días, meses o años], el consejo de administración debe reglamentar el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. Se elegirá un delegado por cada veinte (20) asociados.

PARÁGRAFO. A la asamblea de delegados le serán aplicables, en lo pertinente a las normas relativas a la asamblea general de asociados.



La ley indica que se podrá establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por una asamblea general de delegados cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados que determinen los estatutos, por estar domiciliado en diferentes municipios del país o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa. El número mínimo de delegados será de veinte (20).

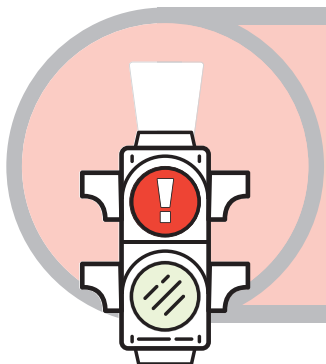
En este evento, los delegados serán elegidos en el número y para el periodo previsto en los estatutos, y el consejo de administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Fundamento legal: artículo 29 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA. Por regla general, la asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada por el consejo de administración para la fecha, hora, lugar y objetos determinados.

La junta de vigilancia, el revisor fiscal si existiere, o un 15 % mínimo de los asociados podrán solicitar al consejo de administración la convocatoria a una asamblea general extraordinaria.



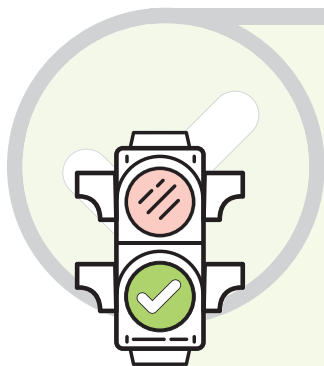
Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: artículo 30 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA CUANDO EL CONSEJO NO LA REALICE. Si faltando diez (10) días para vencerse el plazo que tiene el consejo para convocar a la asamblea ordinaria este no convoca, la junta de vigilancia procederá a efectuar dicha convocatoria

dentro los quince (15) días siguientes; si vencido este término y no lo hiciere el organismo de control, procederá a hacerlo el revisor fiscal si existiere, o en última instancia el 15 % como mínimo de los asociados de la cooperativa, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo anterior.



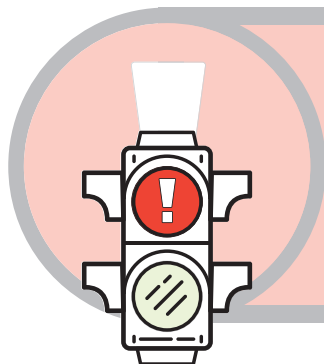
Los estatutos de las cooperativas determinarán los procedimientos y la competencia para efectuar la convocatoria a asamblea general ordinaria, cuando el consejo de administración no lo realice dentro del plazo establecido en la presente ley o desatienda la petición de convocar la asamblea extraordinaria. La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, en la forma y términos previstos en los estatutos. La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

Fundamento legal: artículo 30 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA A ASAMBLEA. La convocatoria a asamblea se dará a conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos con suficiente anticipación y empleando para tal efecto los medios más adecuados, tales como circulares, cuñas radiales o publicación en un periódico regional, si es posible.

La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada, para conocimiento de los afectados.



Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: artículo 30 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 30. QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles y de los delegados convocados constituirá quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiera integrado este quorum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior 10 % del total de asociados hábiles, ni al 50 % del número requerido para constituir la cooperativa.

En las asambleas generales de delegados el quorum mínimo será el 50 % de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quorum este se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quorum mínimo del inciso anterior.



Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: artículo 31 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 31. RESTRICCIONES DE VOTO. Los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, el gerente y los empleados de la cooperativa que sean asociados no podrán votar en las asambleas cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.



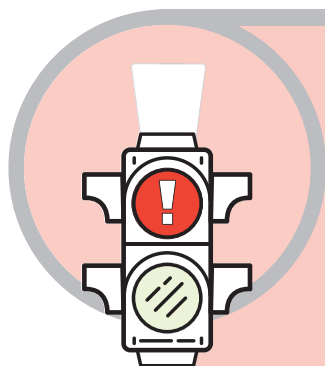
Se sugiere la inclusión de esta cláusula para evitar conflictos de interés.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 32. DECISIONES DE LA ASAMBLEA. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de la tercera parte de los asistentes.

La elección de cuerpos plurales se hará por el procedimiento que determine la asamblea general. Cuando se adopte el de listas, se aplicará el sistema de cuociente electoral.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en las asambleas de estas por intermedio de su representante legal o de la persona que esta designe.



Esta cláusula no puede ser modificada. El sistema de cuociente electoral es explicado en el artículo 197 del Código de Comercio e indica que se dividirá «el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así, en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. Cuando los suplentes fueren numéricos podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección del sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad».

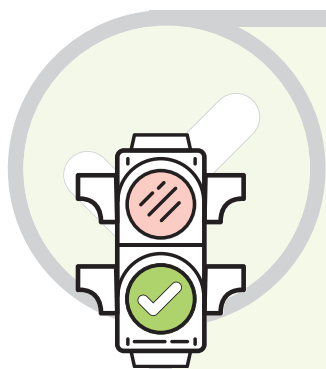
Fundamento legal: artículo 32 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Establecer políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento de los motivos sociales.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

4. Aprobar o no los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar sus remuneraciones.
8. Elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia.
9. Aprobar la transformación, disolución, fusión o incorporación de la empresa asociativa, con el voto como mínimo de la tercera parte de los asociados hábiles asistentes.
10. En caso de conflicto entre el consejo de administración y la junta de vigilancia, será convocada inmediatamente la asamblea general para que conozca del conflicto e imparta su decisión.
11. Aprobar y reformar el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones.



La ley ha establecido las funciones de la asamblea general. Pueden ser incluidas otras en los estatutos. Se pueden incluir las de atender las quejas contra los administradores o empleados, a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente y crear comités como el de educación, que puede ser el responsable de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa de capacitación cooperativa con su correspondiente presupuesto, en lo cual se deberá incluir la utilización del fondo de educación.

Fundamento legal: artículo 34 de la Ley 79 de 1988 y artículo 22 del Decreto 4588 de 2006.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

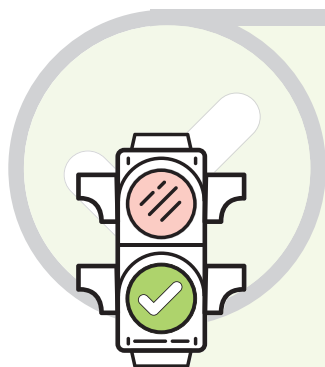
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 34. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general, cuyos mandatos ejecutará. El consejo

de administración estará compuesto por ____[incluir el número de miembros principales]____ elegidos por la asamblea general, con sus respectivos suplentes numéricos, para periodos de ____[incluir en meses o años el periodo]____. La concurrencia de ____[incluir el quorum]____ de los miembros del consejo de administración constituirá quorum para deliberar y tomar decisiones válidas.

El consejo se reunirá con los miembros principales.

En los casos de falta temporal o definitiva de un principal, deberá asistir el respectivo suplente numérico.



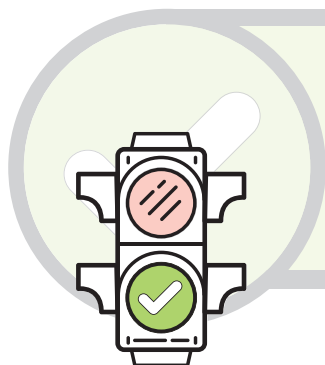
El número de integrantes, su periodo, las causales de remoción y sus funciones serán fijadas en los estatutos, los cuales podrán consagrar la renovación parcial de sus miembros en cada asamblea.

Las atribuciones del consejo de administración serán las necesarias para la realización del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos para la ley o los estatutos.

Fundamento legal: artículo 35 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 35. CITACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El gerente y los miembros de la junta de vigilancia, cuando sean citados, tendrán voz pero no voto en las reuniones del consejo.



Se sugiere la inclusión de esta cláusula para evitar conflictos de interés.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 36. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El consejo de administración sesionará por lo menos ____ [incluir las veces que en periodos mensuales, bi-mensuales, semestrales, etc.] ____; deberá sesionar el consejo en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, mediante la citación del presidente, de los miembros de la junta de vigilancia o del gerente.



Se sugiere incluir esta cláusula para aclarar quién puede convocar al consejo de administración para sesiones extraordinarias.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. Serán condiciones o requisitos para ser elegido miembro del consejo de administración [enumerar los requisitos].

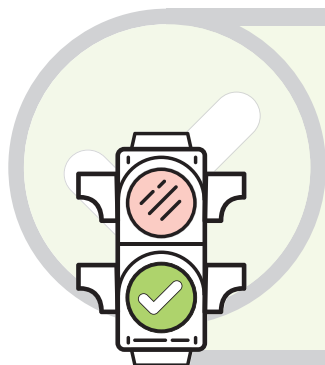
1. _____
2. _____
3. _____



Se sugiere incluir que sea requisito ser socio hábil, según los estatutos y la acreditación de conocimiento de cooperativismo y administración en general, por la participación en cursos o seminarios especializados.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

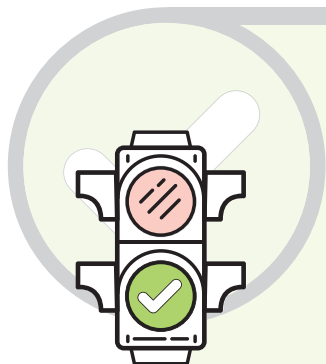
ARTÍCULO 38. TOMA DE DECISIONES. Las decisiones del consejo de administración se tomarán por __[incluir el porcentaje que podría ser la mayoría]__ de votos. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del consejo serán comunicados a los asociados, bien por fijación en sitios visibles o mediante notificación personal. El secretario de la cooperativa llevará un libro especial de actas y dejará en él constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones. El presidente del consejo de administración será el encargado de dirigir cada reunión, y a falta de este, el vicepresidente. Será considerado como dimitente todo miembro del consejo que habiendo sido convocado, faltare cuatro (4) veces sin causa justificada a las sesiones, y el cargo será ocupado por el suplente que corresponda. Si el consejo de administración quedare desintegrado, la junta de vigilancia convocará a un término no mayor de un (1) mes la asamblea extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del periodo.



Se sugiere incluir esta cláusula o cualquier otra forma que indique cuál será la organización en las reuniones. Es indispensable comunicar las decisiones y llevar registro en libros de actas.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 39. ARTÍCULO 38. FUNCIONES. Son funciones del consejo de administración [enumerar las funciones]:



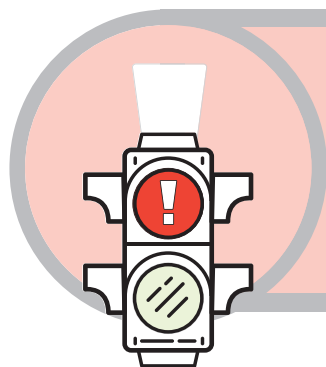
El consejo de administración debe contar con las funciones necesarias para la realización del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos para la ley o los estatutos. Se sugiere incluir como funciones:

- Expedir su propio reglamento y los demás reglamentos de la cooperativa y presentarlos a la asamblea para su aprobación.
- Formular las políticas de la cooperativa.
- Establecer la planta de personal.
- Nombrar y remover al gerente y fijarle su remuneración.
- Nombrar los miembros de los comités auxiliares de la administración.
- Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por la gerencia, velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros en primera instancia.
- Autorizar previamente los gastos extraordinarios que ocurrieren en cada ejercicio y asignar a los fondos los recursos que estime conveniente.
- Aprobar el ingreso y retiro de los asociados, así como decretar la exclusión o imponer las sanciones a los asociados.
- Rendir un informe anual a la asamblea general sobre la gestión realizada en el ejercicio anterior.
- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterla a arbitramento.
- Remover al gerente o a los empleados de la cooperativa por faltas comprobadas.
- Convocar directamente a la asamblea general, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- En general, todas aquellas funciones que le correspondan como organismo administrador y que no estén asignadas a otros organismos.

Fundamento legal: artículo 36 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIÓN. Los miembros del consejo de administración, los de la junta de vigilancia, el revisor fiscal, el gerente, el tesorero y en general todos los funcionarios de la cooperativa no podrán estar ligados entre sí por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.



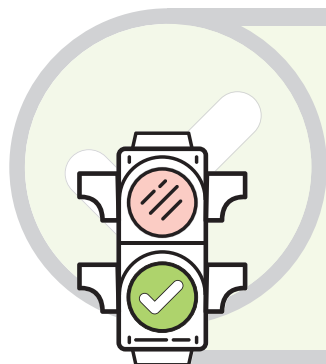
Se sugiere la inclusión de esta cláusula para evitar conflictos de interés.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 41. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La junta de vigilancia estará integrada por dos (2) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente. Tendrán a su cargo el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la cooperativa y serán responsables ante la asamblea general del cumplimiento de los deberes.

PARÁGRAFO. El secretario de la cooperativa llevará un libro de actas de la junta de vigilancia.



Este órgano es obligatorio. La junta de vigilancia estará integrada por asociados hábiles en número no superior a tres (3), con sus respectivos suplentes; su periodo y las causales de remoción serán fijadas en los estatutos.

Fundamento legal: artículo 39 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 42. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. Son condiciones o requisitos para ser elegidos miembros de la junta de vigilancia los siguientes:

1. Ser socio hábil al tenor de los estatutos y de los reglamentos respectivos.

... [Enumerar los demás]

2. _____

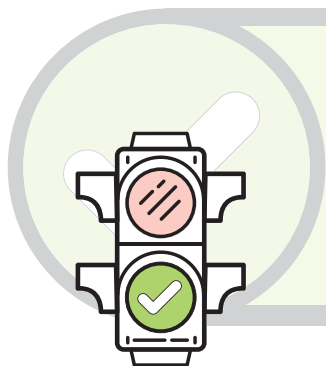
3. _____

4. _____

5. _____

6. _____

7. _____



La junta de vigilancia deberá estar integrada por asociados hábiles. Puede incluirse como requisito el de acreditar conocimientos de cooperativismo y administración en general.

Fundamento legal: artículo 39 de la Ley 79 de 1988.

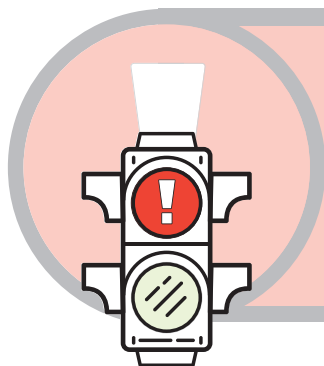
Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES. Son funciones de la junta de vigilancia:

1. Velar para que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal si lo hubiere y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el

funcionamiento de la cooperativa, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello, y velar para que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para poder elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.
8. Las demás que le asigne la ley.



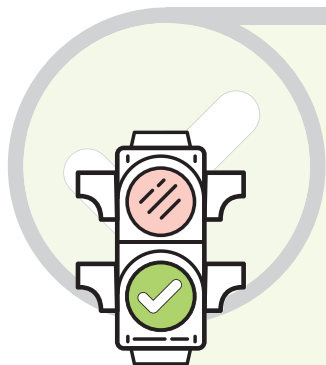
Esta cláusula no puede ser modificada. Las funciones de este órgano están establecidas legalmente.

Fundamento legal: artículo 40 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 44. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. La revisión fiscal y contable estará a cargo de un revisor fiscal, elegido por la asamblea general con su suplente respectivo, para el periodo __[incluir el tiempo]__. El revisor deberá ser contador público con matrícula vigente, y puede ser reelegido o removido del cargo libremente por la asamblea. En todo caso, ningún contador público podrá ser nombrado revisor fiscal en la cooperativa donde sea asociado.



Este cargo no es obligatorio. De conformidad con la circular básica jurídica de la Superintendencia Solidaria, están eximidas de contar con la obligación de elegir revisor fiscal (principal y suplente) las cooperativas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior hayan registrado un total de activos iguales o inferiores a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes de esa fecha.
- b) Que no arrojen pérdidas. Este requisito no se tendrá en cuenta para aquellas entidades que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior tengan menos de dos (2) años de constituidas.

En el caso de la constitución de una organización solidaria, se podrá eximir de la obligación de elegir revisor fiscal (principal y suplente) siempre y cuando el monto de los aportes sociales en el momento de la constitución sea igual o inferior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes de esa fecha.

Cuando dichas organizaciones decidan no elegir revisor fiscal, los estados financieros deberán estar certificados por el representante legal y el contador público.

Fundamento legal: circular externa, Supersolidaria.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES. Son funciones del revisor fiscal [enumerar las funciones si se crea el cargo de revisor]:

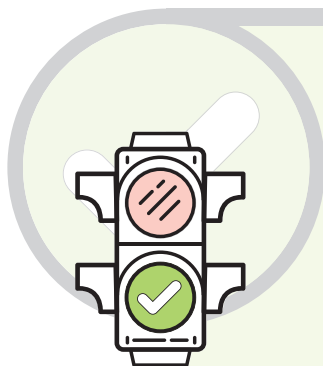
1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

5. _____



Las funciones del revisor fiscal estarán señaladas en los estatutos y reglamentos de la cooperativa y se determinarán teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dichos profesionales. Se recomienda incluir las siguientes:

- Efectuar el cómputo de fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la cooperativa estén al día, de acuerdo con el plan de contabilidad vigente.
- Firmar, después de verificar su exactitud, todos los balances, cuentas y documentos que la administración debe rendir a la asamblea general.
- Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- Constatar físicamente los inventarios y precios.
- Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
- Desempeñar las demás funciones propias de su cargo, de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de contador público.

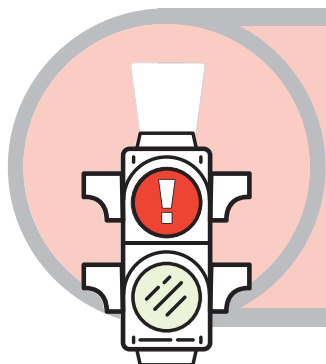
Fundamento legal: artículo 43 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

EL GERENTE

ARTÍCULO 46. ELECCIÓN DEL GERENTE. El gerente será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones del consejo de administración.

El gerente será elegido por un periodo de ____ [incluir el tiempo del periodo en meses] ____ meses y _[sí/no]_ podrá ser reelegido o removido de su cargo libremente por el consejo de administración.



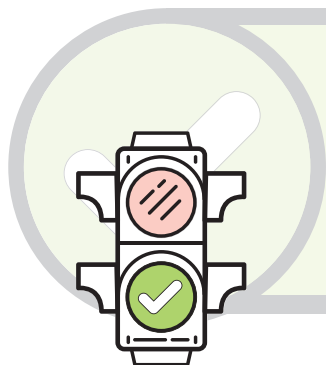
Esta cláusula no debe ser modificada. El periodo sí puede ser decidido en los estatutos. La posibilidad de reelección del gerente es opcional, teniendo en cuenta que deben establecerse claramente los periodos.

Fundamento legal: artículo 37 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS. Para ser gerente se requiere [enumerar los requisitos]:

1. _____
2. _____
3. _____



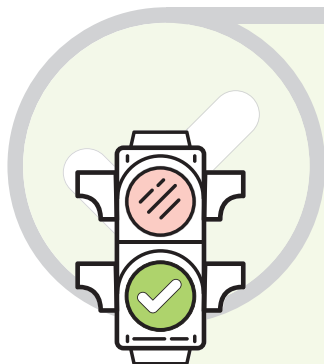
Podría incluirse como requisito tener conocimiento en las actividades de índole cooperativa o en administración de empresas.

Fundamento legal: artículo 37 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES. Son funciones del gerente [enumerar las funciones]:

1. _____
2. _____
3. _____



Las funciones del gerente no están establecidas en la ley, así que pueden ser precisadas en los estatutos. Se recomienda incluir:

- Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objeto económico de la cooperativa, los cuales deben presentarse al consejo de administración para su aprobación.
- Elaborar y someter al estudio y aprobación del consejo de administración el proyecto de presupuesto anual.
- Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo.
- Rendir informes al consejo de administración sobre las actividades de la cooperativa, acompañándolos mensualmente del balance y del estado de ingresos y egresos.
- Presentar un informe anual a la asamblea sobre la marcha de la cooperativa.
- Elaborar y someter al consejo los reglamentos de la cooperativa.
- Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados autenticando los requisitos, los certificados de aportes y los demás documentos.
- Proyectar para la aprobación del consejo aquellos contratos y operaciones en los que tenga interés la empresa asociativa.
- Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa, firmar los cheques que giren contra las cuentas bancarias de la misma, junto con el tesorero, y firmar los demás documentos.
- Enviar al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas los informes financieros y los datos estadísticos que dicho organismo exija.
- Expedir el manual de funciones y procedimientos.
- En general, todas las demás funciones que le corresponde como representante legal de la cooperativa, y ejecutar todos los actos de la misma.

Fundamento legal: artículo 37 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 49. PROHIBICIÓN. No podrá ser designado en el cargo de gerente de la cooperativa quien tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal.



Se sugiere la inclusión de esta cláusula para evitar conflictos de interés.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO VI BALANCE, FONDOS SOCIALES Y DESTINACIÓN DE EXCEDENTES COOPERATIVOS

ARTÍCULO 50. INFORMES, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS. El 31 de diciembre, al finalizar el último mes de cada año, se realizará el corte de cuentas de cada una de las operaciones sociales.

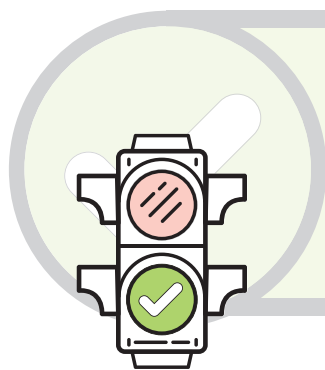
Estas labores serán desarrolladas por el gerente y el revisor fiscal, si existiere, para luego, una vez determinadas, someterlas a aprobación en primera instancia del consejo de administración y posteriormente de la asamblea general.



Esta cláusula no debe ser modificada.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

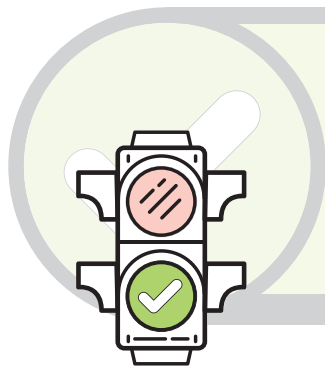
ARTÍCULO 51. DERECHO DE INSPECCIÓN. Todos los libros, documentos y estados financieros se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la cooperativa durante diez (10) días hábiles antes de la asamblea general, para que puedan ser examinados.



Para que la asamblea pueda cumplir con sus funciones, es necesario conocer la información que requiere de su aprobación. Se aconseja que al menos puedan ser diez (10) días hábiles el periodo en el que se disponga para ellos dicha información.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 52. PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Se debe prever en presupuesto, además de todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, lo relativo a los aportes para atender los pagos de la seguridad social integral, para lo cual los trabajadores asociados contribuirán al pago de las correspondientes cotizaciones en proporción de (__[incluir el porcentaje de la contribución por parte del trabajador]__) % y la cooperativa en el restante (__[incluir el porcentaje de la contribución por parte de la cooperativa]__) %, sin perjuicio de poder destinar para estos fines los recursos del fondo de solidaridad o creando para el efecto un fondo especial. El consejo de administración expedirá las reglamentaciones que fueren pertinentes.



En los estatutos se debe incluir el porcentaje con el que los asociados contribuirán al sistema de seguridad social y cuál es el porcentaje que le correspondería a la cooperativa.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 53. EXCEDENTES. Los excedentes se destinarán de la siguiente forma: un 20 % como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un 20 % como mínimo para el fondo de educación y un 10 % para el fondo de solidaridad.

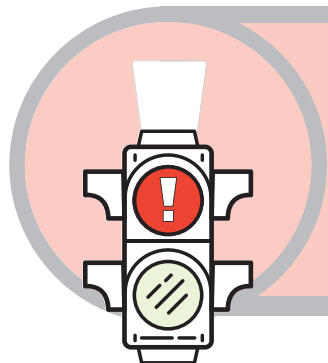
El remanente podrá aplicarse parcialmente o su totalidad, según lo determinen las disposiciones reglamentarias o la asamblea general en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de los aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real de acuerdo con la reglamentación.
2. Destinándolos a servicios comunes y de seguridad social.
3. Retornándolos a los asociados en proporción con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolos a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Destinándolos a garantizar el pago oportuno de los aportes y cotizaciones al sistema.

PARÁGRAFO. El pago de la cotización en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales. La cooperativa y precooperativa de trabajo asociado incluirán en el presupuesto del ejercicio económico respectivo los gastos necesarios para el pago de las cotizaciones a la seguridad social integral. Para tal efecto, deberán recaudar los aportes y pagarlos al sistema de seguridad social integral, asumiendo la responsabilidad por el incumplimiento en el pago, por lo que les serán aplicables las sanciones previstas en la Ley 100 de 1993 y los decretos que la reglamentan.

Para efecto del pago de las cotizaciones, en los estatutos se deberá determinar la forma como los trabajadores asociados contribuirán al pago de las mismas.

Lo anterior, sin perjuicio a destinar para estos fines los recursos del fondo de solidaridad.



Esta cláusula no podrá ser objeto de modificación, pues es una obligación legal.

Fundamento legal: artículo 54 de Ley 79 de 1988.

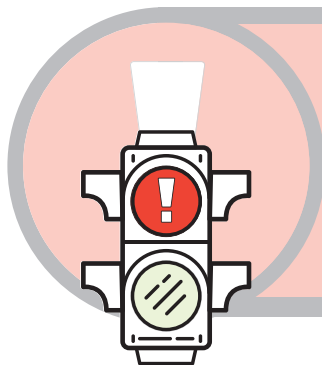
Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 54. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. La reserva para protección de aportes, como su nombre lo indica, tiene como objetivo primordial proteger los aportes que los asociados tengan en la cooperativa contra posibles pérdidas y también tiene como objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus actividades u operaciones, ponerla en condición de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios medios sin necesidad de recurrir al crédito.

La reserva para protección de aportes podrá invertirse en certificados de aportes, cédulas, pagarés, depósitos a interés en entidades preferencialmente del sector cooperativo o de financiamiento legalmente reconocidas por el Gobierno.

El fondo de educación deberá aplicarse de conformidad con lo previsto y estipulado en los planes y programas de educación cooperativa, elaborados por el comité de educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 79 de 1988.

El fondo de solidaridad tiene por objeto habilitar a la cooperativa para atender obras de carácter social, de acuerdo con el reglamento especial que para tal efecto deberá elaborar y aprobar el consejo de administración. Tendrá prioridad el aspecto médico, clínico, farmacéutico y en general lo pertinente a la calamidad doméstica.



Esta cláusula explica cuáles son los fondos en los que deben ser destinados los excedentes.

Fundamento legal: artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 55. EXCEPCIONES AL TRABAJO ASOCIADO. La cooperativas de trabajo asociado no podrán vincular personas naturales no asociadas, salvo que se presente uno de los siguientes eventos:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales, referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la cooperativa.

2. Para reemplazar temporalmente al asociado que, conforme a los estatutos o al régimen de trabajo asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
3. Para vincular personal técnico especializado que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la cooperativa.



Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: artículo 15 del Decreto 4588 de 2006 y la Circular 0036 de 2007 expedida por el Ministerio de la Protección Social.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 56. DESNATURALIZACIÓN DEL TRABAJO ASOCIADO. El asociado que sea enviado por la cooperativa de trabajo asociado a prestar servicios a una persona natural o jurídica, configurando la prohibición de actuar como intermediario o empresa de servicios temporales contenida en el artículo 17 del Decreto 4588 de 2006, se considerará trabajador dependiente de la persona natural o jurídica que se beneficie con su trabajo.



Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: artículo 16 del Decreto 4588 de 2006.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 57. PROHIBICIÓN PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIO O EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES.

Las cooperativas no podrán actuar como empresas de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, o remitirlos como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio, o permitir que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

Cuando se configuren prácticas de intermediación laboral o actividades propias de las empresas de servicios temporales, el tercero contratante, la cooperativa y sus directivos serán solidariamente responsables por las obligaciones económicas que se causen a favor del trabajador asociado.



Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: artículo 17 del Decreto 4588 de 2006.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIÓN DE ACTUAR COMO ENTIDADES DE AFILIACIÓN COLECTIVA. Las cooperativas solo podrán afiliar al sistema de seguridad social integral a sus trabajadores asociados y no podrán actuar como asociaciones o como agremiaciones para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al sistema de seguridad social, ni como asociaciones mutuales para los mismos efectos.



Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: artículo 19 del Decreto 4588 de 2006.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 59. RÉGIMEN DE TRABAJO Y DE COMPENSACIONES. La cooperativa tendrá un régimen de trabajo y de compensaciones que será revisado y autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Corresponde a la asamblea general aprobar y reformar el régimen de trabajo asociado y de compensaciones, y al consejo de administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación.

La cooperativa podrá adoptar los regímenes de trabajo y compensaciones en forma separada o integrada; en todo caso, una vez autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán ser publicados, mantenerse visibles y disponibles para los trabajadores asociados.



Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: capítulo quinto del Decreto 4588 de 2006.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 60. OBLIGACIÓN DE LOS ASOCIADOS DE ACATAR EL RÉGIMEN DE TRABAJO Y DE COMPENSACIONES. Acordado el régimen de trabajo asociado y de compensaciones por los asociados, los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlo y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.



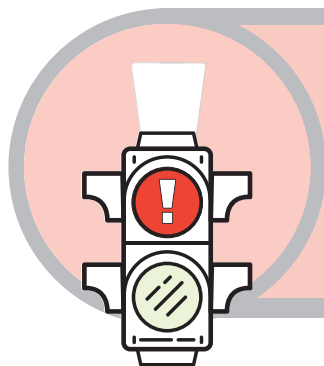
Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: artículo 23 del Decreto 4588 de 2006.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 61. CONTENIDO DEL RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO. El régimen de trabajo asociado deberá contener los siguientes aspectos:

1. Condiciones o requisitos para desarrollar o ejecutar la labor o función, de conformidad con el objeto social de la cooperativa de trabajo asociado, que consiste en el desarrollo de las actividades agropecuarias mencionadas en el artículo 5 del presente acuerdo.
2. Los aspectos generales en torno a la realización del trabajo, tales como: jornadas, horarios, turnos, días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; las incompatibilidades y prohibiciones en la relación de trabajo asociado; los criterios que se aplicarán para efectos de la valoración de oficios o puestos de trabajo; el periodo y proceso de capacitación del trabajador asociado que lo habilite para las actividades que desarrolla la cooperativa, consagrando las actividades de educación, capacitación y evaluación.
3. Los derechos y deberes relativos a la relación del trabajo asociado.
4. Las causales y clases de sanciones, procedimiento y órganos competentes para su imposición, forma de interponer y resolver los recursos, garantizando, en todo caso, el debido proceso.
5. Las causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo, y la indicación del procedimiento previsto para la aplicación de las mismas.
6. Las disposiciones que, en materia de salud ocupacional y en prevención de riesgos profesionales, deben aplicarse en los centros de trabajo a sus asociados.
7. Las demás disposiciones generales que se consideren convenientes y necesarias para regular la actividad de trabajo asociado, las cuales no podrán contravenir derechos constitucionales o legales en relación con la protección especial de toda forma de trabajo y tratados internacionales adoptados en esta materia.



Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: artículo 24 del Decreto 4588 de 2006.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

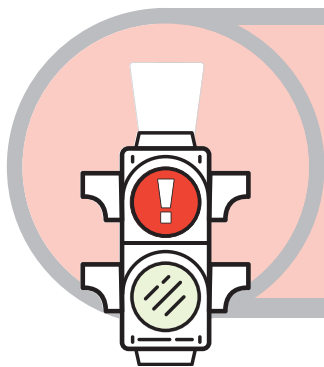
ARTÍCULO 62. RÉGIMEN DE COMPENSACIONES. Compensaciones son todas las sumas de dinero que recibe el asociado, pactadas como tales, por la ejecución de su actividad material o inmaterial, las cuales no constituyen salario.

Las compensaciones se deberán establecer buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad aportada.

El asociado podrá autorizar de manera escrita que su aporte sea descontado de la compensación que recibirá durante el respectivo periodo. En caso de que su aporte resulte superior a la compensación recibida, el asociado deberá asumir la diferencia; de igual manera se procederá en caso de que no se reciba compensación durante ese periodo.

El régimen de compensaciones debe contener los siguientes aspectos:

1. Monto, modalidades de compensación y niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores desarrolladas; periodicidad y forma de pago.
2. Deducciones y retenciones de las compensaciones que se le puedan realizar al trabajador asociado; requisitos, condiciones y límites.
3. Los aportes sociales sobre compensaciones, de acuerdo con lo establecido por los estatutos.
4. La forma de entrega de las compensaciones.



Esta cláusula no debe ser modificada.

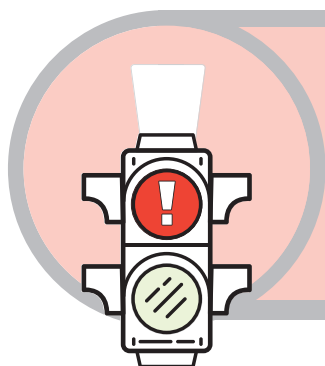
Fundamento legal: artículo 25 del Decreto 4588 de 2006.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 63. RESPONSABILIDAD FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. La cooperativa será responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes

establecidas sobre la materia. Está obligada a contribuir de esta manera a afiliar a sus asociados al sistema de seguridad social integral mientras dure el contrato de asociación.

La cooperativa no suplirá su obligación de afiliación al sistema por el hecho de que sus asociados aparezcan como beneficiarios en el régimen contributivo en salud, como cotizantes a un régimen excepcional, tanto en salud como en pensiones, como beneficiarios de un régimen excepcional en salud, como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los derivados del contrato de asociación, como beneficiario afiliado al régimen subsidiado en salud o porque hayan presentado su clasificación por la encuesta del Sisbén.



Esta cláusula no puede ser modificada.

Fundamento legal: artículo 26 del Decreto 4588 de 2006.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 64. AFILIACIÓN E INGRESO BASE DE COTIZACIÓN EN MATERIA DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES. Los trabajadores asociados son afiliados obligatorios al sistema de seguridad social integral; para efectos de su afiliación, se tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes todos los ingresos que perciba el asociado, de conformidad con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y normas que lo reglamenten.

El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, excepto cuando existan novedades de ingreso y retiro.

PARÁGRAFO. En aquellos casos en que el trabajador asociado, además de las compensaciones propias de su condición, perciba salario o ingresos de uno o más empleadores, como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, o ingresos como pensionado en un mismo periodo de tiempo, las cotizaciones correspondientes al sistema general de salud y de pensiones serán efectuadas en forma proporcional al régimen de compensaciones, al salario que tenga como dependiente, a los honorarios o ingresos que tenga como trabajador independiente, a la pensión o ingresos que tenga por pensión o al ingreso devengado en cada uno de los sectores y sobre la misma base.



Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: artículo 27 del Decreto 4588 de 2006.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO VIII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 65. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. La cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas para constituir una nueva sociedad regida por nuevos estatutos y cuando su objeto social sea común o complementario.

Así mismo, la cooperativa podrá incorporarse a otras u otras del mismo objeto social o complementario adoptando la denominación de una de ellas, acogéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

La fusión y la incorporación estarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 101, 102, 103, 104, 105 de la Ley 79 de 1988.

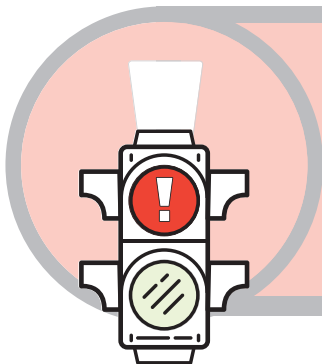


La ley señala de forma imperativa cuál es el procedimiento y los requisitos para la fusión.

Fundamento legal: capítulo XII de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 66. DISOLUCIÓN. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la asamblea general, especialmente convocada para el efecto.



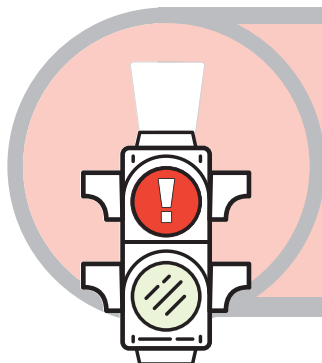
Esta cláusula no deberá ser modificada. Es una transcripción legal.

Fundamento legal: artículo 106 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 67. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La cooperativa deberá disolverse por una de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de sus asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para lo cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.



Esta cláusula no deberá ser modificada. Es una transcripción legal.

Fundamento legal: artículo 107 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 68. PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El procedimiento para efectuar la disolución y liquidación de la cooperativa se deberá acoger a lo previsto en los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley 79 de 1988.



La ley señala de forma imperativa cuál es el procedimiento y los requisitos para la fusión.

Fundamento legal: capítulo XII de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO IX REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 69. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS. Para considerar una reforma de los estatutos, se adoptará el siguiente procedimiento: el consejo de administración nombrará una comisión compuesta por tres (3) asociados dentro de un plazo fijado por el mismo organismo, al cabo del cual se deberá presentar un proyecto de reforma estatutaria que será estudiado por el consejo de administración, quien convocará a asamblea extraordinaria para la aprobación definitiva.



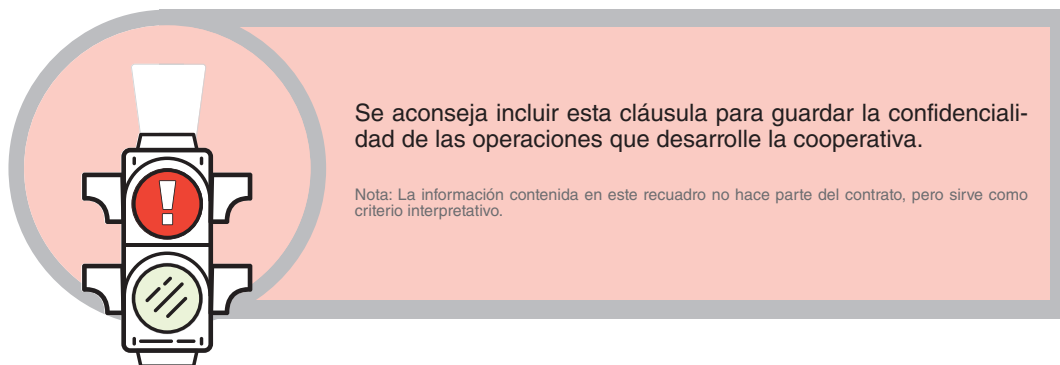
Los estatutos de la cooperativa pueden establecer el procedimiento para la reforma de los mismo, la cual, en todo caso, debe ser aprobada por la asamblea.

Fundamento legal: artículo 19 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70. PROHIBICIONES. Los asociados no podrán revelar a extraños operaciones o informaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que, de acuerdo con los estatutos, puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.



ARTÍCULO 71. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus trabajadores asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o por separado ante los centros de conciliación autorizados por la ley, con el debido reconocimiento del Ministerio de Justicia y del Derecho, y que correspondan al domicilio de la cooperativa, y se someterán al procedimiento establecido por la Ley 610 de 2001, o la norma que la modifique o sustituya.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitraje, conforme al procedimiento establecido por la ley, o acudir a la justicia ordinaria.



Esta cláusula podría no ser incluida. La conciliación es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por sí mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que benefician ambas partes.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 72. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto, los regímenes de trabajo asociado y compensaciones y demás reglamentos de la cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ANEXO

DESIGNACIÓN DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Como resultado de la elección llevada a cabo en la asamblea general de constitución, el consejo de administración y la junta de vigilancia quedaron integrados por los siguientes asociados fundadores:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES	SUPLENTE
Nombre	Nombre
Tipo de documento y número de identificación	Tipo de documento y número de identificación
Nombre	Nombre
Tipo de documento y número de identificación	Tipo de documento y número de identificación
Nombre	Nombre
Tipo de documento y número de identificación	Tipo de documento y número de identificación
Nombre	Nombre
Tipo de documento y número de identificación	Tipo de documento y número de identificación

JUNTA DE VIGILANCIA

PRINCIPALES	SUPLENTE
Nombre	Nombre
Tipo de documento y número de identificación	Tipo de documento y número de identificación
Nombre	Nombre
Tipo de documento y número de identificación	Tipo de documento y número de identificación

Quienes, estando presentes, manifiestan la aceptación de la designación de los cargos de cada uno.

El consejo de administración elegido se reunió en forma separada y nombró como gerente a: [nombre de la persona designada como gerente] , identificado(a) con [tipo de documento] número [número de identificación] de [lugar de expedición] , quien estando presente manifiesta la aceptación de la designación del cargo.

Conferir poder al gerente, para que tramite el registro correspondiente ante la Cámara de Comercio y efectuar las correcciones necesarias al cuerpo estatutario.

En consecuencia de lo anterior, es leída, discutida y aprobada por unanimidad la presente acta, en [incluir ciudad o municipio] , departamento de [incluir departamento] , a los días del mes de del año .

PRESIDENTE

SECRETARIO

 Tipo de documento
 y número de identificación

 Tipo de documento
 y número de identificación



MINUTA

**COOPERATIVA AGRARIA DE
USUARIOS O DE SERVICIOS
A LOS ASOCIADOS**

Cooperativa agraria de usuarios o de servicios a los asociados

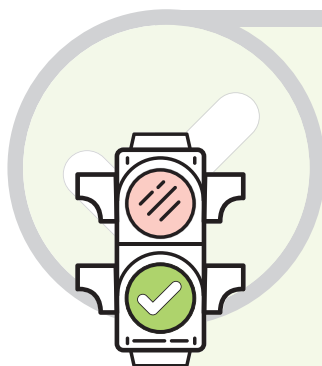
Las cooperativas agrarias de usuarios o servicios a los asociados son empresas asociativas sin ánimo de lucro que se caracteriza por que los asociados son los dueños y gestores de la empresa y simultáneamente son usuarios o consumidores de los servicios que esta presta. Se encuentran reguladas en la Ley 79 de 1988.

MINUTA

ACUERDO COOPERATIVO

«_____ [nombre de la cooperativa] _____».

Presentes: _____ [nombre del asociado] _____, ciudadano(a) _____ [señalar la nacionalidad] _____, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en _____ [incluir ciudad o municipio] _____, identificado(a) con _____ [tipo de documento] _____ número _____ [número de identificación] _____ de _____ [lugar de expedición] _____; _____ [nombre del asociado] _____, ciudadano(a) _____ [señalar la nacionalidad] _____, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en _____ [incluir ciudad o municipio] _____, identificado(a) con _____ [tipo de documento] _____ número _____ [número de identificación] _____ de _____ [lugar de expedición] _____, y _____ [nombre del asociado] _____ ciudadano(a) _____ [señalar la nacionalidad] _____, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en _____ [incluir ciudad o municipio] _____, identificado(a) con _____ [tipo de documento] _____ número _____ [número de identificación] _____ de _____ [lugar de expedición] _____, [INCLUIR TODOS LOS QUE FIRMAN EL ACUERDO COOPERATIVO] se reunieron con el propósito de celebrar un acuerdo cooperativo para la constitución de _____ [nombre de la cooperativa] _____, que se regirá por las cláusulas constitutivas de los estatutos que se expresan a continuación y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las cooperativas en los términos de la Ley 79 de 1988, sus decretos reglamentarios, los principios cooperativos aceptados y por las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por naturaleza le sean aplicables. Así la cooperativa se regirá por las cláusulas contenidas en los siguientes:



De conformidad con la Ley 79 de 1988, un acuerdo cooperativo es el contrato que se celebra con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado, denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

La constitución de toda cooperativa se hará en asamblea de constitución, en la cual se aprueban los estatutos y se nombran los órganos de administración y vigilancia.

El acta de la asamblea de constitución será firmada por los asociados fundadores, anotando su documento de identificación y el valor de los aportes iniciales.

El número mínimo de fundadores será de veinte, salvo las excepciones legales.

Fundamento legal: artículos 3 y 14 de la Ley 79 de 1988.

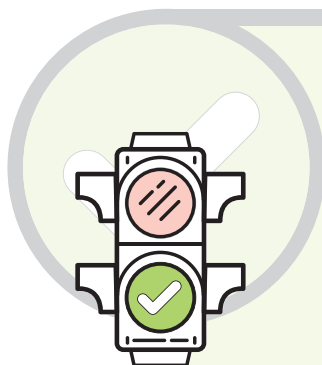
Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL. Con base en el acuerdo cooperativo, se crea y organiza una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, que se denominará COOPERATIVA ____ [nombre de la cooperativa] ____.



La razón social es el nombre que llevará la cooperativa. Deberá acompañar a su nombre de la palabra «Cooperativa» o «Cooperativo». Las cooperativas son de responsabilidad limitada, ello implica que la responsabilidad de los asociados se circunscribe al valor de sus aportes y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social.

Fundamento legal: artículos 9 y 12 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de la cooperativa es el municipio de _____ [incluir el nombre del municipio]_____, departamento de _____ [incluir el nombre del departamento]_____, República de Colombia, y su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional.



El domicilio es el sitio donde la cooperativa centra el cumplimiento de sus obligaciones, no solo frente a los asociados sino ante los terceros en general que de una u otra manera se interrelacionan con la misma. El domicilio se establece en el municipio del lugar donde la cooperativa radique su actividad principal, y en él estará centralizada la documentación social y contable requerida. El domicilio es escogido de manera voluntaria por los constituyentes y puede ser modificado en cualquier momento mediante la realización de una reforma a este acuerdo.

Fundamento legal: artículo 19 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y bajo los términos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.



Esta cláusula no debe ser modificada. Toda cooperativa requiere tener una duración indefinida.

Fundamento legal: artículo 5 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

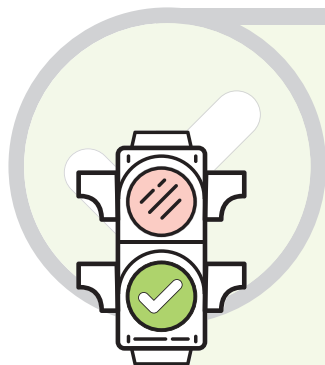
CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ENUMERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. El objeto principal de la cooperativa es contribuir al desarrollo integral sostenible mediante la generación de propuestas e iniciativas que permitan el fomento de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras _____[incluir las actividades a las que se dedicará la cooperativa]_____.

La cooperativa no tiene ánimo de lucro, por lo cual todos los ingresos, su patrimonio y cualquier otra clase de venta que reciba estarán dedicadas al logro de sus fines.

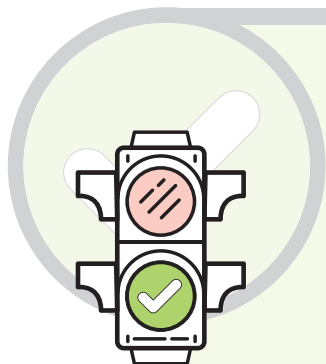
PARÁGRAFO. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual se celebran convenios especiales.



El objeto es el negocio o finalidad principal que se llevará a cabo por la cooperativa. Una cooperativa agraria puede desarrollar diferentes actividades en las fases de la cadena productiva y de comercialización de productos perecederos de origen agropecuario, y la prestación de servicios comunes a esta finalidad. Algunos ejemplos de actividades que podrían incluirse en la cláusula son: «la selección, clasificación, limpieza, conservación, empaque y transporte de los mismos productos; comprar los productos a que se refiere el numeral primero de este artículo y efectuar su venta posterior, asesorar a los socios en la producción, especialmente en lo que respecta a obtener mayor rendimiento y calidad, de acuerdo con las necesidades de la demanda en los mercados; facilitar la obtención de crédito y asistencia técnica para sus asociados; prestar los servicios que sean necesarios con la finalidad de obtener la reducción de los costos de producción de los asociados; ejecutar todos los actos o contratos que fueran convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social aquí enunciado y que tengan relación con el mismo».

Se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro cuando cumpla los siguientes requisitos: 1. establece la irrepatriabilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial; 2. destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados para los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.



Según el objeto que desarrollen, las cooperativas agropecuarias pueden ser especializadas, multiactivas e integrales.

Son especializadas las que se organizan para atender una necesidad específica, correspondiente a una sola rama de actividad económica, social o cultural. Estas cooperativas podrán ofrecer servicios diferentes a los establecidos en su objeto social mediante la suscripción de convenios con otras entidades cooperativas.

Serán cooperativas multiactivas las que se organizan para atender varias necesidades mediante concurrencia de servicios en una sola entidad jurídica. Los servicios deberán ser organizados en secciones independientes, de acuerdo con las características de cada tipo especializado de cooperativa.

Son cooperativas integrales aquellas que, en desarrollo de su objeto social, realizan dos o más actividades conexas y complementarias entre sí, de producción, distribución, consumo y prestación de servicios. En todo caso, las cooperativas podrán comprender en su objeto social la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.

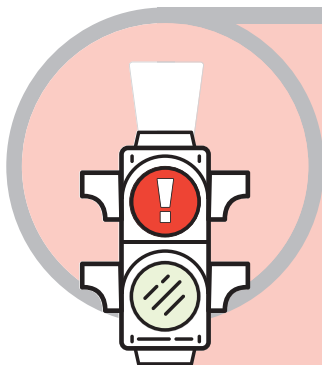
Fundamento legal: artículos 4 y 61 a 65 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO III

ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO COOPERATIVO. La cooperativa estará integrada por las personas fundadoras y por quienes sean aceptados posteriormente por el consejo de administración que adhieran y se sometan a los presentes estatutos, suscribiendo el acuerdo cooperativo.



Todos los asociados -tanto los fundadores, que son quienes suscriben inicialmente el acuerdo cooperativo, como los que se adhieran- deberán manifestar que se someten al acuerdo cooperativo. La calidad de asociado de una cooperativa se adquiere, para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente.

Esta cláusula no debe ser modificada.

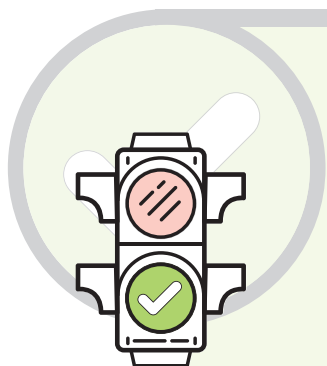
Fundamento legal: artículos 3 y 22 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 6. ASOCIADOS. Para ser asociado de la cooperativa se requiere:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años.
2. Suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por el consejo de administración.
3. Estar domiciliado en___ [puede incluirse que es requisito estar domiciliado en el ámbito territorial de operaciones de la cooperativa] ___.
4. Una vez sea aceptado por el consejo de administración, pagar la cuota de admisión por un valor de ____ [puede incluirse un porcentaje del SMLMV u otro valor atado a una determinada tasa]____. La cuota de admisión no será devolutiva y se destinará a cubrir gastos de organización y funcionamiento.
5. Suscribir en aportes el valor de [puede incluirse un porcentaje del SMLMV u otro valor atado a una determinada tasa]____ y pagar como mínimo [incluir el porcentaje y forma de pago]____.
6. Acreditar haber recibido como mínimo educación cooperativa con una intensidad de veinte (20) horas. El curso de educación cooperativa podrá realizarse antes del ingreso del asociado y a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a dicho ingreso.

PARÁGRAFO. En la medida en que la cooperativa amplíe sus actividades que involucren la generación de puestos de trabajo, el consejo de administración podrá aceptar el ingreso de nuevos asociados que ocupen o reemplacen estos puestos, siempre y cuando los nuevos asociados cumplan con los requisitos estatutarios.



La calidad de asociado de una cooperativa se adquiere para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente. Los asociados deberán acreditar educación cooperativa.

Los datos que se encuentran en blanco deben ser acordados e incluidos en tales espacios según se explica en cada uno de los casos.

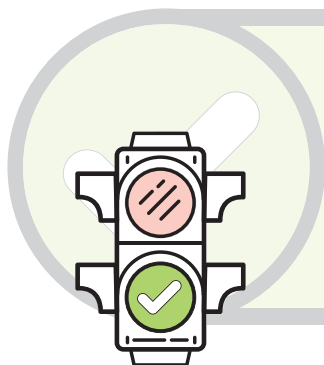
Fundamento legal: artículos 3, 15 y 22 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

1. Participar en la administración de la cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
2. Ejercer la función del sufragio cooperativo en las asambleas generales.
3. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la cooperativa.
4. Beneficiarse de los programas educativos y de capacitación profesional que se realicen.
5. Asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras esta no se haya disuelto.
7. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social.
8. Fiscalizar la gestión de la cooperativa.

PARÁGRAFO. Los derechos consagrados en la ley y en los estatutos solo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.



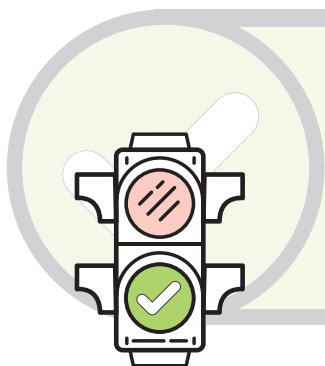
En la cláusula se incluyen los derechos que la Ley 79 de 1988 denomina fundamentales. Pueden ser incluidos otros.

Fundamento legal: artículo 24 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

1. Cumplir con dedicación, interés, eficiencia, ética, honestidad, responsabilidad y lealtad en el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo (esto, en el caso de las cooperativas de trabajo asociado).
2. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
3. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
4. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la cooperativa.
5. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas adoptan, conforme a los estatutos.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
7. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y los asociados de la misma.



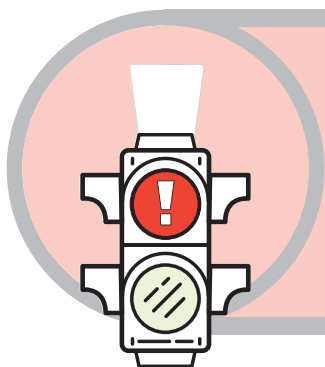
En la cláusula se incluyen los deberes que la Ley 79 de 1988 denomina especiales. Pueden ser incluidos otros.

Fundamento legal: artículo 24 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por muerte, retiro voluntario o exclusión y por disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

En caso de fallecimiento de un asociado, los certificados de aportes, revalorizaciones y retornos que le correspondan pasarán a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel. Si los herederos no ingresan a la cooperativa, esta les reintegrará dichos valores mientras no se afecte el mantenimiento del capital inicial. De todas formas, los herederos designarán dentro de un término no mayor a ___[incluir número de días]___ días, a partir de la fecha del fallecimiento del asociado, la persona que debe representarlo en la cooperativa.



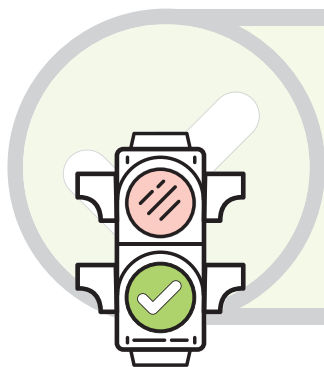
El primer inciso de esta cláusula no debe ser modificado, es una transcripción legal. El procedimiento para cuando muere un asociado y la posibilidad de que continúen sus herederos puede o no ser incluido.

Fundamento legal: artículos 25 y 47 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE RETIRO. El consejo de administración tendrá un plazo máximo de ___[incluir número de días]___ días para resolver la solicitud de retiro del asociado en forma afirmativa o negativa.

PARÁGRAFO: El consejo de administración de la cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito. En caso de existir deuda a favor de la cooperativa y que el asociado con sus aportes cubra la misma, se efectuará el cruce de cuentas de compensación.



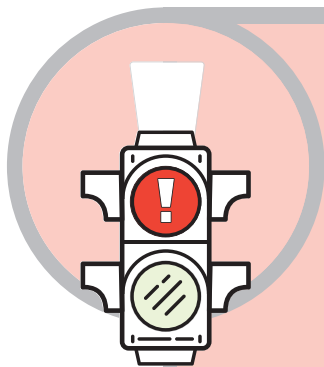
Los estatutos de las cooperativas deben establecer los procedimientos para el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo.

Fundamento legal: artículo 25 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 11. EXCLUSIÓN. El consejo de administración de la cooperativa excluirá a los asociados en los siguientes casos [enumerar causales para la exclusión]:

1. _____
2. _____



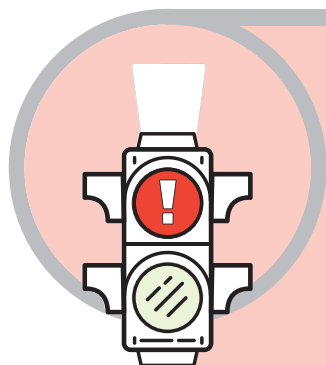
En esta cláusula se debe enumerar las causales de exclusión.

Pueden incluirse algunas como las siguientes:

- Por mora mayor a [incluir el número de días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa] días.
- Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa; por actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo; por servirse de la cooperativa en provecho de terceros; por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera; por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.

Fundamento legal: artículo 25 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

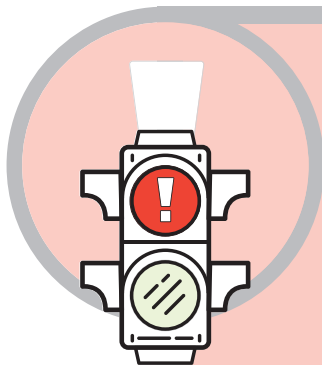
[illegible]

Los asociados deben incluir el procedimiento para la exclusión. Se recomienda establecer de manera clara las etapas del procedimiento y la forma de tomar decisiones. Puede señalarse que se hará una investigación sumaria previa, adelantada por el consejo de administración, que constará en actas suscritas por el presidente y el secretario del consejo y mediante la cual se formulen por escrito los cargos a que hubiere lugar, para luego también darle la oportunidad de que presente los respectivos descargos. También podrá establecerse que la exclusión debe ser aprobada por mayoría de los miembros del consejo de administración mediante resolución motivada. Tal resolución deberá ser notificada y en el procedimiento puede establecerse la forma de notificación personal y por edicto. Se puede incluir una segunda instancia que le competa a otro órgano de la cooperativa. Puede incluirse que el asociado excluido no podrá volver a afiliarse o establecer un plazo y condiciones para su nueva afiliación.

Fundamento legal: artículo 25 de la Ley 79 de 1988; «los estatutos de las cooperativas establecerán los procedimientos para el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo».

116

ARTÍCULO 13. IMPUGNACIÓN DEL ACTO DE EXCLUSIÓN. El asociado excluido podrá recurrir ante los jueces civiles municipales, con el fin de impugnar el acto de exclusión proferido por el consejo de administración.

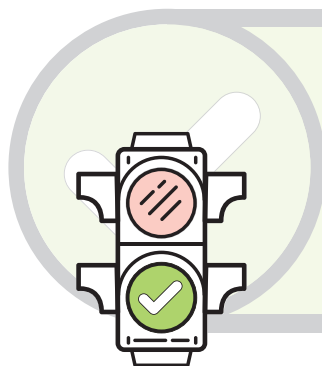


Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la asamblea general y del consejo de administración de las cooperativas, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo.

Fundamento legal: artículos 25 y 45 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

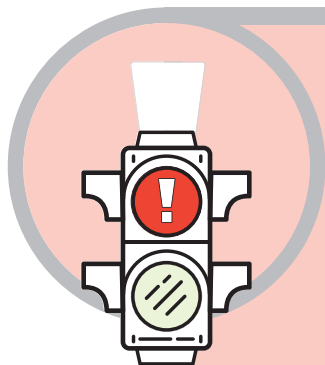
ARTÍCULO 14. REINTEGRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la cooperativa y deseara afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados. Tal admisión solo podrá concederse __[incluir plazo]__ después de su retiro.



En el acuerdo cooperativo puede incluirse un plazo para que los asociados que se retiren voluntariamente puedan afiliarse nuevamente.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 15. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Aceptado el retiro voluntario o forzoso o confirmada la exclusión, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de __[incluir número de días]__ días, para proceder a la devolución de los aportes a capital.

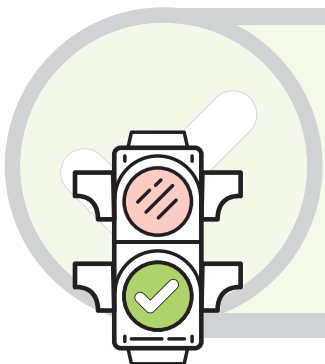


En el acuerdo cooperativo puede incluirse un procedimiento para la devolución de aportes. Se recomienda prever el procedimiento en caso de que en el momento de la devolución de los aportes, la cooperativa presente pérdidas. Así podría incluirse que si a la fecha de desvinculación del asociado de la cooperativa está dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance presenta pérdidas, el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la cooperativa no muestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 16. PATRIMONIO. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

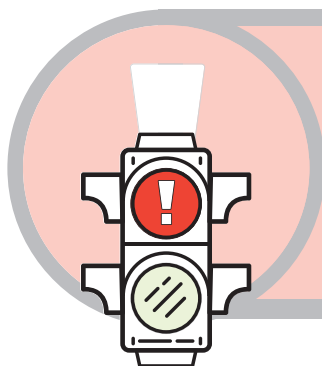


Esta cláusula no debe ser modificada. Es una transcripción de una disposición legal.

Fundamento legal: artículo 46 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 17. APOORTE SOCIAL. El aporte social estará compuesto por los aportes individuales que hagan los asociados, los cuales podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente avaluados y estarán representados en certificados de un valor igual nominal. El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el asociado posteriormente a la cooperativa, de común acuerdo entre el asociado y el consejo administrativo.



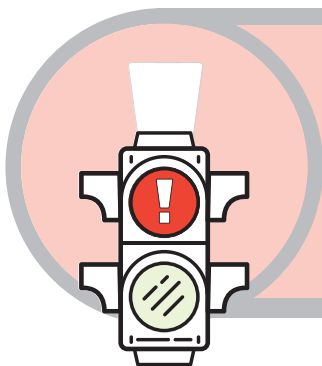
Esta cláusula no debe ser modificada. Es una transcripción de una disposición legal.

Fundamento legal: artículo 48 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 18. CERTIFICADOS DE APORTES. Los aportes de los asociados se representarán en certificados _____ [puede incluirse que sean de igual o diferente valor nominal, establecido en porcentajes de SMMLV o actualizados con base en una tasa del mercado] cada uno, firmados por el gerente y el secretario. Dichos certificados en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

PARÁGRAFO. Los certificados de aportes podrán cederse a otro asociado únicamente con la aprobación del concejo de administración.



Esta cláusula no debe ser modificada. Se debe incluir si los certificados serán de igual o diferente valor.

Fundamento legal: artículo 48 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 19. VALOR DE LOS APORTES. Fíjese la suma de ____ [valor en letras] ____ pesos (\$) _____) como el aporte social mínimo no reducible durante la vida de la cooperativa.

Fíjese el valor de ____ [valor en letras] ____ pesos (\$) _____) como cuota [incluir la periodicidad: mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual, etc)] obligatoria en que cada asociado debe contribuir a la cooperativa, que se destinará para aportes sociales.



Es obligación legal incluir el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa.

Fundamento legal: artículo 19 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 20. RESTRICCIONES. Ningún asociado podrá, directa o indirectamente, tener más del 10 % de los aportes sociales de la cooperativa, salvo que se trate de personas jurídicas que no persigan fines de lucro o de las entidades de derecho público, las cuales podrán poseer hasta el 49 % de los aportes sociales de la cooperativa.



Esta cláusula no puede ser modificada.

Fundamento legal: artículo 50 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 21. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. La administración y vigilancia de la cooperativa estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración, el gerente, la junta de vigilancia y el revisor fiscal.



Estos son los órganos establecidos en la ley. Esta cláusula no debe ser modificada.

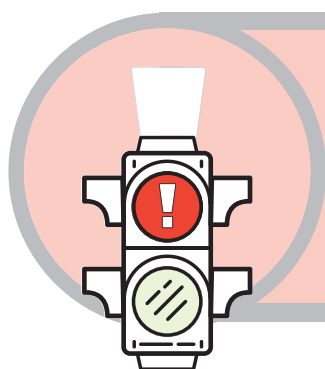
Fundamento legal: capítulo IV de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22. DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el órgano máximo de administración de la cooperativa, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto expida el consejo de administración.



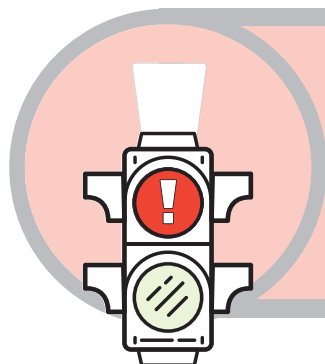
Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: artículo 27 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 23. REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.



Esta cláusula no debe ser modificada.

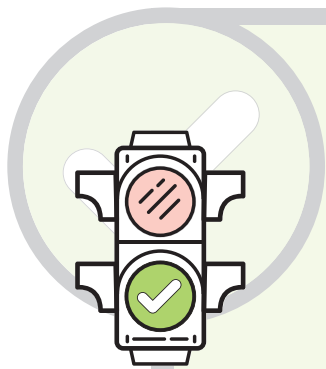
Fundamento legal: artículo 27 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 24. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Cuando el total de asociados de la cooperativa exceda [incluir un número], cuando [incluir un número] asociados estén domiciliados en diferentes municipios, o cuando su realización resultase desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa, la asamblea general de asociados podrá ser sustituida por una asamblea general de delegados.

Los delegados serán elegidos en un número mínimo de veinte (20) y para el periodo de [incluir el periodo en días, meses o años]; el consejo de administración debe reglamentar el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. Se elegirá un delegado por cada veinte (20) asociados.

PARÁGRAFO. A la asamblea de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.



La ley indica que se podrá establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por una asamblea general de delegados cuando aquella se dificulte, en razón del número de asociados que determinen los estatutos, o por estar domiciliado en diferentes municipios del país o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa. El número mínimo de delegados será de veinte (20).

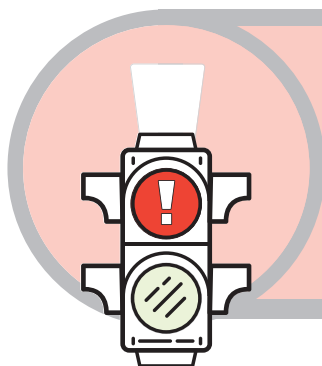
En este evento, los delegados serán elegidos en el número y para el periodo previsto en los estatutos, y el consejo de administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Fundamento legal: artículo 29 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA. Por regla general, la asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada por el consejo de administración para fecha, hora, lugar y objetos determinados.

La junta de vigilancia, el revisor fiscal si existiere o un 15 %, mínimo, de los asociados podrán solicitar al consejo de administración la convocatoria a una asamblea general extraordinaria.

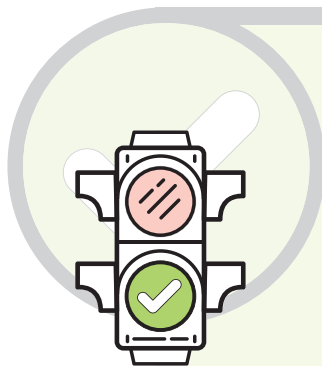


Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: artículo 30 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA CUANDO EL CONSEJO NO LA REALICE. Si faltando diez (10) días para vencerse el plazo que tiene el consejo para convocar a la asamblea ordinaria este no convoca, la junta de vigilancia procederá a efectuar dicha convocatoria dentro los quince (15) días siguientes; si vencido este término no lo hiciere el organismo de control, procederá a hacerlo el revisor fiscal, si existiere, o en última instancia el 15 % como mínimo de los asociados de la cooperativa, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo anterior.



Los estatutos de las cooperativas determinarán los procedimientos y la competencia para efectuar la convocatoria a asamblea general ordinaria, cuando el consejo de administración no lo realice dentro del plazo establecido en la presente ley o desatienda la petición de convocar la asamblea extraordinaria. La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, en la forma y términos previstos en los estatutos. La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

Fundamento legal: artículo 30 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA A ASAMBLEA. La convocatoria a asamblea se dará a conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos con suficiente anticipación y empleando para tal efecto los medios más adecuados, tales como circulares, cuñas radiales o publicación en un periódico regional, si es posible.

La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada, para conocimiento de los afectados.



Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: artículo 30 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 28. QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles y de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiera integrado este quorum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior 10 % del total de asociados hábiles, ni al 50 % del número requerido para constituir la cooperativa.

En las asambleas generales de delegados el quorum mínimo será el 50 % de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quorum, este se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quorum mínimo del inciso anterior.

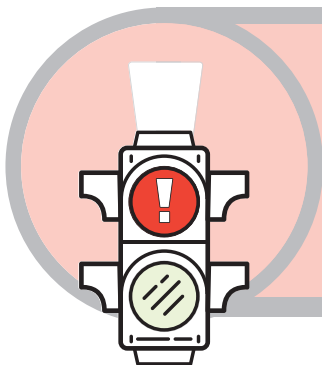


Esta cláusula no debe ser modificada.

Fundamento legal: artículo 31 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 29. RESTRICCIONES DE VOTO. Los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, el gerente y los empleados de la cooperativa que sean asociados no podrán votar en las asambleas cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.



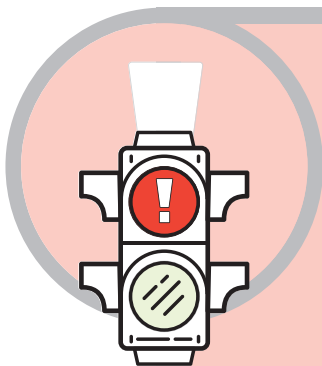
Se sugiere la inclusión de esta cláusula para evitar conflictos de interés.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 30. DECISIONES DE LA ASAMBLEA. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de la tercera parte de los asistentes.

La elección de cuerpos plurales se hará por el procedimiento que determine la asamblea general. Cuando se adopte el de listas, se aplicará el sistema de cuociente electoral.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en las asambleas de estas por intermedio de su representante legal o de la persona que esta designe.



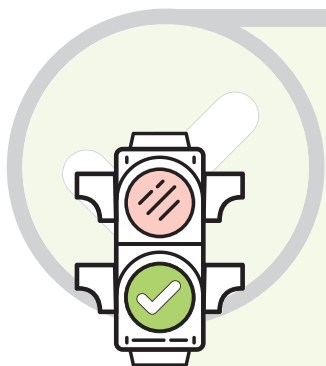
Esta cláusula no puede ser modificada. El sistema de cuociente electoral es explicado en el artículo 197 del Código de Comercio e indica que se dividirá «el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. Cuando los suplentes fueren numéricos podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección del sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad».

Fundamento legal: artículo 32 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Establecer políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento de los motivos sociales.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o no los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar sus remuneraciones.
8. Elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia.
9. Aprobar la transformación, disolución, fusión o incorporación de la empresa asociativa, con el voto como mínimo de la tercera parte de los asociados hábiles asistentes.
10. En caso de conflicto entre el consejo de administración y la junta de vigilancia, será convocada inmediatamente la asamblea general para que conozca del conflicto e imparta su decisión.



La ley ha establecido las funciones de la asamblea general. Pueden ser incluidas otras en los estatutos. Se pueden incluir las de atender las quejas contra los administradores o empleados, a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente y crear comités como el de educación, que puede ser el responsable de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa de capacitación cooperativa con su correspondiente presupuesto, en lo cual se deberá incluir la utilización del fondo de educación.

Fundamento legal: artículo 34 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general, cuyos mandatos ejecutará. El consejo de administración estará compuesto por ____ [incluir el número de miembros principales] ____ elegidos por la asamblea general, con sus respectivos suplentes numéricos, para periodos de ____ [incluir en meses o años el periodo] ____ . La concurrencia de ____ [incluir el quorum] ____ de los miembros del consejo de administración constituirá quorum para deliberar y tomar decisiones válidas.

El consejo se reunirá con los miembros principales.

En los casos de falta temporal o definitiva de un principal, deberá asistir el respectivo suplente numérico.



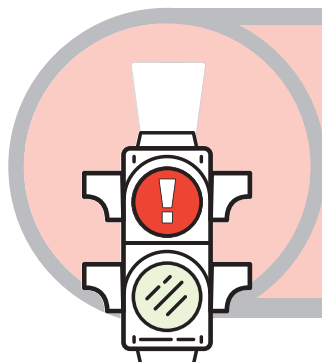
El número de integrantes, su periodo, las causales de remoción y sus funciones serán fijadas en los estatutos, los cuales podrán consagrar la renovación parcial de sus miembros en cada asamblea.

Las atribuciones del consejo de administración serán las necesarias para la realización del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos para la ley o los estatutos.

Fundamento legal: artículo 35 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 33. PERSONAS JURÍDICAS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Cuando una persona natural actúe en la asamblea general en representación de una persona jurídica asociada a la cooperativa y sea elegida como miembro del consejo de administración, cumplirá sus funciones en interés de la cooperativa, en ningún caso en el de la entidad representada.



Esta cláusula no puede ser modificada.

Fundamento legal: artículo 36 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 34. CITACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El gerente y los miembros de la junta de vigilancia, cuando sean citados, tendrán voz pero no voto en las reuniones del consejo.



Se sugiere la inclusión de esta cláusula para evitar conflictos de interés.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 35. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El consejo de administración sesionará por lo menos ____ [incluir las veces que en periodos mensuales, bimensuales, semestrales, etc.] ____, deberá sesionar el consejo en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, mediante la citación del presidente, de los miembros de la junta de vigilancia o del gerente.

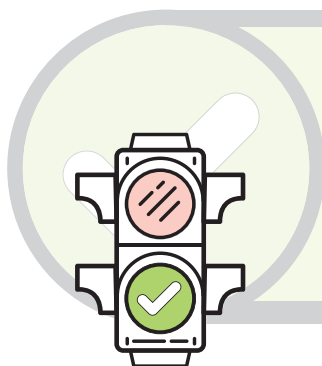


Se sugiere incluir esta cláusula para aclarar quién puede convocar al consejo de administración para sesiones extraordinarias.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. Serán condiciones o requisitos para ser elegido miembro del consejo de administración [enumerar los requisitos]:

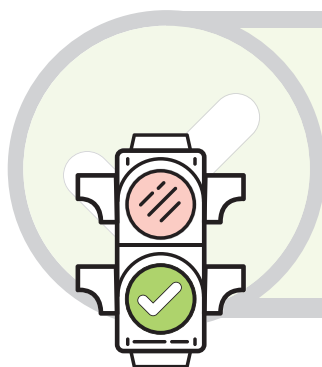
1. _____
2. _____
3. _____



Se sugiere incluir que sea requisito ser socio hábil, según los estatutos y la acreditación de conocimiento de cooperativismo y administración en general, por la participación en cursos o seminarios especializados.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

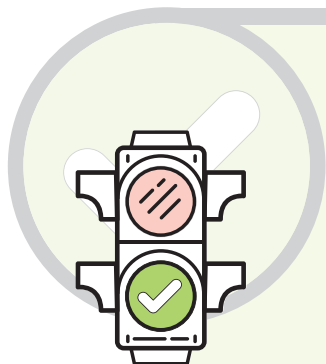
ARTÍCULO 37. TOMA DE DECISIONES. Las decisiones del consejo de administración se tomarán por __[incluir el porcentaje que podría ser la mayoría]__ de votos. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del consejo serán comunicados a los asociados, bien por fijación en sitios visibles o mediante notificación personal. El secretario de la cooperativa llevará un libro especial de actas y dejará en él constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones. El presidente del consejo de administración será el encargado de dirigir cada reunión y a falta de este, el vicepresidente. Será considerado como dimitente todo miembro del consejo que habiendo sido convocado, faltare cuatro (4) veces sin causa justificada a las sesiones, y el cargo será ocupado por el suplente que corresponda. Si el consejo de administración quedare desintegrado, la junta de vigilancia convocará a un término no mayor de un (1) mes la asamblea extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del periodo.



Se sugiere incluir esta cláusula o cualquier otra forma que indique cuál será la organización en las reuniones. Es indispensable comunicar las decisiones y llevar registro en libros de actas.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES. Son funciones del consejo de administración [enumerar las funciones]:



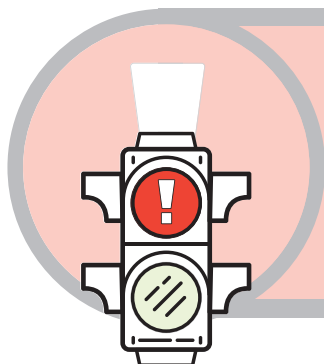
El consejo de administración debe contar con las funciones necesarias para la realización del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos para la ley o los estatutos. Se sugiere incluir como funciones:

- Expedir su propio reglamento y los demás reglamentos de la cooperativa y presentarlos a la asamblea para su aprobación.
- Formular las políticas de la cooperativa.
- Establecer la planta de personal.
- Nombrar y remover al gerente y fijarle su remuneración.
- Nombrar los miembros de los comités auxiliares de la administración.
- Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por la gerencia, velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros en primera instancia.
- Autorizar previamente los gastos extraordinarios que ocurrieren en cada ejercicio y asignar a los fondos los recursos que estime conveniente.
- Aprobar el ingreso y retiro de los asociados, así como decretar la exclusión o imponer las sanciones a los asociados.
- Rendir un informe anual a la asamblea general sobre la gestión realizada en el ejercicio anterior.
- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterla a arbitramento.
- Remover al gerente o a los empleados de la cooperativa por faltas comprobadas.
- Convocar directamente a la asamblea general, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- En general, todas aquellas funciones que le correspondan como organismo administrador y que no estén asignadas a otros organismos.

Fundamento legal: artículo 36 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 39. PROHIBICIÓN. Los miembros del consejo de administración, los de la junta de vigilancia, el revisor fiscal, el gerente, el tesorero y en general todos los funcionarios de la cooperativa no podrán estar ligados entre sí por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.



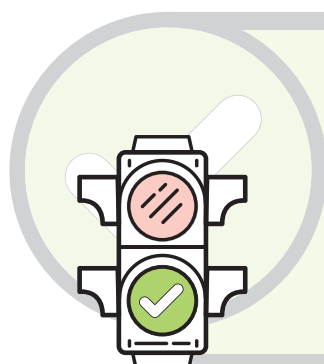
Se sugiere la inclusión de esta cláusula para evitar conflictos de interés.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 40. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La junta de vigilancia estará integrada por dos (2) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la asamblea general para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente. Tendrán a su cargo el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la cooperativa y serán responsables ante la asamblea general del cumplimiento de los deberes.

PARÁGRAFO: El secretario de la cooperativa llevará un libro de actas de la junta de vigilancia.



Este órgano es obligatorio. La junta de vigilancia estará integrada por asociados hábiles en número no superior a tres (3), con sus respectivos suplentes; su periodo y las causales de remoción serán fijadas en los estatutos.

Fundamento legal: artículo 39 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. Son condiciones o requisitos para ser elegidos miembros de la junta de vigilancia los siguientes:

1. Ser socio hábil al tenor de los estatutos y de los reglamentos respectivos.

[Enumerar los demás]

2. _____

3. _____

4. _____

5. _____

6. _____

7. _____

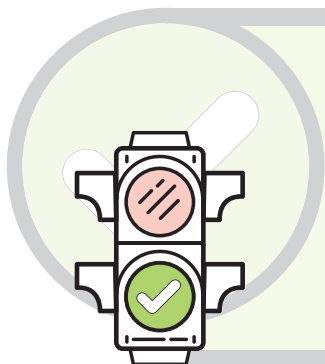
8. _____

9. _____

10. _____

11. _____

12. _____



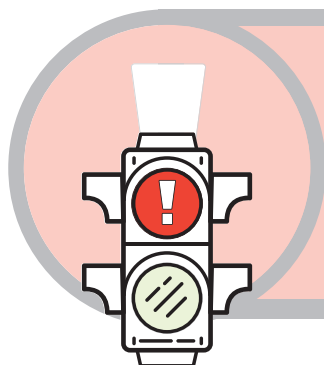
La junta de vigilancia deberá estar integrada por asociados hábiles. Puede incluirse como requisito el de acreditar conocimientos de cooperativismo y administración en general.

Fundamento legal: artículo 39 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES. Son funciones de la junta de vigilancia:

1. Velar para que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal, si lo hubiere, y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar para que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para poder elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.
8. Las demás que le asigne la ley.



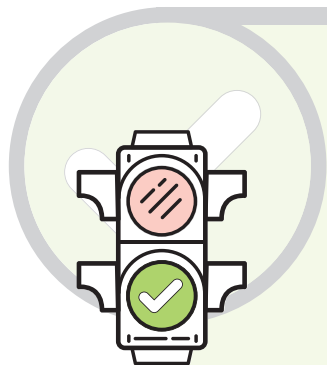
Esta cláusula no puede ser modificada. Las funciones de este órgano están establecidas legalmente.

Fundamento legal: artículo 40 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 43. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. La revisión fiscal y contable estará a cargo de un revisor fiscal, elegido por la asamblea general con su suplente respectivo, para el periodo __[incluir el tiempo]__. El revisor deberá ser contador público con matrícula vigente, y puede ser reelegido o removido del cargo libremente por la asamblea. En todo caso, ningún contador público podrá ser nombrado revisor fiscal en la cooperativa donde sea asociado.



Este cargo no es obligatorio. De conformidad con la circular básica jurídica de la Superintendencia Solidaria, están eximidas de contar con obligación de elegir revisor fiscal (principal y suplente) las cooperativas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior hayan registrado un total de activos iguales o inferiores a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes de esa fecha.
- b) Que no arrojen pérdidas. Este requisito no se tendrá en cuenta para aquellas entidades que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior tengan menos de dos (2) años de constituidas.

En el caso de la constitución de una organización solidaria, se podrá eximir de la obligación de elegir revisor fiscal (principal y suplente) siempre y cuando el monto de los aportes sociales en el momento de la constitución sean iguales o inferiores a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes de esa fecha.

Cuando dichas organizaciones decidan no elegir revisor fiscal, los estados financieros deberán estar certificados por el representante legal y el contador público.

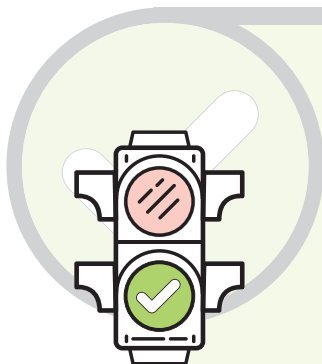
Fundamento legal: circular externa, Supersolidaria.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES. Son funciones del revisor fiscal [enumerar las funciones si se crea el cargo de revisor]:

1. _____

2. _____



Las funciones del revisor fiscal estarán señaladas en los estatutos y reglamentos de la cooperativa y se determinarán teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dichos profesionales. Se recomienda incluir las siguientes:

- Efectuar el cómputo de fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la cooperativa estén al día, de acuerdo con el plan de contabilidad vigente.
- Firmar, después de verificar su exactitud, todos los balances, cuentas y documentos que la administración debe rendir a la asamblea general.
- Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- Constatar físicamente los inventarios y precios.
- Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
- Desempeñar las demás funciones propias de su cargo, de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de contador público.

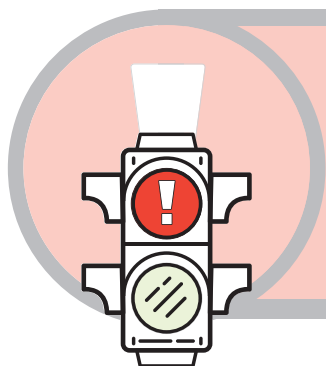
Fundamento legal: artículo 43 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

EL GERENTE

ARTÍCULO 45. ELECCIÓN DEL GERENTE. El gerente será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones del consejo de administración.

El gerente será elegido por un periodo de ____ [incluir el tiempo del periodo en meses] ____ meses y _[sí/no]_ podrá ser reelegido o removido de su cargo libremente por el consejo de administración.



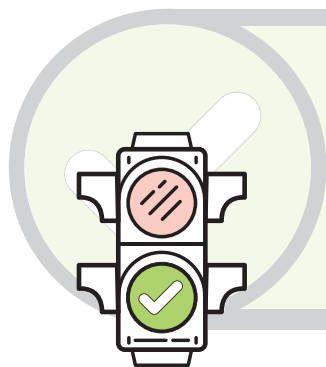
Esta cláusula no debe ser modificada. El periodo sí puede ser decidido en los estatutos. La posibilidad de reelección el gerente es opcional, teniendo en cuenta que deben establecerse claramente los periodos.

Fundamento legal: artículo 37 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS. Para ser gerente se requiere [enumerar los requisitos]:

1. _____
2. _____
3. _____



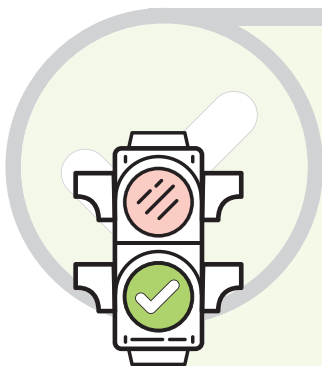
Podría incluirse como requisito tener conocimiento en las actividades de índole cooperativa o en administración de empresas.

Fundamento legal: artículo 37 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES. Son funciones del gerente [enumerar las funciones]:

1. _____
2. _____
3. _____



Las funciones del gerente no están establecidas en la ley, así que pueden ser precisadas en los estatutos. Se recomienda incluir:

- Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objeto económico de la cooperativa, los cuales deben presentarse al consejo de administración para su aprobación.
- Elaborar y someter al estudio y aprobación del consejo de administración el proyecto de presupuesto anual.
- Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo.
- Rendir informes al consejo de administración sobre las actividades de la cooperativa, acompañándolos mensualmente del balance y del estado de ingresos y egresos.
- Presentar un informe anual a la asamblea sobre la marcha de la cooperativa.
- Elaborar y someter al consejo los reglamentos de la cooperativa.
- Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados autenticando los requisitos, los certificados de aportes y los demás documentos.
- Proyectar, para la aprobación del consejo, aquellos contratos y operaciones en los que tenga interés la empresa asociativa.
- Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques que giren contra las cuentas bancarias de la misma, junto con el tesorero, y firmar los demás documentos.
- Enviar al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas los informes financieros y los datos estadísticos que dicho organismo exija.
- Expedir el manual de funciones y procedimientos.
- En general, todas las demás funciones que le corresponde como representante legal de la cooperativa, y ejecutar todos los actos de la misma.

Fundamento legal: artículo 37 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 48. PROHIBICIÓN. No podrá ser designado en el cargo de gerente de la cooperativa quien tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia o el revisor fiscal.



Se sugiere la inclusión de esta cláusula para evitar conflictos de interés.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO VI BALANCE, FONDOS SOCIALES Y DESTINACIÓN DE EXCEDENTES COOPERATIVOS

ARTÍCULO 49. INFORMES, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS. El 31 de diciembre, al finalizar el último mes de cada año, se realizará el corte de cuentas de cada una de las operaciones sociales.

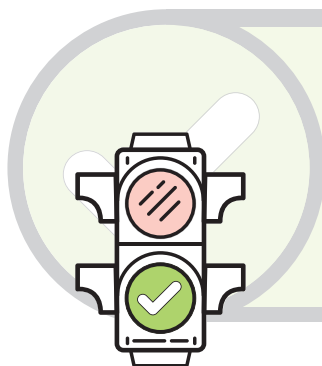
Estas labores serán desarrolladas por el gerente y el revisor fiscal si existiere, para luego, una vez determinadas, someterlas a aprobación en primera instancia del consejo de administración y posteriormente de la asamblea general.



Esta cláusula no debe ser modificada.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 50. DERECHO DE INSPECCIÓN. Todos los libros, documentos y estados financieros se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la cooperativa durante diez (10) días hábiles antes de la asamblea general, para que puedan ser examinados.



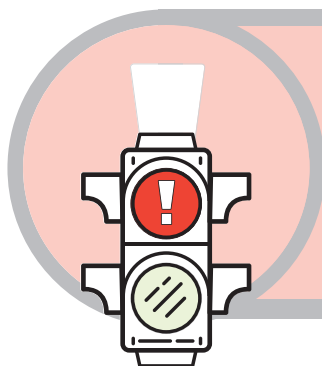
Para que la asamblea pueda cumplir con sus funciones, es necesario conocer la información que requiere de su aprobación. Se aconseja que al menos puedan ser diez (10) días hábiles el periodo en el que se disponga para ellos dicha información.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 51. EXCEDENTES. Los excedentes se destinarán de la siguiente forma: un 20 % como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un 20 % como mínimo para el fondo de educación y un 10 % para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse parcialmente o su totalidad, según lo determinen las disposiciones reglamentarias o la asamblea general en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de los aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real de acuerdo con la reglamentación.
2. Destinándolos a servicios comunes y de seguridad social.
3. Retornándolos a los asociados en proporción con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolos a un fondo para amortización de aportes de los asociados.



Esta cláusula no podrá ser objeto de modificación, pues es una obligación legal.

Fundamento legal: artículo 54 de Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 52. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. La reserva para protección de aportes, como su nombre lo indica, tiene como objetivo primordial proteger los aportes que los

asociados tengan en la cooperativa contra posibles pérdidas y también tiene como objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus actividades u operaciones, ponerla en condición de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios medios sin necesidad de recurrir al crédito.

La reserva para protección de aportes podrá invertirse en certificados de aportes, cédulas, pagarés, depósitos a interés en entidades preferencialmente del sector cooperativo o de financiamiento legalmente reconocidas por el Gobierno.

El fondo de educación deberá aplicarse de conformidad con lo previsto y estipulado en los planes y programas de educación cooperativa, elaborados por el comité de educación de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la ley 79 de 1988.

El fondo de solidaridad tiene por objeto habilitar a la cooperativa para atender obras de carácter social, de acuerdo con el reglamento especial que para tal efecto deberá elaborar y aprobar el consejo de administración. Tendrá prioridad el aspecto médico, clínico, farmacéutico y en general lo pertinente a la calamidad doméstica.



Esta cláusula explica cuáles son los fondos en los que deben ser destinados los excedentes.

Fundamento legal: artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

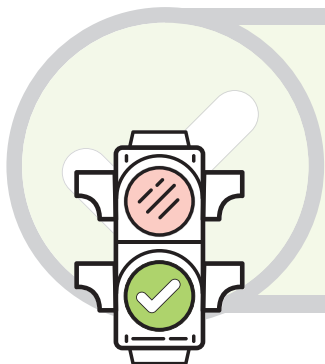
Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO VII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 53. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. La cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas, para constituir una nueva sociedad regida por nuevos estatutos y cuando su objeto social sea común o complementario.

Así mismo, la cooperativa podrá incorporarse a otras u otras del mismo objeto social o complementario adoptando la denominación de una de ellas y acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

La fusión y la incorporación estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 101, 102, 103, 104, 105 de la ley 79 de 1988.

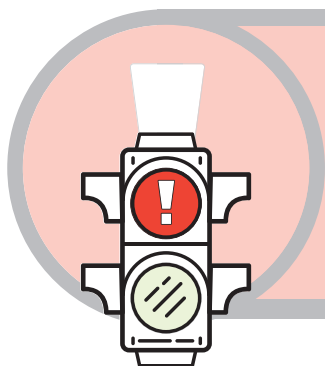


La ley señala de forma imperativa cuál es el procedimiento y los requisitos para la fusión.

Fundamento legal: capítulo XII de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 54. DISOLUCIÓN. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la asamblea general, especialmente convocada para el efecto.



Esta cláusula no deberá ser modificada. Es una transcripción legal.

Fundamento legal: artículo 106 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 55. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La cooperativa deberá disolverse por una de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de sus asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para lo cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.



Esta cláusula no deberá ser modificada. Es una transcripción legal.

Fundamento legal: artículo 107 de la Ley 79 de 1988.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El procedimiento para efectuar la disolución y liquidación de la cooperativa se deberá acoger a lo previsto en los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 de la Ley 79 de 1988.



La ley señala de forma imperativa cuál es el procedimiento y los requisitos para la fusión.

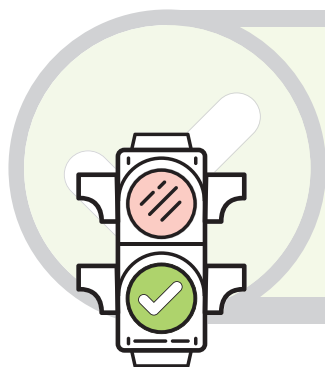
Fundamento legal: capítulo XII de la Ley 79 de 1988

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 57. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS. Para considerar una reforma de los estatutos, se adoptará el siguiente procedimiento: el consejo de administración nombrará una comisión compuesta por tres (3) asociados dentro de un plazo fijado por el mismo organismo, al cabo del cual se deberá presentar un proyecto de reforma estatutaria que será estudiado por el consejo de administración, quien convocará a asamblea extraordinaria para la aprobación definitiva.



Los estatutos de la cooperativa pueden establecer el procedimiento para la reforma de los mismo, la cual en todo caso, debe ser aprobada por la asamblea.

Fundamento legal: artículo 19 de la Ley 79 de 1988

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ANEXO

DESIGNACIÓN DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Como resultado de la elección llevada a cabo en la asamblea general de constitución, el consejo de administración y la junta de vigilancia quedaron integrados por los siguientes asociados fundadores:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES	SUPLENTE
Nombre	Nombre
Tipo de documento y número de identificación	Tipo de documento y número de identificación
Nombre	Nombre
Tipo de documento y número de identificación	Tipo de documento y número de identificación
Nombre	Nombre
Tipo de documento y número de identificación	Tipo de documento y número de identificación
Nombre	Nombre
Tipo de documento y número de identificación	Tipo de documento y número de identificación
Nombre	Nombre
Tipo de documento y número de identificación	Tipo de documento y número de identificación
Nombre	Nombre
Tipo de documento y número de identificación	Tipo de documento y número de identificación

JUNTA DE VIGILANCIA

PRINCIPALES	SUPLENTES
Nombre	Nombre
Tipo de documento y número de identificación	Tipo de documento y número de identificación
Nombre	Nombre
Tipo de documento y número de identificación	Tipo de documento y número de identificación

Quienes, estando presentes, manifiestan la aceptación de la designación de los cargos de cada uno.

El consejo de administración elegido se reunió en forma separada y nombró como gerente a: __[nombre de la persona designada como gerente]__, identificado(a) con __[tipo de documento]__ número __[número de identificación]__ de __[lugar de expedición]__, quien estando presente manifiesta la aceptación de la designación del cargo.

Conferir poder al gerente para que tramite el registro correspondiente ante la Cámara de Comercio y efectuar las correcciones necesarias al cuerpo estatutario.

En consecuencia de lo anterior, es leída, discutida y aprobada por unanimidad la presente acta, en __[incluir ciudad o municipio]__, departamento de __[incluir departamento]__, a los ____ días del mes de _____ del año ____.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Tipo de documento
y número de identificación

Tipo de documento
y número de identificación



MINUTA

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA
Y ASOCIACIÓN CAMPEESINA

Asociación agropecuaria y asociación campesina

Las asociaciones agropecuarias son agrupaciones, reuniones o congregaciones de personas que defienden un interés común y el desarrollo rural, se caracterizan porque las personas que las integran realizan actividades agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras.

MINUTA DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN

« _____ [nombre de la asociación] _____ »

CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA. La asociación tendrá como razón social, por común acuerdo, la siguiente: « _____ [nombre de la asociación] _____ » es una asociación de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, que persigue fines de interés general, creada, organizada y regida por los presentes estatutos y las leyes colombianas. Dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento, sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

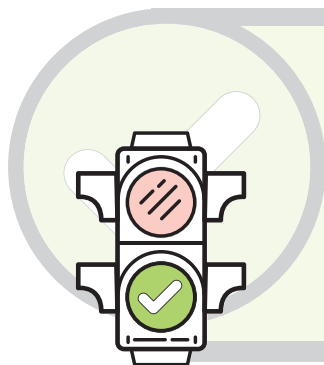


En esta parte se identifica la razón social que de común acuerdo se estableció por parte los asociados para la asociación. Los asociados deben ser mínimo veinte (20). Un ejemplo de razón social que podría incluirse en la cláusula es: «la asociación tendrá como razón social por común acuerdo la siguiente: ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y CAMPESINA DE UCHUVA, AGROUCHUVA».

Fundamento legal: literal 1, artículo 11 del Decreto 2716 de 1994.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio de la asociación es ____ [incluir ciudad o municipio] ____ y podrá extender su radio de actividades a todo el territorio de la República, con la posibilidad de establecer conexiones con entidades de similar naturaleza y objeto, tanto en el país como en el exterior, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que se adopten por la asociación por medio de su junta directiva.

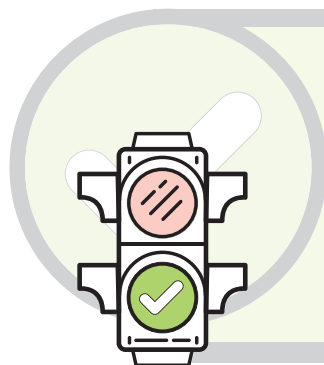


El domicilio de la asociación se establecerá en el lugar donde se radique su actividad principal, y en él estará centralizada la documentación social y contable requerida.

Fundamento legal: literal 1, artículo 11 del Decreto 2716 de 1994.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La corporación tendrá una duración hasta de ____ [se puede incluir un plazo o señalar que la duración es indefinida] ____, pero podrá ser disuelta y procederá a su liquidación en cualquier tiempo, de acuerdo con las disposiciones que determinan los presentes estatutos y con observancia a las normas legales aplicables.



La asociación puede contar con una duración determinada o puede establecerse en sus estatutos por un término indefinido.

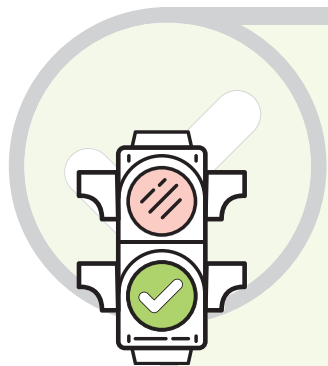
Fundamento legal: numeral 6 del artículo 43 del Decreto 2716 de 1994.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN Y ENUMERACIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETO. La asociación ____ [nombre de la asociación] ____ tiene como objeto principal ____ [incluir actividad] _____. En desarrollo de su objeto, podrá prestar los servicios comunes que sirvan a la finalidad enunciada en el numeral anterior, tales como los siguientes: ____ [incluir y enumerar actividades] _____.

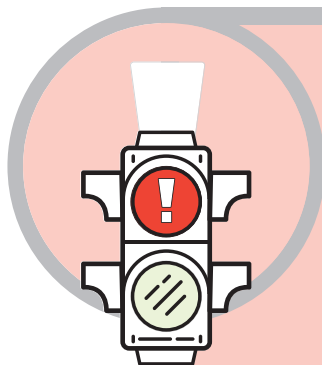


La asociación adelantará todas las actividades que la junta directiva considere que conduzcan al logro de su objeto. Además, podrá realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con este, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de su existencia y funcionamiento.

En especial, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o inmateriales, a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, sola o con otras instituciones del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional; celebrar contratos de fiducia y de administración de fondos y de bienes, así como cualquiera de los contratos contemplados en las normas sobre ciencia y tecnología, y en general celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley. Igualmente, la asociación podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación de Colombia, con las debidas autorizaciones, y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de sus acciones.

Finalmente podrá recibir donaciones de cualquier clase de entidad, que tengan como propósito promover las actividades contenidas en el objeto de la asociación. Tales donaciones deberán ser expresamente aprobadas por la junta directiva. Finalmente podrá recibir donaciones de cualquier clase de entidad que tengan como propósito promover las actividades contenidas en el objeto de la asociación. Tales donaciones deberán ser expresamente aprobadas por la junta directiva.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.



El objeto es el negocio o finalidad principal que se llevará a cabo dentro de la asociación. Por la naturaleza de las asociaciones, el objeto se enmarca en desarrollar actividades agropecuarias, agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras y la interlocución con el Gobierno en materia de reforma agraria, crédito agropecuario, mercadeo y asistencia técnica agropecuaria. El objeto debe ser posible, lícito, determinado o determinable. Un ejemplo de actividades que podrían incluirse en la cláusula es: «La asociación tiene como objetivos primordiales la unión y representación de los productores y comercializadores, así como el fomento, desarrollo e investigación de la actividad en todo el territorio nacional. Para el desarrollo y cabal realización de sus objetivos, la asociación podrá: a) agremiar a los productores, comercializadores e industriales y personas naturales o jurídicas; b) ejercer la representación y defensa de los intereses de sus asociados; c) desarrollar y fomentar el cultivo de los productos y su procesamiento a nivel nacional (...)».

Fundamento legal: artículo 2 del Decreto 2716 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1 del Decreto 938 de 1995.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO III

CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE SOCIOS, RETIRO Y EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN

ARTÍCULO 5. MIEMBROS. Podrán ser miembros de la asociación, además de los fundadores, todos aquellos que cumplan con los requisitos señalados y que asuman los compromisos establecidos por la misma, previo proceso de admisión. La asamblea general de asociados podrá delegar en la junta directiva la facultad de establecer, por medio de reglamento, las condiciones para la recepción de nuevos miembros, así como los deberes y derechos que de las especiales condiciones de asociación se deriven. Los asociados se dividen en las siguientes clases:

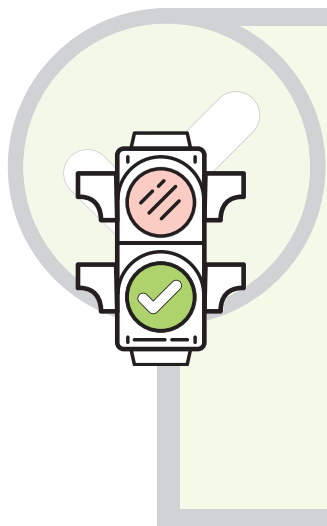
- | | |
|----------------|----------------|
| a) Fundadores. | b) Activos. |
| c) Adherentes. | d) Honorarios. |

ARTÍCULO 6. ASOCIADOS FUNDADORES. Tendrán el carácter de asociados fundadores aquellas personas que figuran en el acta de asamblea de fundación de la corporación, de conformidad con el reglamento que para tal efecto precise la junta directiva.

ARTÍCULO 7. ASOCIADOS ACTIVOS. Serán asociados activos, además de los fundadores, todas las personas que con tal carácter sean inscritas en los registros de la corporación, de conformidad con el reglamento que para tal efecto precise la junta directiva.

ARTÍCULO 8. ASOCIADOS ADHERENTES. Son todos aquellos que, a pesar de no ser asociados activos, deseen participar en las actividades de la misma. Los requisitos para su ingreso en tal calidad se determinarán de conformidad con el reglamento que para tal efecto precise la junta directiva. En cualquier caso tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados activos, salvo formar parte de los órganos directivos o votar en cualquier clase de decisiones.

ARTÍCULO 9. ASOCIADOS HONORARIOS. Tendrán este carácter todas aquellas personas que tengan méritos especiales ante la institución y que hayan sido designadas como tales por la asamblea general, a propuesta de la junta directiva, y sus derechos y obligaciones serán los mismos establecidos para los asociados adherentes, salvo que estos se encuentran exentos de pagar cuotas de sostenimiento de cualquier clase a la asociación.

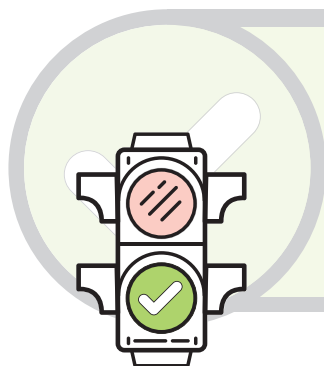


Los asociados pueden ser personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola o pesquera. Deben ser mínimo veinte (20), así que, los intermediarios, entre productores y consumidores, no pueden ser asociados, como tampoco quienes tienen por actividad exclusiva suministrar bienes o prestar determinados servicios a los productores. «En las asociaciones campesinas podrán ser miembros las personas que acrediten la calidad de campesinos, de conformidad con lo establecido en los estatutos».

Fundamento legal: artículo 13 del Decreto 2716 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 4 del Decreto 938 de 1995.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

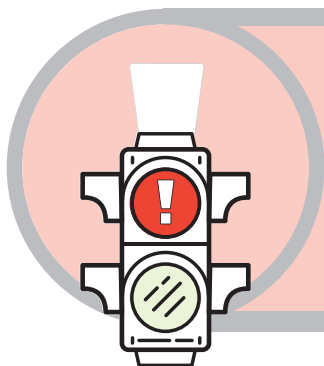
ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser aceptado como socio o miembro de la asociación en alguna de sus diferentes clases, se deberán cumplir los requisitos que para tal efecto establezca la junta directiva en su reglamento.



Los criterios que aplica la junta directiva para aprobar la admisión de un nuevo socio deben ser, básicamente, que cumpla los requisitos señalados en la ley y en los estatutos.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 11. DERECHO DE RETIRO. En cualquier tiempo, los asociados podrán solicitar su retiro definitivo, previa aprobación de la junta directiva, para lo cual deberán encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la entidad.



Los estatutos deben regular las causales de retiro y sus efectos.

Fundamento legal: capítulo III del Decreto 2716 de 1994, modificado parcialmente por el Decreto 938 de 1995.

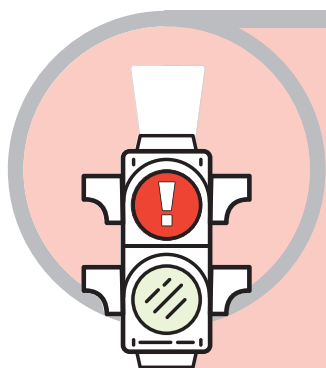
Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 12. CAUSALES DE SUSPENSIÓN. La junta directiva podrá decretar la suspensión de cualquiera de los miembros de la asociación, por un término no mayor de veinticuatro (24) meses, a solicitud del revisor fiscal o de por lo menos tres de los asociados activos, siempre que se comprueben los siguientes hechos:

- a) Que haya sido llamado a juicio por cualquiera de los delitos previstos para tal efecto en el Código Penal.

- b) Que se encuentre en mora por más de tres meses en el pago de las cuotas de sostenimiento.
- c) Violación de lo dispuesto en los presentes estatutos.
- d) Por cualquier conducta contraria a la lealtad debida a la asociación.

Quien se encuentre en alguna de estas causales no podrá ser elegido para cualquiera de los cargos de la asociación.



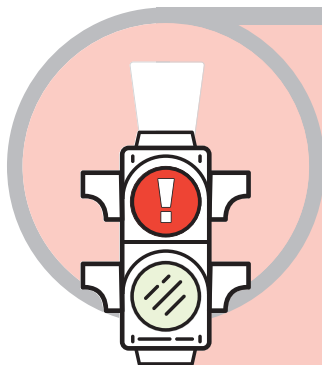
En esta cláusula se señalan los supuestos de las causales de suspensión; los asociados son libres para establecer las causales que consideren necesarias. Para ello es importante que consignen todas y cada una de estas en los estatutos, escritas de manera clara. Un ejemplo que podría incluirse en la presente cláusula es: «Habrà lugar a la exclusión de un asociado cuando se compruebe que este ha violado cualquiera de las prohibiciones establecidas. La exclusión de cualquier asociado será decidida por la junta directiva (...)». Por otro lado, es importante destacar que el Decreto 2716 de 1994 establece que la pérdida de la calidad de asociado se dará por muerte, retiros voluntarios, forzosos o por exclusión y disolución cuando se trate exclusivamente de personas jurídicas.

Fundamento legal: artículo 17 del Decreto 2716 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 6 del Decreto 938 de 1995.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 13. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. La junta directiva podrá decretar la exclusión de cualquiera de los asociados mediante decisión motivada, aprobada por unanimidad de los miembros asistentes en dos (2) reuniones consecutivas, atendiendo en todos los casos al debido proceso. Para que esta sanción resulte procedente se requiere:

- a) Sentencia condenatoria ejecutoriada del asociado que ponga fin a un procedimiento penal.
- b) Doble amonestación por parte de la junta directiva por violaciones sucesivas de los estatutos.
- c) Mora en el pago de las cuotas de sostenimiento por seis (6) meses.



En esta cláusula se señalan los supuestos en que la junta directiva puede acordar la exclusión forzosa de algún socio; para este supuesto es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios. Se debe consagrar, en todo caso, la oportunidad para que el excluido ejerza cabalmente el derecho a su defensa.

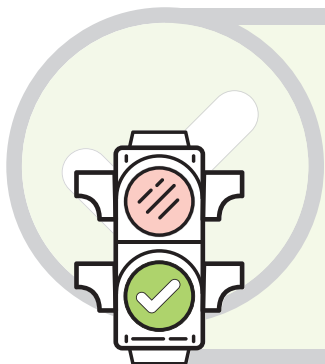
Fundamento legal: artículo 17 del Decreto 2716 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 6 del Decreto 938 de 1995.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

- a) Gozar de las prerrogativas y privilegios señalados en estos estatutos.
- b) Participar en la asamblea general con voz y voto, de acuerdo con la clase de asociado.
- c) Elegir y ser elegido como dignatario de la asociación, cuando esto sea posible, según la clase de asociado.
- d) Presentar proyectos que coadyuven al crecimiento y fortalecimiento de la asociación.
- f) Recomendar por escrito a posibles asociados.
- g) Se garantiza el derecho al debido proceso en las decisiones tomadas por la asociación respecto a las sanciones que se tomen en su contra por la contravención a lo dispuesto en estos estatutos o en los reglamentos creados para el funcionamiento de la entidad.



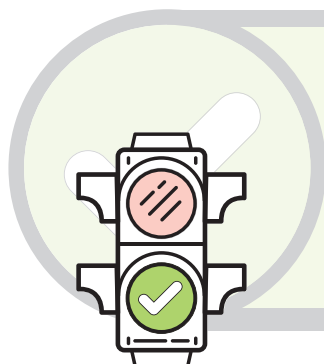
Estos derechos son irrenunciables en el momento de la suscripción del documento de constitución. Pese a que otro de los derechos de los socios es resolver todo lo relativo a la cesión de cuotas, así como la admisión de nuevos socios, esta facultad debe ser ejercida a través de la junta directiva.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir a cabalidad y fielmente las prescripciones establecidas en los estatutos, así como todas aquellas establecidas por la asamblea de asociados y la junta directiva.
- b) Obrar en interés de la asociación.
- c) Concurrir puntualmente a las reuniones de la asamblea general o de la junta directiva, si se hace parte de ella.
- d) Cubrir las cuotas de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, fijadas por la asamblea general o por la junta directiva.
- e) Desempeñar los cargos que le fije la entidad y cooperar con el mayor interés en las actividades propias de los fines de la asociación.
- f) Denunciar las irregularidades que puedan presentarse y actuar con lealtad frente a la asociación y sus miembros.
- g) Propender por la buena marcha y mejoramiento de la asociación.
- h) Abstenerse de promover discusiones de carácter político o religioso y de todas aquellas de carácter social que no tengan que ver con el objeto de la asociación.

Además de los anteriores, la junta directiva podrá establecer obligaciones adicionales para los asociados en su reglamento.



En esta cláusula se incluyen las prestaciones a cargo de los socios para con la sociedad en general; un ejemplo de ello es el pago del capital.

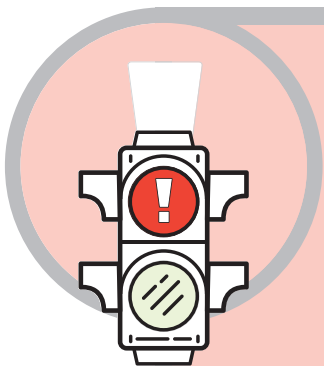
Fundamento legal: artículo 15 del Decreto 2716 de 1994.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 16. DE LAS SANCIONES. Es competencia del comité de conducta o conciliación aplicar las sanciones, amonestaciones y suspensiones, según la gravedad, a los asociados que infringen el estatuto y las resoluciones de las asambleas, de la junta directiva y de los organismos competentes, sin perjuicio de las medidas de urgencia que por este estatuto les correspondan a las autoridades de la asociación, siempre respetando el debido proceso y el derecho a la defensa del asociado.



En esta cláusula se le designa competencia al comité para que aplique las sanciones u amonestaciones según el caso concreto; es importante mencionar que es función de la asamblea general confirmar, modificar o revocar dichas sanciones. El literal 4 del artículo 11 del Decreto 2716 de 1994 establece que los estatutos de toda asociación agropecuaria o asociación campesina debe contener el régimen de causales, procedimientos y sanciones.

Fundamento legal: artículo 22 del Decreto 2716 de 1994.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 17. RECURSOS. Las sanciones de amonestación y suspensión admitirán la interposición por escrito de un recurso de reposición ante la junta directiva dentro de los veinte (20) días siguientes, sin perjuicio de la aplicación de la medida recurrida, mientras se resuelve el tema en cuestión. La resolución que se expida será inapelable y cerrará definitivamente la discusión de la causa.



Se debe indicar el procedimiento aplicable para que el afectado con la medida ejerza cabalmente su derecho de defensa.

Fundamento legal: artículo 17 del Decreto 2716 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 6 del Decreto 938 de 1995.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 18. COMITÉ DE CONDUCTA. El comité de conducta o conciliación estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes. Los mismos serán designados por la junta directiva de entre los socios activos, y durarán dos (2) años en sus funciones. En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de algún titular, será integrado en forma automática por uno de los miembros suplentes.



El comité deberá establecer la escala de la sanción para los asociados, de acuerdo con la gravedad de la misma.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

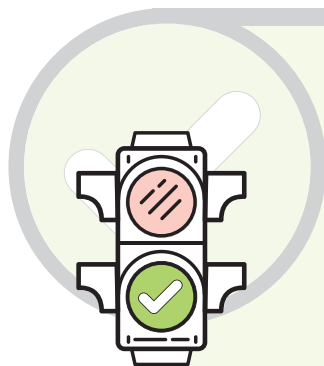
CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 19. ÓRGANOS. La dirección y administración de la asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea general de asociados.
- b) Junta directiva.

- c) Presidente.
- d) Revisor fiscal.
- e) Secretario.
- f) Tesorero.

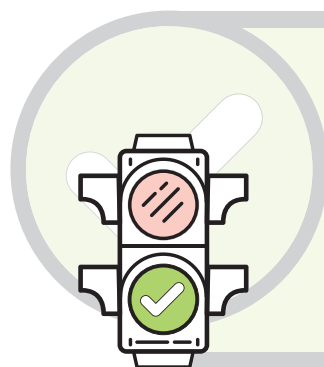


Esta cláusula no requiere modificación. En la presente se deben incluir los organismos encargados de la dirección y gestión de la sociedad: a) asamblea general; b) junta directiva; c) gerente o presidente, como órgano de representación legal. Dichos órganos son de gran importancia porque mediante ellos la sociedad puede actuar jurídicamente.

Fundamento legal: artículo 19 del Decreto 2716 de 1994.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 20. COMPOSICIÓN. La asamblea general de asociados es la máxima autoridad de la asociación. Estará compuesta por todos los miembros, cuyos derechos se ejercerán de acuerdo con la clase de asociado, reunidos según el quorum y en las condiciones previstas en estos estatutos.



Se compone de los asociados hábiles o delegados; como se indica arriba, este órgano podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones, y sus resoluciones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Fundamento legal: artículo 20 del Decreto 2716 de 1994.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 21. REPRESENTACIÓN. Los miembros que no puedan asistir personalmente a la asamblea podrán hacerse representar mediante escrito dirigido oportunamente al presidente, en el cual se confiera poder a otro asociado. Ninguna persona puede representar a

más del quince por ciento (15 %) de los asociados. Así mismo, ni el presidente ni los miembros de la junta directiva pueden representar en la asamblea votos distintos de los suyos.



En esta cláusula se prevé que un asociado que no pueda asistir a la asamblea puede ser representado por otro, siempre y cuando dicha representación sea justificada con antelación.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Son atribuciones de la asamblea general de asociados: a) elegir los miembros de la junta directiva de conformidad con los estatutos de la asociación, b) formular las orientaciones generales de la asociación, c) aprobar las reformas estatutarias, d) considerar el informe anual que deban rendir la junta directiva y el presidente de la asociación sobre las actividades desarrolladas por la misma, e) examinar y aprobar las cuentas y el balance que le presente la junta directiva, f) decretar la disolución de la asociación, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuentas correspondientes, g) tomar las demás decisiones que por su naturaleza y alcance, excedan las naturales facultades de otro órgano de dirección o administración.

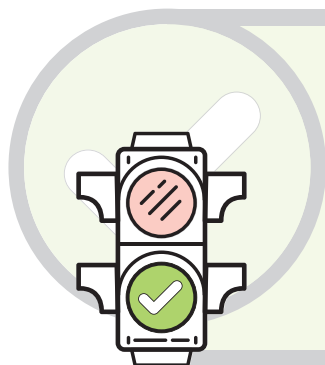


En esta cláusula se deben incluir, de manera organizada y clara, cada una de las atribuciones que se encuentren reglamentados por la ley y los estatutos de la sociedad, dado que la asamblea general es el máximo órgano de la asociaciones agropecuarias y asociaciones campesinas.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. COMPOSICIÓN. La junta directiva de la asociación estará integrada por cinco (5) miembros principales y ____ [en letras, el número de miembros] ____ ([incluir número de miembros]) suplentes numéricos, los cuales serán elegidos por la asamblea general para periodos de ____ [en letras, el número de meses] ____ ([incluir el número de meses]) meses. Los miembros seguirán en ejercicio de sus cargos mientras la asamblea general de asociados no haga nuevos nombramientos o los mismos sean reelegidos. Para hacer parte de este organismo es preciso encontrarse a paz y salvo en las cuotas, en el momento de la designación y durante el ejercicio de su cargo.

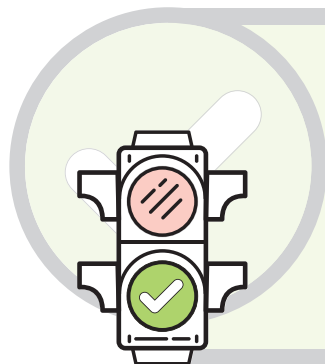


En la presente cláusula se indica el número de miembros y periodo en el cual ostentan su cargo. «La junta directiva es el órgano de administración permanente de la asociación, sujeta a las directrices y políticas de la asamblea general y responsable de la administración general de los negocios y operaciones».

Fundamento legal: artículo 24 del Decreto 2716 de 1994.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

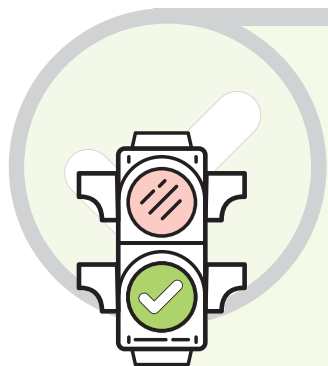
ARTÍCULO 24. REUNIONES. La junta directiva se reunirá por lo menos ____ [en letras, el número de veces] ____ al año, en la forma en que lo determine y reglamentará la manera de efectuar la convocatoria. En todo caso, la junta también podrá ser convocada extraordinariamente por dos (2) de sus miembros.



La junta directiva debe realizar reuniones periódicas. Un ejemplo de reuniones que podría incluirse en la cláusula es: «La junta directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses en la forma en que ella lo determine y reglamentará la manera de efectuar la convocatoria. En todo caso, la junta también podrá ser convocada extraordinariamente por dos de sus miembros».

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 25. QUORUM. Para poder sesionar, la junta requerirá la presencia, por lo menos, de la mayoría de sus miembros, y sus decisiones las tomará por mayoría absoluta.



La presente cláusula contiene disposiciones acerca del quorum para sesionar y tomar decisiones. El quorum deliberativo de la junta se constituye cuando hubiere un número plural de miembros que la representen, por lo menos la mitad más uno. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, así que se trata de una mayoría, con más del 50 % de los votos de los miembros que componen la junta. En el cómputo no se tiene en cuenta el número de miembros presentes, sino también aquellos que por diversos motivos no ejercieron su derecho, ya sea porque se encontraban ausentes, enfermos o de viaje, entre otras razones.

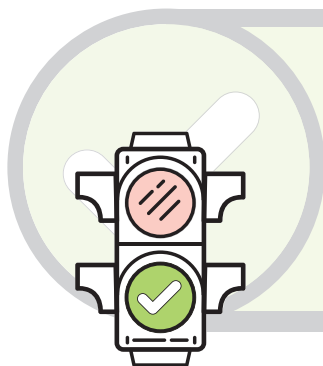
Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES. A la junta directiva le corresponde:

- a) Dirigir la marcha de la asociación.
- b) Determinar la estructura orgánica y establecer la planta de personal, si a ello hubiera lugar.
- c) Designar al presidente, así como a los funcionarios o empleados que determine el reglamento, o aprobar sus nombramientos.
- d) Aprobar el presupuesto y sus modificaciones.
- e) Autorizar al presidente para celebrar los actos y contratos cuya cuantía supere el monto que señale el reglamento expedido por la misma junta.
- f) Reglamentar los requisitos y condiciones que deben llenar los asociados de la corporación, según su clase, y decidir sobre su admisión, exclusión, retiro o renuncia.
- g) Establecer su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada de la corporación.
- h) Establecer domicilios secundarios, capítulos regionales, centros de actividad u oficinas en el país, o corresponsales o representantes en el exterior.

- i) Señalar las directrices y criterios a los cuales debe sujetarse el presidente para administrar e invertir los bienes y recursos de la asociación.
- j) Convocar anualmente a la asamblea general de asociados, con el fin de rendir un informe sobre el estado de los proyectos.
- k) Autorizar al presidente o a su suplente para celebrar cualquier clase de acto o contrato cuyo valor supere la suma de tres (3) salarios mínimos, entendiéndose que quedan sometidos a la aprobación de la junta directiva los actos o contratos que conformen un conjunto o serie de operaciones simultáneas o sucesivas y que tengan un mismo objeto.
- l) Las demás que le asignen estos estatutos, la asamblea general o las que no estén atribuidas a cualquier otro órgano.

PARÁGRAFO: En virtud del acto de constitución, el presidente y su suplente de la asociación serán designados por los asociados fundadores. Posteriormente, esta actividad corresponderá a la junta directiva, de conformidad con lo establecido en este artículo.



Se deben incluir, de manera organizada y clara, las atribuciones que le corresponden a la junta directiva.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 27. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA JUNTA. Cuando un miembro de la junta directiva falte sin excusa justificada, a juicio del organismo, a tres (3) sesiones en un mismo año calendario o se encuentre en mora por más de tres (3) meses en el pago de sus cuotas, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido. Cuando se presente una causal de exclusión o renuncia frente a un miembro principal y su respectivo suplente, estos serán reemplazados por la asamblea general, para lo cual, si es del caso, será convocada por la junta directiva.



Los criterios que se aplican en la presente cláusula están sujetos a modificaciones.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 28. INDELEGABILIDAD DE PRINCIPALES Y SUPLENTE. Ningún integrante de la junta directiva podrá delegar su asistencia a las reuniones de la misma en un tercero.



En esta cláusula se establece que los miembros de la junta no pueden ser reemplazados. Si bien es cierto esta cláusula puede ser modificada, pero dada la función e importancia de la junta directiva, se sugiere que los miembros que la conforman no sean reemplazados por terceros.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

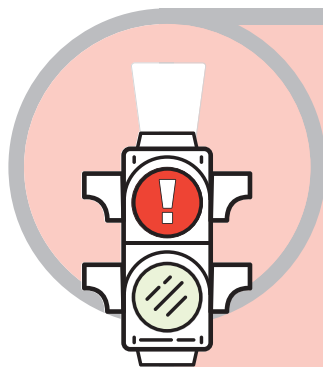
ARTÍCULO 29. INVITADOS A LAS REUNIONES. La junta directiva podrá invitar personas en forma ocasional, única o permanente para que le acompañen a sus reuniones. Estas personas tendrán voz, pero no voto.



La presente cláusula puede ser modificada, dado que no se trata de una norma imperativa. En los casos en que la necesidad de un asunto lo amerite o en los demás que se estimen en los estatutos, se pueden extender invitaciones a las reuniones de la junta directiva.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 30. ACTAS. De las sesiones de la junta directiva se levantará un acta que deberá ser inscrita en el libro correspondiente.



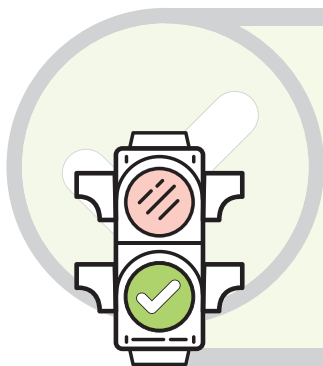
Tanto las asociaciones agropecuarias como las asociaciones campesinas igualmente deberán abrir por lo menos los siguientes libros: afiliados, actas de asamblea y junta directiva e inventarios y balances. Todos los libros deben ser previamente registrados ante la entidad que ejerce el control y vigilancia, y se prohíbe que en estos se arranquen, sustituyan o adicioneen hojas o se hagan enmendaduras, tachaduras o raspaduras.

Fundamento legal: artículo 31 del Decreto 2716 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1 del Decreto 2374 de 1996.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO 31. SECRETARIO Y TESORERO. La asociación tendrá un secretario y un tesorero, quienes serán elegidos por la junta directiva.



Esta cláusula no requiere modificación. El Código de Comercio establece la forma de llevar el libro de actas de las decisiones, y para que las mismas sean válidas se requiere seguir lo indicado allí.

Fundamento legal: artículo 431 del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

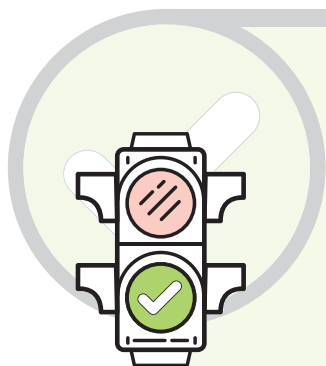
ARTÍCULO 32. FUNCIONES. Son funciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la asamblea general y de la junta directiva.

- b) Manejar la correspondencia de la institución y ordenar y cuidar su archivo.
- c) Asesorar al presidente y a la junta directiva de la entidad.
- d) Levantar las actas de la asamblea general y de la junta directiva.
- e) Las demás que le señalen la asamblea y la junta directiva.

Son funciones del tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia los dineros de la entidad.
- b) Establecer un sistema técnico de cobros y pagos.
- c) Vigilar y velar por el oportuno cobro de las cuotas y de los otros ingresos.
- d) Firmar conjuntamente con el presidente los cheques de la corporación.
- e) Las demás que le señalen la asamblea general, la junta directiva y el presidente.



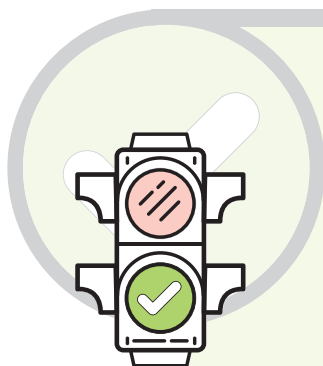
Esta cláusula no requiere modificación.

El Código de Comercio establece la forma de llevar el libro de actas de las decisiones.

Fundamento legal: artículo 431 del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 33. LIBROS. La corporación deberá llevar los libros que determine su junta directiva y, en todo caso, el de miembros de la asociación y los de actas de la asamblea general de asociados y junta directiva.



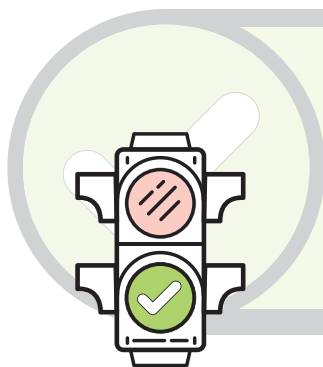
«Las asociaciones agropecuarias y asociaciones campesinas igualmente deberán abrir por lo menos los siguientes libros: de afiliados, de actas de asamblea y junta directiva y de inventarios y balances. Todos los libros deben ser previamente registrados ante la entidad que ejerce el control y vigilancia y está prohibido que en estos se arranquen, sustituyan o adicionen hojas o se hagan enmendaduras, tachaduras o raspaduras».

Fundamento legal: artículo 31 del Decreto 2716 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1 del Decreto 2374 de 1996.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO VII ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

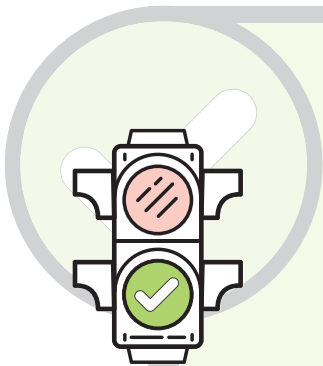
ARTÍCULO 34. CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias o extraordinarias y se realizarán en el domicilio social o incluso fuera de él. Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, por convocatoria del gerente o de más asociados. Las reuniones extraordinarias de la asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la asociación, por convocatoria del gerente.



En esta cláusula se incorpora cada una de las clases de reuniones, como también las condiciones en que operan.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 35. CONVOCATORIA. La convocatoria para la reunión ordinaria será efectuada por el presidente de la asociación, por medio de comunicación escrita o electrónica dirigida a la dirección señalada para cada asociado, de conformidad con lo que aparezca en los libros de la entidad, con una antelación no menor a diez (10) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. En caso de que la reunión ordinaria no se hubiera convocado oportunamente, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede de la asociación, a las diez de la mañana (10:00 a. m.). La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por tres (3) miembros de la junta directiva, por el presidente de la asociación o por el veinte por ciento (20 %) de los asociados. La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a cinco (5) días calendario, mediante comunicación escrita o electrónica que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria. En las reuniones extraordinarias, la asamblea solo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, pero por decisión del setenta por ciento (70 %) de los votos presentes en la reunión, podrá ocuparse de otros temas.



En esta cláusula se incluyen los requerimientos para citar a una reunión. Es decir que la convocatoria de reunión es una notificación o aviso mediante el cual se invita a unas personas específicas para discutir y llegar a una decisión respecto de un tema en particular. Las reuniones se realizan como regla general en el lugar del domicilio social.

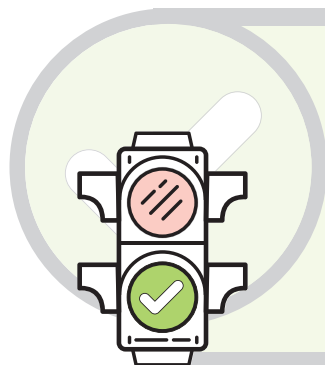
Fundamento legal: artículo 186 del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 36. QUORUM PARA DELIBERAR. Constituye quorum deliberativo de la asamblea general, cuando la hubiere, un número plural de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO 37. ACTAS. El secretario de la asamblea levantará un acta de cada reunión la cual se incorporará al libro respectivo de la asamblea general. La asamblea podrá designar

una comisión de su seno, integrada por dos (2) miembros, quienes, en nombre de aquella, aprobarán el acta correspondiente. Las actas, una vez aprobadas, deberán ser autorizadas con las firmas del presidente y el secretario de la reunión.



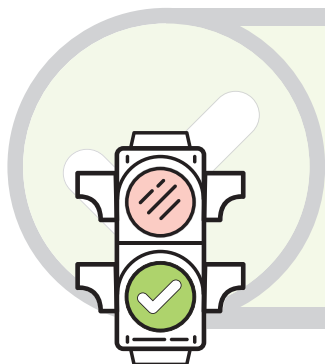
Esta cláusula no requiere modificación. El Código de Comercio establece la forma de llevar el libro de actas de las decisiones y para que las mismas sean válidas se requiere seguir lo indicado allí.

Fundamento legal: artículo 431 del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO VIII REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 38. REPRESENTACIÓN LEGAL. La asociación tendrá un presidente, quien la representará legalmente. El presidente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, nombrado y removido libremente por la junta directiva.



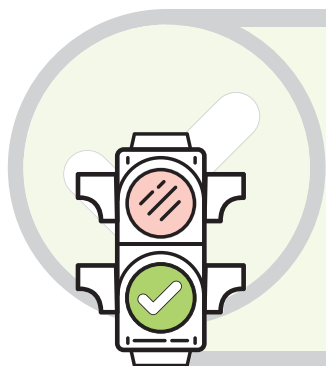
El presidente o suplente ejercerán las funciones propias de su cargo, en especial representar legalmente a la asociación.

Fundamento legal: artículo 25 del Decreto 2716 de 1994.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES. El presidente de la asociación tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la asociación de conformidad con las decisiones de la asamblea general, de la junta directiva y con los presentes estatutos.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, por sí o por conducto de apoderado.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la asamblea general de asociados y de la junta directiva.
- d) Designar el personal de la asociación cuyo nombramiento no le corresponda a la junta directiva y celebrar los contratos del caso.
- e) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la asociación. No obstante requerirá la previa autorización de la junta directiva para celebrar cualquier clase de acto o contrato cuyo valor supere la suma de diez (10) salarios mínimos, entendiéndose que quedan sometidos a la aprobación de la junta directiva los actos o contratos que conformen un conjunto o serie de operaciones simultáneas o sucesivas y que tengan un mismo objeto.
- f) Rendir los informes que le correspondan o le sean solicitados por la asamblea general o de la junta directiva.
- g) Velar por la debida recaudación de las cuotas de los asociados y realizar las inversiones y gastos rutinarios que se efectúen con los fondos provenientes de ellas.
- h) Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos o decisiones de la asamblea general o de la junta directiva, como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la corporación.



«El gerente, director ejecutivo o presidente de la junta directiva, será el representante legal de la asociación y ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva».

Fundamento legal: artículo 25 del Decreto 2716 de 1994.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

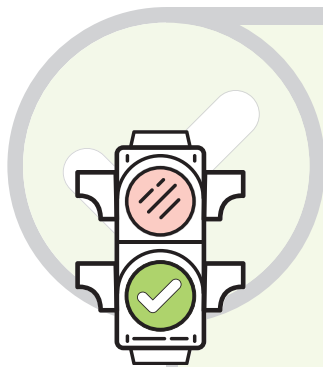
CAPÍTULO IX

CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO. Conforman el patrimonio de la asociación:

- a) Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que hagan sus miembros, previa fijación de los mismos por la junta directiva.
- b) Los recursos que por distintas entidades se destinen a la asociación.
- c) Los bienes y rentas que, de conformidad con la constitución y las leyes, reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- e) El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
- f) Las sumas que reciba por la prestación de servicios o en el desarrollo de sus diferentes actividades.
- g) Cualquier otro ingreso o bien que obtenga o adquiera a cualquier título.

PARÁGRAFO. El patrimonio de la asociación agropecuaria o asociación campesina es independiente del patrimonio de cada uno de sus asociados. En consecuencia, las obligaciones de una asociación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o por parte de tales obligaciones.



Es importante tener en cuenta que «los recursos que los asociados entregan a la asociación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones para el sostenimiento de la persona jurídica o para la prestación de servicios a sus asociados, y en ningún caso son reembolsables ni transferibles». El patrimonio de estas entidades no puede ser, por ningún motivo, objeto de distribución entre sus asociados.

Fundamento legal: artículo 2 del Decreto 2716 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1 del Decreto 938 de 1995.

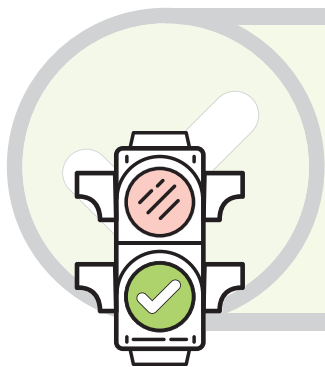
Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO X

NORMAS PARA LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41. FUSIÓN. Cuando dos o más asociaciones se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva asociación, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las asociaciones disueltas.

PARÁGRAFO. La fusión requerirá la aprobación de las asambleas generales de las asociaciones que se fusionan por mayorías absolutas.



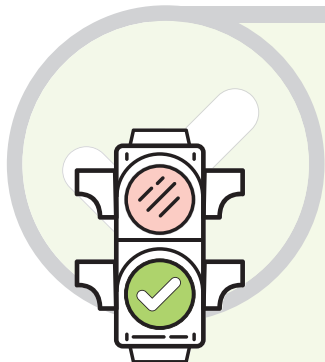
En esta cláusula se establece la posibilidad de que la asociación se pueda fusionar con otra que tenga un objeto social común. No es una norma imperativa; se puede establecer o no, a interés de los asociados.

Fundamento legal: artículo 38 del Decreto 2716 de 1994.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 42. INCORPORACIÓN. En caso de incorporación, la asociación o asociaciones incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se trasfiere a la incorporante.

PARÁGRAFO. Para la incorporación se requerirá la aprobación de las asambleas generales de las asociaciones por mayorías absolutas.

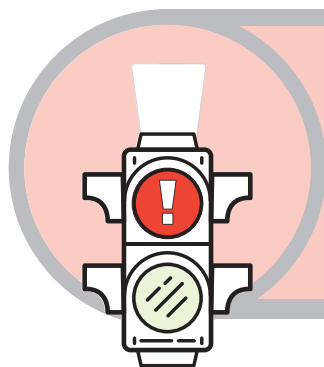


La ley establece que en los casos de incorporación, la asociación incorporante y en el de fusión, la nueva asociación se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las asociaciones incorporadas o fusionadas. Adicionalmente, para la fusión y la incorporación se requiere la aprobación de la entidad que ejerce control y vigilancia, para lo cual las asociaciones deberán presentar todos los antecedentes y documentos referentes a estos procedimientos.

Fundamento legal: artículos 41 y 42 del Decreto 2716 de 1994.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 43. DISOLUCIÓN. La asociación se disolverá por decisión de la asamblea general de asociados adoptada por una mayoría cualificada, correspondiente al sesenta por ciento (60 %) de los miembros asociados participantes en la respectiva reunión, o por cualquiera de las causales legales.

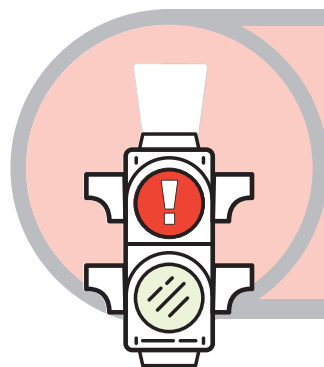


Esta cláusula puede ser objeto de modificación.

La ley no establece expresamente cuáles son las causales de disolución.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 44. LIQUIDACIÓN. Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la asamblea de asociados y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas en los capítulos IX y X del título I, libro 2 del Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.



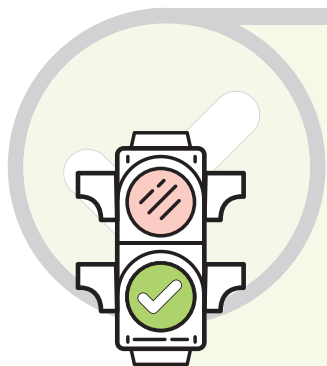
Iniciado el proceso liquidatorio, la asociación no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS Y EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 45. TRÁMITE. Las reformas de los presentes estatutos y expedición de los

reglamentos internos se llevarán a cabo en las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la asamblea general. La aprobación de la reforma requerirá del voto favorable del sesenta por ciento (60 %) de los miembros asociados participantes en la respectiva reunión. Es responsabilidad del presidente de la asociación adelantar los trámites legales pertinentes para legalizar las reformas aprobadas por la asamblea.



«Las reformas de los estatutos de las asociaciones agropecuarias y de las asociaciones campesinas nacionales o no nacionales deberán ser aprobadas en asamblea general por mayoría absoluta y no producirán efectos mientras no haya sido aprobada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la Secretaría de Gobierno respectiva, según el caso, mediante resolución motivada, para lo cual se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) solicitud suscrita por el representante legal o por el presidente de la reunión estatutaria en la cual hayan sido aprobadas las reformas; b) actas, según estatutos, en las que conste la aprobación de las respectivas reformas con forma del presidente y secretario de la respectiva reunión; c) estatutos que incluyen todas las modificaciones con firmas del presidente y secretario de la reunión en que se aprobaron las reformas».

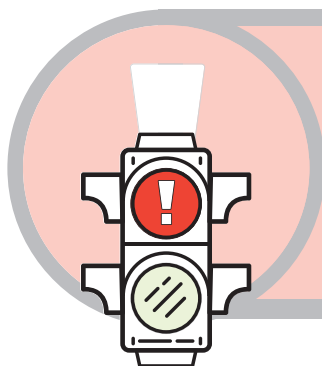
Fundamento legal: artículo 12 del Decreto 2716 de 1994.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES SOBRE DESTINACIÓN DEL REMANENTE DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN, UNA VEZ DISUELTA Y LIQUIDADA A UNA ENTIDAD DE BENEFICIO COMÚN O SIN ÁNIMO DE LUCRO

ARTÍCULO 46. DESTINACIÓN DE BIENES. Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, este pasará a una o más instituciones que propendan por _____. [insertar actividad u establecimiento(s)] _____.

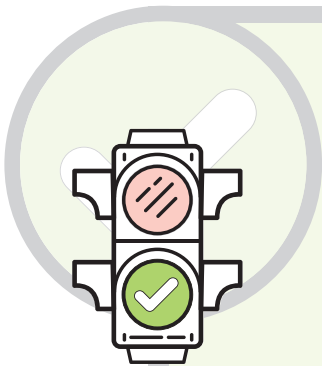


En esta cláusula se debe establecer la destinación de los activos que después de la liquidación permanezcan; se pueden incluir los nombres de las entidades o la actividad que desarrollan.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CAPÍTULO XIII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 47. REVISOR FISCAL. La corporación tendrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente, quienes serán elegidos en la asamblea general por mayoría absoluta. El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.



El artículo 26 del Decreto 2716 de 1994, por medio del cual se regulan las asociaciones agropecuarias y asociaciones campesinas, establece que el revisor fiscal es el órgano de supervisión y control interno de la asociación, el cual estará a cargo de un revisor fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la asamblea general para el periodo que se establezca en los estatutos, el cual necesariamente deberá coincidir con el fijado para la junta directiva.

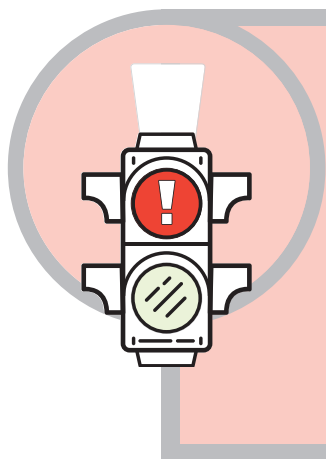
Fundamento legal: artículo 26 del Decreto 2716 de 1994.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES. Son funciones del revisor fiscal:

- a) Revisar las cuentas de la asociación y firmar los balances y estados financieros, conjuntamente con el presidente.

- b) Informar a la asamblea general en las reuniones ordinarias sobre la contabilidad de la asociación durante el respectivo periodo y sobre los estados financieros correspondientes.
- c) Velar por la correcta administración de la asociación y mantener informadas a la junta directiva o a la asamblea acerca de las anomalías que se puedan presentar en la entidad.
- d) Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias, cuando ocurran causas suficientes para ello.
- e) Las demás que le correspondan a esta clase de funcionarios.



En esta cláusula se presentan las funciones que debe desempeñar el revisor fiscal. Adicional a ello, la ley establece que el revisor debe colaborar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la Secretaría de Gobierno respectiva, según el caso, en el control y vigilancia de la asociación, para lo cual rendirá los informes que le sean solicitados. Adicionalmente debe efectuar arqueos de caja cuando lo considere necesario, y por lo menos una vez cada trimestre.

Fundamento legal: artículo 27 del Decreto 2716 de 1994.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

En constancia, se firma por el presidente y el secretario

PRESIDENTE

Tipo de documento y número de identificación

SECRETARIO

Tipo de documento y número de identificación



MINUTA

CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE HECHO

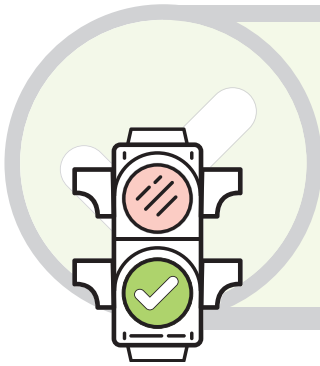
Contrato para constituir una sociedad de hecho

Las sociedades de hecho se conforman por los aportes que realizan dos o más partes que tienen el ánimo de desarrollar una actividad conjunta, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas del desarrollo de la actividad.

En este tipo de sociedades, todos los integrantes responden por la totalidad de las deudas adquiridas por la sociedad y las mismas podrán ser cobradas a cualquiera de los socios. Por las características propias de esta sociedad, cualquier acuerdo que se haga tendiente a modificar esta situación se entenderá como inválida.

En __ [incluir ciudad o municipio]__ a los __ [incluir día]__ del mes de __ [incluir mes]__ del año __ [incluir año]__, entre: __ [nombre del socio]__, ciudadano(a) __ [señalar la nacionalidad]__, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en __ [incluir ciudad o municipio]__, identificado(a) con __ [tipo de documento]__ número __ [número de identificación]__ de __ [lugar de expedición]__, en adelante llamado EL SOCIO UNO; y __ [nombre del socio]__, ciudadano(a) __ [señalar la nacionalidad]__, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en __ [incluir ciudad o municipio]__, identificado(a) con __ [tipo de documento]__ número __ [número de identificación]__ de __ [lugar de expedición]__, en adelante llamado EL SOCIO DOS; [INCLUIR TODOS LOS QUE FIRMAN EL ACUERDO COOPERATIVO] acordamos mediante el presente documento celebrar un contrato de sociedad de hecho, sometido a las siguientes cláusulas:

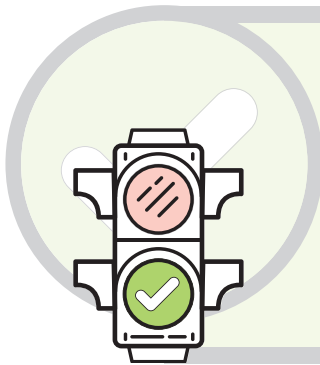
CLÁUSULA 1. LOS SOCIOS acuerdan aunar esfuerzos para el cultivo de __ [señale el nombre del producto que va a cultivarse]__. Esta actividad económica se desarrollará en la finca denominada __ [nombre de la finca o predio]__, matriculada en la oficina de registro de instrumentos públicos bajo el número __ [número de la matrícula inmobiliaria del inmueble]__, de acuerdo con la información de la escritura pública __ [última escritura pública en la cual conste la propiedad del inmueble]__, de la ciudad de __ [círculo notarial al cual pertenece la notaría donde se protocolizó la escritura pública]__ que se encuentra ubicado en __ [nombre del municipio donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del contrato]__ y con los siguientes linderos: __ [linderos, tal como aparecen en la escritura pública]__.



El propósito de esta cláusula es definir la actividad económica que se va a desarrollar, así como dar información sobre el inmueble que será usado para la explotación económica. También es útil incluir la extensión del predio en hectáreas y metros cuadrados, conforme a la información que consta en el folio de matrícula inmobiliaria o la cédula catastral.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 2. DURACIÓN. El término de duración del contrato es por todo el tiempo que requiera el cultivo, contado a partir del ____ [fecha de inicio] ____, que podrá prorrogarse por acuerdo mutuo de las partes antes de que se cumpla la fecha de terminación.



Este término es convenido por las partes, y lo ideal es que comprenda las fases del ciclo de sembrado y cosecha de la clase de cultivos a los que se destinará el predio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 3. APORTES DE LOS SOCIOS. Con el ánimo de desarrollar el objeto del contrato, los socios acuerdan hacer los siguientes aportes:

a) El SOCIO UNO aporta:

a. _____

b. _____

c. _____

El SOCIO UNO podrá realizar las obligaciones y aportes que le corresponden con autonomía, en el horario que estime conveniente o según acuerde con los otros socios.

b) El SOCIO DOS aporta:

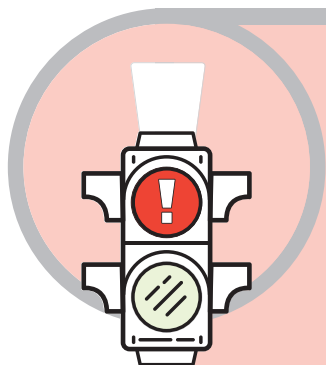
a. _____

b. _____

c. _____

d. _____

El SOCIO DOS podrá realizar las obligaciones y aportes que le corresponden con autonomía, en el horario que estime conveniente o según acuerde con los otros socios.



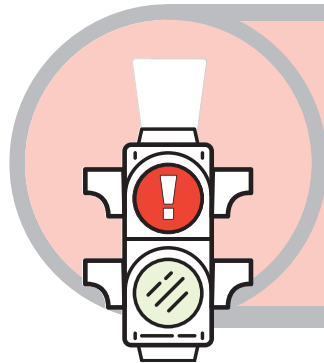
De acuerdo con sus posibilidades, los socios harán aportes para facilitar las labores agropecuarias. Algunos de los aportes que se sugieren son los siguientes:

- Tierra
- Preparación del terreno
- Alambre
- Madera
- Maquinaria para riego, tubería, rociadores
- Combustible para las maquinarias
- Semillas
- Mano de obra
- Herbicidas, fertilizantes

Esta lista solo enuncia algunas alternativas, pero los socios pueden incluir más aportes.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 4. DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS. Le corresponde al SOCIO UNO un total del (__[indicar el porcentaje]__) % del valor comercial de la siembra. Al SOCIO DOS le corresponde el restante (__[indicar el porcentaje]__) % del valor comercial de la siembra.

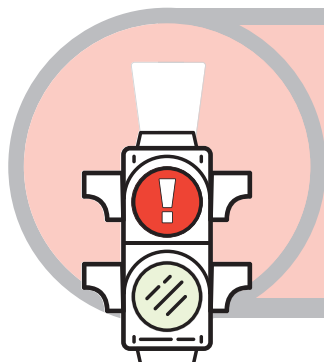


Los socios pueden distribuirse las ganancias por partes iguales o según se acuerde entre ellos, teniendo en cuenta el valor o la calidad de sus aportes a la sociedad.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 5. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES. EL SOCIO __[UNO/DOS]__ __[el que no aporta la tierra]__, se obliga a dirigir, debida y permanentemente, el cultivo para que se obtenga una buena producción en beneficio de los socios, teniendo especial cuidado para que el cultivo no sea azotado por plagas y enfermedades.

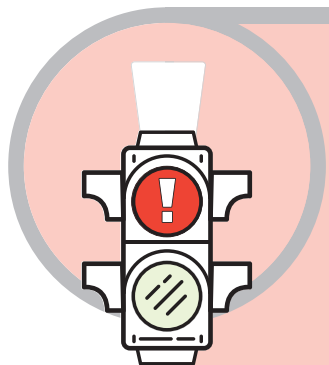
PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse daños por descuido o por no realizar las labores agrícolas propias del cultivo a tiempo y con eficiencia, la parte responsable reconocerá a la otra indemnización de perjuicios, por __[señale el nombre del producto que va a cultivarse]__ que pueda dejarse de producir. En el evento en el que los daños sean por caso fortuito y fuerza mayor, el SOCIO __[UNO/DOS]__ deberá notificar por escrito al __[UNO/DOS]__; las pérdidas serán asumidas por los socios.



Esta cláusula permite que haya una comunicación oportuna entre los socios en los eventos que puedan afectar el cultivo o la cosecha.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 6. RESTRICCIONES AMBIENTALES. Las partes declaran conocer las restricciones ambientales, de usos del suelo y de buenas prácticas agropecuarias que afectan el predio objeto de este contrato y se obligan a adecuar todas sus actividades a lo dispuesto por las autoridades ambientales y de ordenamiento territorial.



Esta cláusula no se debe modificar ni suprimir.

A partir de la función social y ecológica de la propiedad, toda actividad económica agropecuaria debe estar conforme a los criterios de aprovechamiento y usos sostenibles del suelo, que sean manejados por el ordenamiento territorial que afecten el predio rural objeto de este contrato.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 7. Las partes, en cualquier momento y de común acuerdo, podrán dar por terminado el presente contrato.

Para constancia de lo anterior expuesto, suscribimos el presente contrato a los ____ días del mes de _____ del año ____.

EL SOCIO UNO

EL SOCIO DOS

Tipo de documento
y número de identificación

Tipo de documento
y número de identificación



MINUTA

CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Contrato de cuentas en participación para el desarrollo de actividades agropecuarias

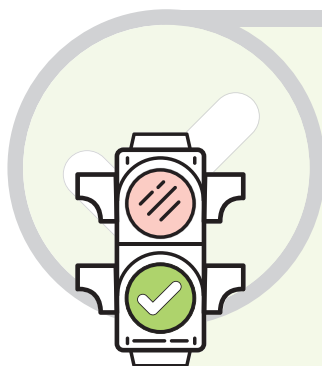
En el contrato de cuentas en participación, dos o más personas se asocian para el desarrollo de determinadas actividades, en este caso agropecuarias, las cuales deben ser ejecutadas por uno de los socios en su nombre y bajo su crédito personal, quien es reconocido como asociado gestor. Dicho asociado debe rendir cuentas a los demás y dividir con sus asociados no gestores las ganancias o pérdidas en la proporción convenida.

MINUTA

DOCUMENTO

«Contrato de cuentas en participación»

En __[incluir ciudad o municipio]__, a los __[incluir día]__ días del mes de __[incluir mes]__ del año __[incluir año]__, entre: __[incluir nombres y apellidos]__, ciudadano(a) __[señalar la nacionalidad del socio]__, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en __[incluir ciudad o municipio]__, identificado(a) con __[tipo de documento]__ número __[número de identificación]__ de __[lugar de expedición]__; __[incluir nombres y apellidos]__, ciudadano(a) __[señalar la nacionalidad del socio]__, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en __[incluir ciudad o municipio]__, identificado(a) con __[tipo de documento]__ número __[número de identificación]__ de __[lugar de expedición]__, y __[incluir nombres y apellidos]__, ciudadano(a) __[señalar la nacionalidad del socio]__, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en __[incluir ciudad o municipio]__, identificado(a) con __[tipo de documento]__ número __[número de identificación]__ de __[lugar de expedición]__, __[nombre del representante legal del socio persona jurídica]__, en nombre y representación de la persona jurídica __[nombre de la sociedad]__, sociedad comercial dedicada a __[objeto de la sociedad]__, domiciliada en __[incluir ciudad o municipio]__, constituida por la escritura pública/documento privado n.º __[incluir número]__ de __[incluir fecha]__, expedida por la notaría __[indique la notaría en la que fue registrada la escritura pública]__ del circuito de __[incluir circuito al que corresponda]__, con número de NIT __[incluir número del NIT]__, cuya representación legal ejerce en calidad de gerente, según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de __[incluir lugar de la cámara]__, que se anexa al protocolo junto con la copia auténtica del acta n.º __[incluir número del acta]__ de la junta directiva de la correspondiente reunión celebrada en la fecha __[incluir fecha dd/mm/aaaa]__, en la que constan las autorizaciones y facultades que se le confirieron como representante legal de __[nombre de la persona jurídica]__ identificados como aparece al pie de nuestras firmas, de profesión comerciantes, acordamos mediante el presente documento celebrar un contrato de cuentas en participación, sometido a las siguientes cláusulas:



En esta cláusula se identifican las personas que participan en el negocio; deben ser mínimo dos (2) personas. Cuando se trata de personas naturales, las concurren y otorgan la escritura pública de constitución, en la cual se debe indicar la mayoría de edad, el domicilio y el documento de identidad; cuando son casados, debe indicarse para cada caso si tienen sociedad conyugal vigente. Cuando se trata de personas jurídicas debe concurrir el representante legal y se debe indicar que actúa en esa calidad indicando el nombre de la persona jurídica, el número de matrícula mercantil y NIT.

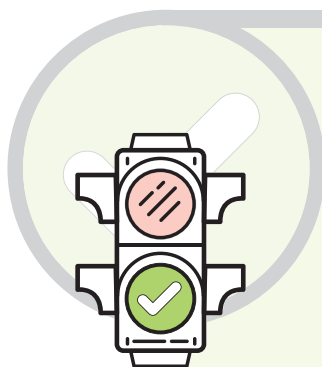
Es importante anotar que el contrato de cuentas en participación se caracteriza por la libertad que existe para realizar sus estipulaciones, en este, «la participación no estará sujeta en cuanto a su formación a solemnidades prescritas para la constitución de las compañías mercantiles. El objeto, la forma, el interés y las demás condiciones se regirán por el acuerdo de los partícipes».

Fundamento legal: artículo 508 del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente asociación tiene por objeto principal ____ [incluir actividad] _____. En desarrollo de su objeto podrá prestar los servicios comunes que sirvan a la finalidad enunciada en el numeral anterior, tales como los siguientes: [incluir y enumerar actividades]

1. _____
2. _____



El objeto es el negocio o finalidad principal que se llevará a cabo.

Por la naturaleza de las cuentas en participación, el objeto se regirá por el acuerdo de los partícipes. En todo caso, el objeto debe ser posible, lícito, determinado o determinable. Un ejemplo que podría incluirse en esta cláusula es: «La presente asociación tiene como objeto principal desarrollar actividades de cosecha y poscosecha de productos agrícolas y piscícolas (...). En desarrollo de su objeto, el gestor celebrará los contratos útiles y necesarios para alcanzar tal finalidad».

Fundamento legal: artículo 508 del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO. Las operaciones de _____ [incluir actividades] _____ se ejecutarán de manera preferente en el territorio que corresponda a _____ [incluir ciudad o municipio] _____ sin perjuicio de ser ampliado dentro _____ [y/o] _____ fuera del territorio nacional.



En esta cláusula se establecerá el lugar donde principalmente se radique la actividad y en este estará centralizada la documentación de la participación y las cuentas. Es potestativo de los partícipes determinar si la actividad se realizará dentro o fuera del territorio nacional, así como también se puede establecer un lugar único para el desarrollo de la misma.

Fundamento legal: título X del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 3. ASOCIADO GESTOR. Las operaciones correspondientes al negocio de enunciado en el artículo anterior se ejecutarán y darán a conocer ante terceros como propias del asociado _____ [incluir nombres y apellidos] _____. Él será responsable de las obligaciones que contraiga en el desempeño y giro ordinario de la actividad objeto de este contrato. De igual manera, él ejercerá los derechos que resulten del desarrollo de la actividad.

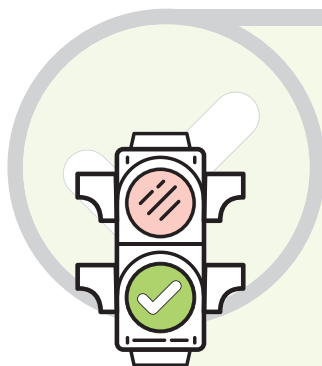


«El asociado gestor será reputado único dueño del negocio en las relaciones externas de la participación. Los terceros solamente tendrán acción contra el administrador, del mismo modo que los partícipes inactivos carecerán de ella contra terceros».

Fundamento legal: artículo 510 del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO NO GESTOR. El (o los) partícipe(s) no gestor(es) _____ [incluir nombres y apellidos] _____, que revele(n) o autorice(n) que se conozca su calidad de partícipe, responderá(n) ante terceros en forma solidaria con el asociado gestor. Esta solidaridad surgirá desde la fecha en que haya desaparecido el carácter oculto del asociado no gestor.



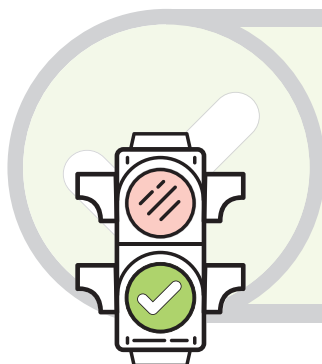
El (o los) asociado(s) no gestor(es) no responde(n) frente a terceros mientras permanezca(n) oculto(s).

Esta cláusula es una transcripción legal que expresa cómo el carácter invisible de los asociados no gestores implica que pasen inadvertidos para los terceros, quienes al no conocer su existencia, no sabrán con quién contraen obligaciones o frente a quién adquieren derechos, actúa con los fondos de las cuentas en participación.

Fundamento legal: artículo 511 del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 5. DEDICACIÓN DEL ASOCIADO GESTOR. El asociado gestor __[incluir nombres y apellidos]__ se obliga a consagrar su tiempo a la administración de los negocios y operaciones de la asociación, y pondrá en ello su conocimiento, capacidad, conexiones comerciales y crédito personal.



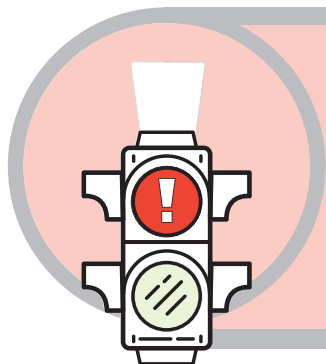
El asociado gestor actúa en nombre propio frente a los terceros, y es él el encargado de dirigir y administrar los negocios agropecuarios que se hayan acordado; por ello es importante establecer como una obligación la de adelantar las negocios poniendo sus esfuerzos y conocimientos.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 6. APORTES AL FONDO COMÚN. Los asociados ponen en común la suma de _____[valor en letras]_____ pesos (\$_____) en las siguientes proporciones:

Nombre del asociado	Tipo de documento	Número de documento	Tipo de aporte (dinero, bienes, trabajo)	Valoración en pesos del aporte	Porcentaje (%)
Total aportes					

PARÁGRAFO. Dicho fondo común se invertirá únicamente en las operaciones que constituyen el objeto de la asociación, y su cuenta se llevará en libros de contabilidad, separados de los del propio asociado responsable o asociado gestor.

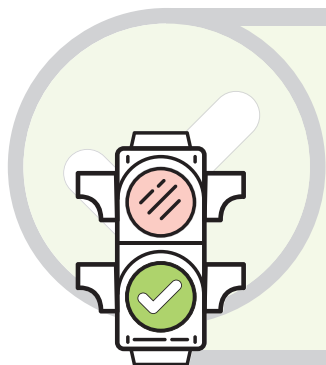


En esta cláusula se señala el nombre completo y claro de los asociados, su número de identificación, el valor del aporte inicial y el porcentaje del mismo. Se pueden realizar aportes posteriores a la celebración del contrato. Así mismo, los aportes pueden ser en dinero, en trabajo, bienes muebles o inmuebles.

Fundamento legal: título X del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN. El término de duración que por este contrato se constituye será de ____ [incluir número de años] ____ años, el que se contarán a partir de la fecha del presente documento y podrá ser prorrogado, previo acuerdo unánime de los asociados que se hará constar por escrito.



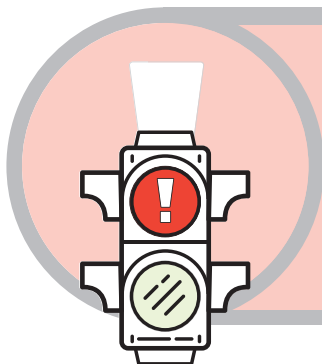
En esta cláusula se debe señalar el periodo de tiempo durante el cual se ejecutará el contrato. Es importante determinar de manera clara dicho periodo. Al no constituirse una persona jurídica diferente, no es posible incluir periodos indeterminados. Adicionalmente, no podríamos admitir un periodo indeterminado en tanto en este contrato no tiene nombre, patrimonio social o domicilio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 8. UTILIDAD Y PÉRDIDAS. Las utilidades que resulten del ejercicio de la asociación se distribuirán así:

Nombre del asociado	Tipo de documento	Número de documento	Porcentaje de utilidad que recibe (%)
Total utilidades			

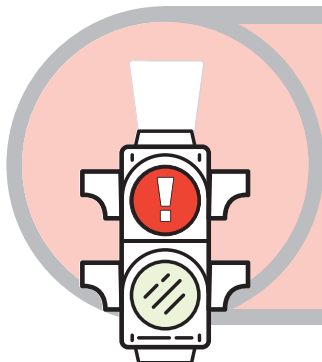
PARÁGRAFO. En caso de pérdidas, se repartirán entre los asociados en proporción a los aportes que hicieron para el fondo común.



La utilidad puede distribuirse de forma proporcional al aporte o de la manera en la que acuerden los asociados. Existe libertad para fijar cuándo, cómo y el porcentaje de la utilidad que le corresponde a cada asociado.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

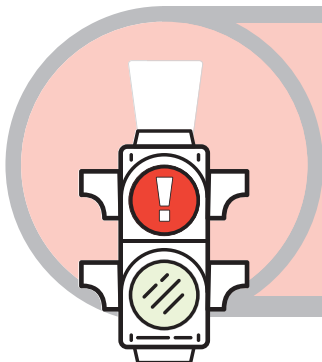
ARTÍCULO 9. GASTOS DEL ASOCIADO GESTOR. Para sus gastos, el asociado gestor podrá utilizar hasta la suma de _____[valor en letras]_____ pesos (\$_____). Tal suma no será deducida de las utilidades que le corresponda.



Es aconsejable incluir esta cláusula para determinar cuáles son los gastos por la ejecución de las actividades y diferenciarlas de las utilidades.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 10. INVENTARIO Y BALANCES. Cada _[número de meses]_ meses, los _[número días]_ _ primeros días de cada mes, se realizará un corte de cuentas para practicar un inventario de los bienes de la asociación y realizar un balance de sus operaciones. El asociado gestor será el encargado de llevar la contabilidad de la sociedad.



En este tipo de asociaciones es aconsejable incluir esta cláusula para facilitar el manejo de los ingresos, costos y utilidades. Así los asociados sabrán el estado de los negocios.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 11. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El contrato de cuentas en participación terminará por la ocurrencia de uno o varios de los siguientes hechos:

1. La muerte o incapacidad absoluta del gestor.
2. La pérdida del __[establecer el porcentaje]__ % del fondo común
3. El acuerdo mediante el cual los asociados decidan vender todos los bienes que integran las operaciones para las que se constituyeron en asociación.
4. La renuncia, con causa justificada, de uno de los asociados, siempre y cuando se lo comunique al otro (u otros) partícipe(s) con anticipación no menor de __[cantidad de días o meses]__ __[días/meses]__ a la fecha en que se hará efectiva. Dicha renuncia debe notificarse al otro u otros asociado(s), y se dejará una constancia escrita o en un acta firmada por los mismos donde conste la fecha exacta de notificación de dicha renuncia.



Es aconsejable incluir esta cláusula para aclarar los eventos que permiten la declaración de terminación de las cuentas en participación. Todas las causales mencionadas son ejemplos. Las partes pueden modificarlas o agregar otras.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

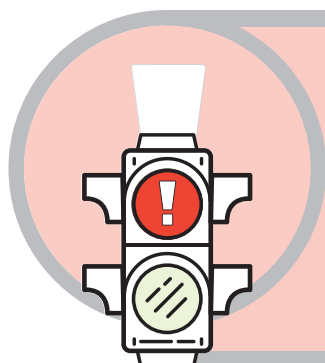
ARTÍCULO 12. LIQUIDACIÓN. La liquidación de la asociación será efectuada por los copartícipes de común acuerdo. Si muere uno de ellos, se realizará por el asociado con el representante de los herederos del fallecido.



Una vez terminado el contrato, este deberá ser liquidado. Así podrá conocerse el estado de cumplimiento de las obligaciones, el porcentaje de utilidades y las pérdidas que corresponden a cada asociado.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 13. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Los asociados, en virtud de la suscripción del presente contrato, se comprometen a: 1) manejar de manera confidencial la información relacionada con la ejecución de las actividades agropecuarias a través del contrato de cuentas en participación; 2) guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros, mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial; 3) guardar confidencialidad sobre la celebración de este contrato y sobre la identificación de los asociados no gestores.

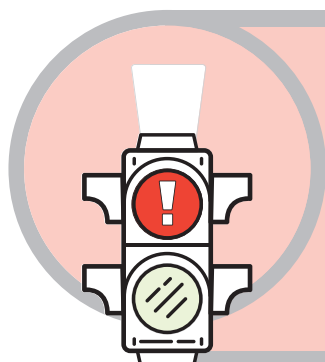


Es aconsejable incluir esta cláusula, pues mientras los asociados no gestores permanezcan ocultos no responden frente a terceros.

Fundamento legal: artículo 511 del Código de Comercio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

ARTÍCULO 14. RESTRICCIONES AMBIENTALES. Las partes declaran conocer las restricciones ambientales, de usos del suelo y de buenas prácticas agropecuarias que afectan el predio objeto de este contrato y se obligan a adecuar todas sus actividades a lo dispuesto por las autoridades ambientales y de ordenamiento territorial.



Esta cláusula no se debe modificar ni suprimir.

A partir de la función social y ecológica de la propiedad, toda actividad económica agropecuaria debe estar conforme a los criterios de aprovechamiento y usos sostenibles del suelo, que sean manejados por el ordenamiento territorial que afecten el predio rural objeto de este contrato.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

Para constancia, se firma a los _____ días del mes de _____ de _____.

ASOCIADO GESTOR

Tipo de documento y número de identificación

ASOCIADO NO GESTOR

Tipo de documento y número de identificación



MINUTA

CONTRATO DE APARCERÍA

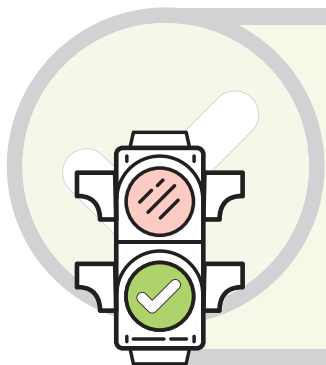
Contrato de aparcería

La aparcería es un contrato mediante el cual el dueño de un predio rural acuerda con la otra parte la explotación, en mutua colaboración, de un fundo rural o una porción de este con el fin de repartirse entre sí los frutos o utilidades que resulten del aprovechamiento sostenible del mismo.

PRIMER ACUERDO. En __[incluir ciudad o municipio]__, a los __[incluir día]__ del mes de __[incluir mes]__ del año __[incluir año]__, se reúnen:

1. ____[incluir nombres y apellidos]____, quien en adelante se denominará EL DUEÑO, ciudadano(a) __[señalar la nacionalidad]__, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en __[incluir ciudad o municipio]__, identificado(a) con __[tipo de documento]__ número __[número de identificación]__ de __[lugar de expedición]__.

2. ____[incluir nombres y apellidos]____ quien en adelante se denominará EL APARCERO ciudadano(a) __[señalar la nacionalidad]__, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en __[incluir ciudad o municipio]__, identificado(a) con __[tipo de documento]__ número __[número de identificación]__ de __[lugar de expedición]__.



Es importante que las partes se identifiquen de manera clara con los nombres completos, números de identificación, dirección de residencia y demás datos de contacto para que se garantice que se puedan ubicar fácilmente en caso de tener que revisar aspectos del contrato de manera posterior.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

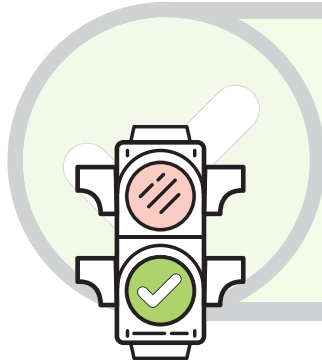
SEGUNDO ACUERDO. Cede EL DUEÑO a EL APARCERO, quien recibe de conformidad, el uso y goce en aparcería del predio rural de su propiedad, denominado __[incluir nombre del predio rural]__, situado en __[incluir ciudad o municipio]__, el cual consta de una superficie estimativa de __[número de hectáreas]__ hectáreas, siendo sus linderos los siguientes:

Por el norte:.....

Por el sur:

Por el oriente:

Por el occidente:



Lo más prudente es señalar con el mayor nivel de detalle posible la ubicación del predio rural entregado en aparcería.

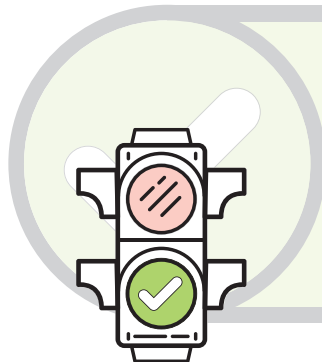
Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

TERCER ACUERDO. Se señala expresamente la existencia en el predio rural objeto del presente contrato, de las siguientes mejoras de propiedad exclusiva del propietario:

[Enunciar las mejoras]

1.

2.



El DUEÑO y EL APARCERO deben hacer este inventario, de manera que al finalizar el contrato, se tenga claridad sobre las mejoras con las que cuenta el predio rural, antes de iniciar la aparcería y las nuevas mejoras que quedan una vez finalizado el contrato.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CUARTO ACUERDO. Previa autorización por escrito de EL DUEÑO, EL APARCERO podrá destinar hasta ____[número de hectáreas]____ hectáreas a la explotación ganadera.



Usualmente la aparcería no es usada para la ganadería; sin embargo, es posible usar este contrato para este fin. En este caso se sugiere señalar el espacio en el que se realizará la actividad, así como el inventario de animales que se estima podría haber en ese espacio.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

QUINTO ACUERDO. Podrá EL APARCERO hacer pastar animales en los rastros de los cultivos, contando para tal fin con autorización por parte de EL DUEÑO, quedando expresamente prohibido recibir animales en pastajes que no sean de su propiedad.



Esta prohibición existe para evitar la sobreexplotación del predio rural.

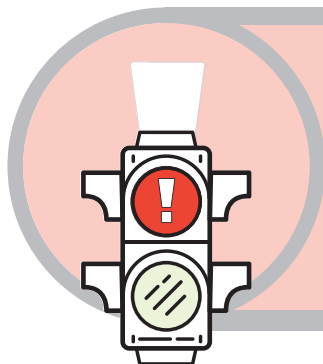
Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

SEXTO ACUERDO. El predio rural será destinado por EL APARCERO a la explotación agrícola de los cultivos a continuación detallados:

[Enunciar las cultivos que entran en la aparcería]

1. _____

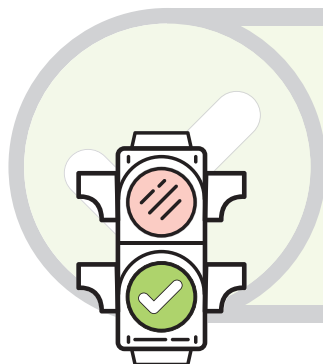
2. _____



Es importante señalar para qué tipo de cultivos se va a destinar el predio rural entregado en aparcería. Se recomienda acordar entre las partes si existe la posibilidad de contar con cultivos transitorios y de pancoger para EL APARCERO en cierto espacio; sin embargo, lo importante es tener en cuenta que el objeto del contrato será el cultivo que se señale en este acuerdo.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

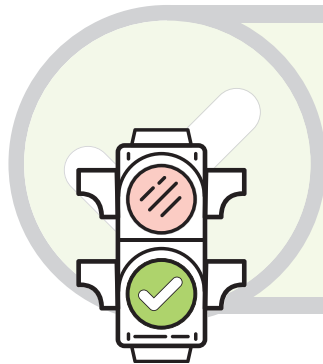
SÉPTIMO ACUERDO. Después de cada siembra, EL APARCERO informará a EL DUEÑO sobre los cultivos realizados, la superficie destinada a cada uno y el año agrícola al que corresponden, comprometiéndose a informarle cada __[número de meses]__ meses las novedades.



La comunicación entre las partes es importante para poder tomar acciones oportunas en casos de eventos no previstos en el contrato. Esta cláusula busca crear un espacio para permitir un grado mínimo de comunicación entre las partes.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

OCTAVO ACUERDO. Se hace constar que el predio rural es entregado libre de toda plaga y maleza, debiendo EL APARCERO devolverlo en iguales condiciones.



En caso de existir plagas o maleza, se debe acordar claramente entre las partes quién corre con los gastos de adecuación del predio rural.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

NOVENO ACUERDO. EL APARCERO no podrá construir ni modificar las mejoras ya existentes sin autorización por escrito de EL DUEÑO.



Las mejoras suponen una valorización para EL DUEÑO del predio rural. Por este motivo es mejor contar con la autorización de EL DUEÑO del predio rural para constituir mejoras, toda vez que estas mejoras tendrían que ser pagadas a quién las elaboró.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

DÉCIMO ACUERDO. El plazo de duración de este contrato se fija en ___[número de años]___ años, más una prórroga opcional a favor de EL APARCERO de ___[número de años]___ años más, debiendo hacer conocer su deseo de continuar en la aparcería con ___[número de meses]___ meses de anticipación a la conclusión del primer plazo. El plazo de la locación empezará a correr el día ___[número de día]___ del mes de ___[mes]___ del ___[año]___.

Para cultivos permanentes y semipermanentes el término empezará a contar a partir de la fecha en que estos entren en producción.

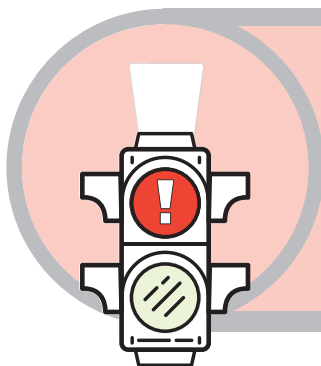


La ley señala que la aparcería no podrá durar menos de tres (3) años. Es necesario tener en cuenta esto para fijar la duración inicial del contrato y los mecanismos existentes para renovar la aparcería.

Así mismo, se debe señalar la fecha de inicio del contrato, sin perder de vista que con los cultivos permanente o semipermanentes, el tiempo se contará de manera independiente.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

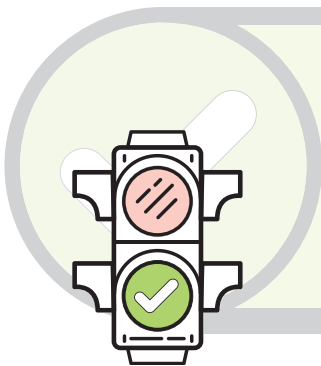
DÉCIMO PRIMER ACUERDO. Del total de frutos que EL APARCERO obtenga con la explotación del predio rural dado en aparcería, entregará a EL DUEÑO el ___[incluir porcentaje]___% de lo producido.



Es muy importante que haya claridad de qué porcentaje le corresponde a EL APARCERO.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

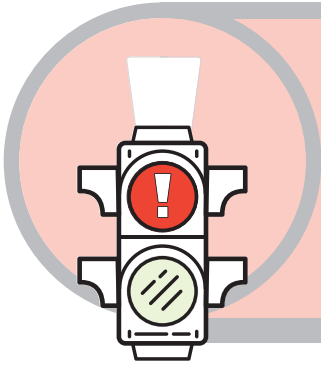
DÉCIMO SEGUNDO ACUERDO. Respecto a la parte del predio rural destinada a la explotación ganadera, EL APARCERO pagará AL DUEÑO la suma de _____[valor en letras]_____ pesos (\$_____) por hectárea y por año, totalizando la suma de _____[valor en letras]_____ pesos (\$_____), que EL APARCERO efectivizará en el domicilio de EL DUEÑO o en el lugar que este designe a posteriori, por adelantado y mensualmente, pagaderos dentro de los primeros ____ [número] ____ días de cada mes.



En caso de existir aparcería ganadera, las partes deben ponerse de acuerdo en cómo será pagada la misma; de lo contrario no es necesario diligenciar este aparte.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

DÉCIMO TERCER ACUERDO. Las partes declaran conocer las restricciones ambientales, de usos del suelo y de buenas prácticas agropecuarias que afectan el predio rural objeto de este contrato, y se obligan a adecuar todas sus actividades a lo dispuesto por las autoridades ambientales y de ordenamiento territorial. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula dará lugar al pago de una cláusula penal de carácter indemnizatorio por la suma de _____[valor en letras]_____ pesos (\$_____).



El propósito de la cláusula penal es determinar anticipadamente los perjuicios que podría sufrir EL DUEÑO por un uso inadecuado del inmueble por parte de EL APARCERO. El monto de la cláusula penal no debe exceder el doble del valor de la obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil; de llegar a superar este valor, la cláusula penal sería inválida.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

EL DUEÑO

Tipo de documento y número de identificación

EL APARCERO

Tipo de documento y número de identificación



MINUTA

CONTRATO DE USUFRUCTO SOBRE INMUEBLES RURALES

Contrato de usufructo sobre inmuebles rurales

Consiste en la capacidad de gozar de un inmueble rural con la responsabilidad de conservarlo y restituirlo en sus mismas condiciones o devolver las mismas calidades, en caso de que el mismo fuera intercambiable. El dueño del bien conservará su propiedad, pero no podrá gozar de este ni disponer del mismo mientras se mantenga vigente el acuerdo de usufructo.

CLÁUSULA 1 . IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. En __[incluir ciudad o municipio]__, a los __[incluir día]__ del mes de __[incluir mes]__ del año __[incluir año]__, se reúnen:

1. __[incluir nombres y apellidos]__, quien en adelante se denominará EL USUFRUCTUANTE y que se identifica con __[tipo de documento]__ número __[número de identificación]__ de __[lugar de expedición]__, EL USUFRUCTUANTE se encuentra domiciliado en la ciudad de __[incluir ciudad]__, en la dirección __[señalar dirección]__.

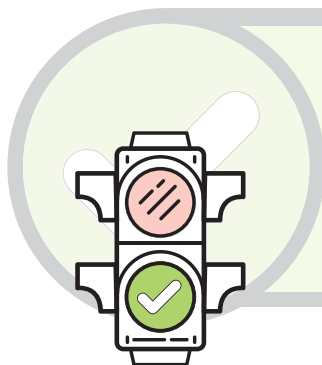
2. __[incluir nombres y apellidos]__, quien en adelante se denominará EL USUFRUCTUARIO y que se identifica con __[tipo de documento]__ número __[número de identificación]__ de __[lugar de expedición]__ de __[incluir ciudad o municipio]__, EL USUFRUCTUARIO se encuentra domiciliado en la ciudad de __[incluir ciudad]__, en la dirección __[señalar dirección]__.



Es importante que las partes se identifiquen, de manera clara, con los nombres completos, números de identificación, dirección de residencia y demás datos de contacto, para que se garantice que las partes se puedan ubicar fácilmente en caso de tener que revisar aspectos del contrato de manera posterior.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO. El USUFRUCTUANTE concede a EL USUFRUCTUARIO, el uso y goce sobre __[nombre del inmueble rural]__, ubicado en __[corregimiento o vereda]__ del municipio de __[nombre del municipio]__, del departamento de __[nombre del departamento]__ con cédula catastral n.º __[número de cédula catastral]__, registrado bajo matrícula inmobiliaria n.º __[número de matrícula inmobiliaria]__ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de __[círculo registral]__; el inmueble rural está comprendido entre los siguientes linderos: por el NORTE: _____ por el SUR: _____, por el ORIENTE: _____, y por el OCCIDENTE: _____. La cabida superficial total del inmueble rural es de (__[número de hectáreas]__) hectáreas.

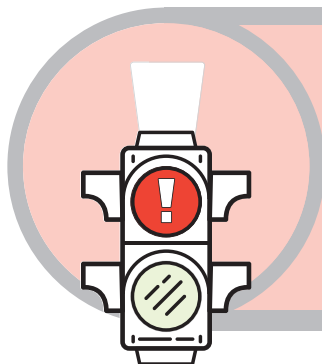


Lo más prudente es describir, con el mayor nivel de detalle posible, la ubicación del inmueble rural entregado en usufructo. Vale la pena señalar que también se pueden constituir usufructos sobre ganados y bestias en general, caso en el cual también debe identificarse plenamente en su cantidad y calidades.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 3. USO. El inmueble rural entregado en usufructo será usado por EL USUFRUCTUARIO para ____[incluir el tipo de uso que se le dará al inmueble rural entregado en usufructo]____

_____.



Las partes deben señalar qué hará EL USUFRUCTUARIO con el inmueble rural, pues esto determinará el grado de cumplimiento del acuerdo entre las partes.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 4. TÉRMINO. El término del usufructo es de ___[incluir número de meses o años]___ que se empezarán a contar desde el ___[incluir día]___ de ___[incluir mes]___ del ___[incluir año]___.



El término puede establecerse de dos (2) maneras: 1) por un término definido, caso en el cual se recomienda fijar este término con fechas claras, y 2) de manera vitalicia, caso en el cual expirará con la muerte de EL USUFRUCTUARIO y no de EL USUFRUCTUANTE.

En caso de no señalar el término de duración del usufructo, se entenderá que es de manera vitalicia, de acuerdo con el artículo 829 del Código Civil.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

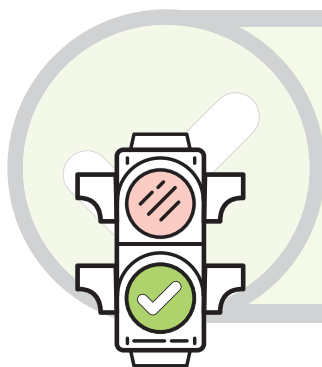
CLÁUSULA 5. DECLARACIONES. EL USUFRUCTUANTE declara que entrega el inmueble rural el ___[incluir día]___ de ___[incluir mes]___ del ___[incluir año]___ a EL USUFRUCTUARIO, libre de toda perturbación a la posesión, demandas civiles, embargo judicial, hipotecas, contratos de anticresis, arrendamientos o pleito pendiente; declara además que hace entrega del inmueble rural objeto del presente contrato a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, y servicios públicos de: ___[incluir servicios públicos, tales como energía eléctrica, agua, alcantarillado, gas y teléfono]___.



En el caso en el que no se constituya un usufructo sobre un inmueble rural sino sobre ganados o bestias, se sugiere indicar las calidades y defectos con los que se entregan estos.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

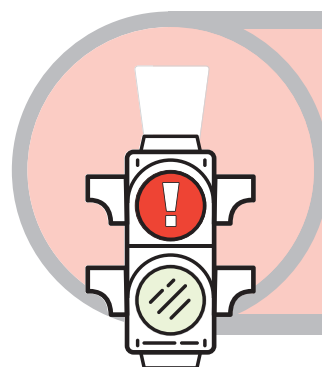
CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES. EL USUFRUCTUARIO se obliga a cancelar, en forma oportuna y en la medida en que se causen, las tasas, impuestos, contribuciones y servicios públicos de: __[incluir servicios públicos tales como energía eléctrica, agua, alcantarillado, gas y teléfono]__.



Es usual que EL USUFRUCTUARIO asuma estas cargas, puesto que es el sujeto que tiene una relación más cercana y cotidiana con el inmueble rural, lo que le permite tener el control de los consumos que se realizan en el mismo.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 7. CAUCIÓN. Para poder usar y gozar del inmueble rural dado en usufructo, EL USUFRUCTUARIO prestó caución suficiente de conservación y restitución a favor de EL USUFRUCTUANTE por la suma de ____[valor en letras]____ pesos (\$____), a través de la póliza n.º ____ de ____[año de expedición de la poliza]__.



Es facultativo de las partes pactar este tipo de acuerdos para garantizar que el inmueble rural entregado en usufructo va a ser conservado y en caso de que sufra daños, haya recursos para repararlo o reemplazarlo.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 8. BUENAS PRÁCTICAS. Las partes declaran conocer las restricciones ambientales, de usos del suelo y de buenas prácticas agropecuarias que afectan el inmueble rural objeto de este contrato, y se obligan a adecuar todas sus actividades a lo dispuesto por las autoridades ambientales y de ordenamiento territorial. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula dará lugar al pago de una cláusula penal de carácter indemnizatorio por la suma de ____[valor en letras]____ pesos (\$____).



El propósito de la cláusula penal es determinar anticipadamente los perjuicios que podría sufrir EL USUFRUCTUANTE por un uso inadecuado del inmueble rural por parte de EL USUFRUCTUARIO. El monto de la cláusula penal no debe exceder el doble del valor de la obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil; de llegar a superar este valor, la cláusula penal sería inválida.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.

CLÁUSULA 9. ACEPTACIÓN. EL USUFRUCTUANTE y EL USUFRUCTUARIO aceptan el usufructo que se constituye.

EL USUFRUCTUANTE

EL USUFRUCTUARIO

Tipo de documento
y número de identificación

Tipo de documento
y número de identificación



En caso de constituir un usufructo sobre inmuebles rurales, es necesario que este acuerdo se eleve a escritura pública ante notario. Con lo anterior, se sugiere que entre las partes haya un acuerdo previo para determinar quién corre con los gastos notariales.

Nota: La información contenida en este recuadro no hace parte del contrato, pero sirve como criterio interpretativo.